

EL DERECHO DE LAS PERSONAS SORDAS DE EJERCER COMO ESCRIBANO PÚBLICO



SOL MARÍA DELLEPIANE THIERRY



LA LEY



EL DERECHO DE LAS PERSONAS SORDAS DE EJERCER COMO ESCRIBANO PÚBLICO



SOL MARÍA DELLEPIANE THIERRY



Esta obra se basa en la Memoria de Grado de la autora Sol María Dellepiane Thierry para aspirar al título de Escribano Público de la Facultad de Derecho de la Universidad CLAEH, realizada bajo la tutela de la Escribana Beatriz Morales, Profesora Titular de las asignaturas de Técnica Notarial I y Técnica Notarial IV, Universidad CLAEH.

© Sol María Dellepiane Thierry, 2022

© De esta edición: La Ley Uruguay, 2022
Ituzaingó 1377, PB, CP 11000, Montevideo, Uruguay
Tel.: (+598) 2914 5080

Queda hecho el depósito que indica la ley.

Impreso en Uruguay

Todos los derechos reservados
Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información, sin el previo permiso por escrito del Editor.

Printed in Uruguay

All rights reserved
No part of this work may be reproduced or transmitted in any form or by any means, electronic or mechanical, including photocopying and recording or by any information storage or retrieval system, without permission in writing from the publisher.

I.S.B.N.: En trámite

URUGUAY

*Para María Emilia,
que nunca nadie te convenza que
no puedes cumplir tus sueños*

*(Tenías razón, papá,
siempre vas a estar)*

AGRADECIMIENTOS

No pensaba incluir un agradecimiento en este trabajo, pero al finalizar la memoria de grado, me era imposible no mencionar a todas las personas que desinteresadamente me ayudaron con este trabajo dedicando horas a las entrevistas, contestando el cuestionario, ayudándome a conseguir entrevistas o a interpretar en ellas. Muchas gracias a todos.

ÍNDICE

Agradecimientos	IX
Resumen.....	XV

CAPÍTULO I COMUNIDAD SORDA

.....	1
I.1. Breve historia de la comunidad sorda.....	2
I.2. El Congreso de Milán de 1880	4
I.3. Repercusiones del Congreso de Milán en América	5
I.4. Los Sordos en Uruguay	6
I.5. Paradigmas.....	7
I.5.a. Método Oralista.....	7
I.5.b. Método de señas	9
I.6. Cultura sorda	10
I.6.a. ¿Minoría lingüística o discapacidad?.....	11
I.6.b. Definición y estado actual.....	13

CAPÍTULO II MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

.....	17
II.1. Derecho a la igualdad y no discriminación	19
II.2. Derechos lingüísticos	21
II.3. Derechos de las personas con discapacidad	25
II.4. Derecho al libre desarrollo de la personalidad	27
II.5. Jerarquía de los tratados de Derechos Humanos	28

	Pág.
CAPÍTULO III	
MARCO CONSTITUCIONAL	
.....	31
III.1. Jusnaturalismo	31
III.2. Jerarquía constitucional de los tratados de Derechos Humanos .	32
III.3. Derechos explícitos.	34
III.4. Derechos implícitos	35
CAPÍTULO IV	
MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO	
.....	37
IV.1. Regulación en el Código Civil	37
IV.3. Ley de reconocimiento de la Lengua de Señas Uruguaya	43
IV.3. Leyes relativas a las personas con discapacidad.	46
IV.4. Regulación en el Reglamento Notarial	47
CAPÍTULO V	
FUNCIÓN NOTARIAL	
.....	51
V.1. La posición de Bardallo	51
V.2. La posición de Larraud	54
CAPÍTULO VI	
DERECHO COMPARADO	
.....	57
VI.1. Regulación en la República Argentina	58
CONCLUSIONES	
.....	61
BIBLIOGRAFÍA	
.....	65

ANEXOS

Entrevista Adriana De León	73
Entrevista a Mary Inés Gómez	77
Entrevista Carla González	85
Entrevista Micaela Chacon	97
Entrevista Verónica Gastelu	105
Entrevista Rodrigo González	107

Resumen

A lo largo de la historia se ha identificado a las personas sordas como personas con discapacidad e incapaces. La Ley Orgánica Notarial y el Reglamento Notarial establecen que las personas sordas no pueden ejercer la profesión de Escribano Público. Luego de la promulgación de las normas mencionadas, hemos avanzado como sociedad en materia de derechos humanos y de conocimiento de la comunidad sorda. La finalidad principal de la investigación es analizar si el impedimento de los sordos de ejercer como escribanos se encuentra en consonancia con la Constitución Uruguaya y con el marco internacional de los Derechos Humanos. Para ello, es necesario hacer un breve estudio de la historia universal de la comunidad sorda, así como estudiar las normas internacionales que regulan los principios de igualdad y no discriminación, la regulación constitucional de dichos principios. También analizar las consecuencias jurídicas del reconocimiento a nivel legal de la lengua de señas. Para finalizar, se analiza el concepto de función notarial para discernir si la reglamentación objeto del presente trabajo debería o no ser modificada.

Materias del derecho involucradas

Derechos Humanos - Derecho Constitucional - Teoría General del Derecho - Derecho Notarial

Palabras claves

Derechos humanos - igualdad - no discriminación - Constitución - comunidad sorda - Escribano Público - cultura sorda - minoría lingüística - discapacidad

CAPÍTULO I

COMUNIDAD SORDA

*Tengo la sensación de hallarme frente a un iceberg.
Lo que no me había sospechado es que la parte sumergida
me conduciría hacia los capítulos más negros
de la historia de las sociedades humanas*

JEAN DAGRON

A los efectos de poder comprender a los sordos y entender su punto de vista, es necesario hacer un breve repaso de la historia de la comunidad sorda a nivel universal. Ciertos hitos históricos permitirán aclarar la visión que se tiene de los sordos el día de hoy.

A lo largo de la historia, siempre se ha visto a lo diferente como un aspecto desventajoso a ser cambiado o corregido. En cambio, en esta investigación se propone una perspectiva diferente, que concibe a los sordos como “una cultura, con sus propias normas y valores y que posee una forma lingüística de comunicación distinta, la lengua de señas”.(1)

A lo largo de la historia, las interrogantes relativas a los sordos han ido evolucionando. En el 1800 las preguntas relativas a los sordos eran las siguientes: ¿Los sordos tienen un alma?, ¿Pueden comprender las nociones de bien y mal? Luego, en el 1900 las preguntas mutaron a las siguientes: ¿Los sordos pueden acceder a la abstracción?, ¿Tienen inconsciente?, ¿La lengua de señas es una verdadera lengua?(2)

Hoy en día las interrogantes refieren a si la cultura sorda ¿es una «verdadera» cultura? la lengua de señas es una lengua, ¿pero los sordos están capacitados para enseñarla?, ¿Son capaces de evaluar la competencia lingüística de su lengua?”(3) Como se puede analizar, pese a los avances que

(1) SKILAR, Carlos, “prólogo”, Comunidad sorda, historias de ayer y de hoy, Editorial EFE, Mendoza, 2007, pág. 10.

(2) DAGRON, Jean, *Palabras silenciosas*, Editions Du Crilence, París, 2012, pág. 97.

(3) *Ibid*, pág. 97.

han habido, se sigue cuestionando a los sordos en su plena capacidad como individuos.

Estas interrogantes explican porque durante tanto tiempo en el imaginario social se reflejaba el concepto de que los sordos además de no poder escuchar ni hablar, tenían alteraciones mentales.(4) Lo que claramente se cuestionaba con estas interrogantes era si los sordos son como «nosotros», o al menos «equivalentes» a nosotros.(5)

En el presente capítulo se analizan también los paradigmas relativos a los sordos: entre la «sordera» como problema biológico y los «sordos» pensados desde un conjunto de cuestiones lingüísticas, sociales y culturales. En el primer paradigma, conocido como el paradigma médico, la sordera es vista como una deficiencia que debe ser corregida, lo cual trajo consecuencias negativas para los sordos, que siguen teniendo efectos hoy en día.(6)

Una vez analizado el tema antes mencionado, se hace una descripción de la cultura sorda y su contenido.

Como establece Jean Dagon(7) “La actitud que adoptamos frente a la historia no es neutra, y es importante para construir el presente.”

I.1. Breve historia de la comunidad sorda

Desde épocas de antaño los sordos han sido discriminados, corregidos, o simplemente desechados por ser considerados discapacitados. A continuación se mencionarán distintas épocas y distintos países donde la discriminación y exclusión de los sordos no era un tema a cuestionarse.

Comenzando por Grecia y Roma de la antigüedad, teniendo presente que la cultura, la belleza y el cuerpo eran nociones sobrevaluadas, los recién nacidos que tenían defectos físicos eran sacrificados. Se piensa que los niños sordos se salvaban porque la sordera es invisible.(8)

En la Edad Media, los niños sordos eran tirados desde un precipicio, o llevados a un lugar secreto y oculto donde se los ahogaba o se los dejaba mo-

(4) BURAD, Viviana, “El Congreso de Milán y su efecto dominó en la República Argentina”, disponible en: https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Burad_V_Congreso_Milan_efecto_domino_Argentina_20081.pdf, (visitado el 2 de marzo de 2021), pág. 7.

(5) SKILAR, Carlos, *op.cit.*, pág. 11.

(6) *Ibid.*, pág. 9.

(7) DAGRON, Jean, *op. cit.*, pág. 134.

(8) DE AVILA, Vanessa, *Sordos. Historia, medicalización y presente*, Trabajo final de grado, Universidad de la República, Montevideo, 2014, pág. 8.

rir. Esto sucedía porque se pensaba que eran anormales, hasta se pensaba que eran animales por no tener lenguaje.(9)

Aristóteles se refería a la sordera como sinónimo de falta de inteligencia, ya que se creía que el pensamiento se forma únicamente mediante la palabra hablada.(10) Foucault relata en su libro “Los Anormales”, como se asimilaba a los sordos con los monos. Los vinculaban debido a sonidos que emitían los sordos y a los gestos que realizaban con sus manos al comunicarse. (11)

En los períodos históricos antes mencionados, los sordos no tenían derecho de heredar ni de contraer matrimonio. Sólo eran considerados con capacidad legal si sabían leer y escribir, lo cual era muy difícil en esa época por la falta de educación. Se llegó a considerar que no tenían la capacidad de distinguir lo justo de lo que no lo era, mucho menos de entender, de elaborar y de comunicar pensamientos.(12)

A fines del siglo XVI Girolamo Cardano, un médico italiano, sostuvo que era posible «escuchar por medio de la lectura y hablar por medio de la escritura». Decía que las personas sordas podían hacerse entender por combinaciones escritas de símbolos, asociados con las cosas a que se referían. Es aquí donde se comienza a cambiar la visión sobre los sordos, ya no son «monstruos» a desechar, sino «deformes» a corregir.(13)

A comienzos del siglo XVII nace la corriente que investiga las posibilidades de hacer escuchar a los sordos por medio de la corrección a través de aparatos. Se crean escuelas para sordos, instituciones especializadas en la re-educación y la rehabilitación. Su finalidad era transformar a los «anormales» en normales, pero, también fueron las primeras en atender e intentar mejorar las condiciones de los sordos que antes simplemente eran aislados.(14)

La sordera poco a poco, va adquiriendo relevancia y toma un lugar preponderante en la medicina y la educación. A finales del siglo XIX, las señas estaban totalmente prohibidas en las escuelas debido al Congreso de Milán de 1880, que se analizará a continuación.(15)

(9) *Ibid.*, pág. 29.

(10) BURAD, Viviana, “El derecho a Ser-Sordo”, *Comunidad sorda, historias de ayer y de hoy*, Editorial EFE, Mendoza, 2007, pág. 111.

(11) *Ibid.*, pág. 8.

(12) BURAD, Viviana, “El derecho...”, *op. cit.*, pág. 111.

(13) DE AVILA, Vanessa, *op. cit.*, pág. 9.

(14) *Ibid.*, pág. 9.

(15) *Ibid.*, pág. 10.

I.2. El Congreso de Milán de 1880

En 1880 se celebró en Milán el 2º Congreso Internacional de maestros de sordos. Allí se tomaron resoluciones que afectaron negativamente a todas las instituciones de sordos al establecer el oralismo puro y la prohibición de usar las manos.(16)

Para comprender el pensamiento de los maestros para sordos en ese momento, se cita a uno de ellos en su fundamento de porqué prohibir la lengua de señas:

La fantasiosa lengua de señas exalta los sentidos y fomenta las pasiones, mientras que el habla eleva la mente de modo mucho más natural, con calma y verdad, y evita el peligro de exagerar el sentimiento expresado y de provocar peligrosas impresiones mentales.(17)

La resolución más importante fue que se prohibió el uso de lengua de señas en las escuelas de todos los países europeos. Esta resolución no repercutió en Estados Unidos donde se siguió utilizando el método basado en señas. Haremos referencia a este país más adelante.(18)

Lo único positivo del Congreso de Milán fue la resolución que exhorta a los gobiernos de cada país para que tomaran las medidas necesarias a los efectos que todas las personas sordas tuvieran acceso a la educación. En ese momento había muchos sordos que no asistían a centros de enseñanza, por cuestiones familiares o institucionales.(19)

Las consecuencia negativa de prohibir la lengua de señas generó un retroceso en los avances que se habían logrado respecto a los sordos. Comienzan nuevamente medidas para eliminar la sordera.(20)

Como nos explicaba Carla González la prohibición del uso de la lengua de señas:

Fue un hito donde comenzaron muchos años de sufrimiento para la comunidad sorda (...) empezaron tratamientos muy difíciles para los niños sordos, donde se les prohibía hablar lengua de señas, pero no era solamente «no podés usar la lengua de señas», implicaba un castigo (...) implicaba tratamientos con electricidad.(21)

(16) *Ibid*, pág. 14.

(17) *Ibid.*, pág. 14.

(18) *Ibid.*, pág. 14.

(19) *Ibid*, pág. 14.

(20) *Ibid.*, pág. 15.

(21) ENTREVISTA con Carla González, intérprete lsu, Escribana Pública, 14 de octubre de 2021.

El Congreso de Milán trajo consecuencias catastróficas para la educación de las personas sordas. La ideología del oralismo puro se expandió por el mundo de manera oficial como política educativa de estado, produciendo graves efectos en la educación y desarrollo cognitivo de los sordos.(22)

Sin embargo, durante los años que duró la prohibición de la lengua de señas en la educación, los sordos encontraron la forma de mantener viva su cultura a través del movimiento que ellos mismos denominaron «El deporte silencioso».(23)

Las repercusiones del Congreso de Milán fueron diferentes en cada país. En Estados Unidos se logró la evolución de la lengua de señas, mientras que en Argentina y Uruguay se aplicó el modelo oralista.

I.3. Repercusiones del Congreso de Milán en América

En Estados Unidos, la prohibición establecida en el Congreso de Milán no fue aplicada, permitiendo un avance importante de la comunidad sorda.

En 1815 Thomas Hopkins Gallaudet viaja a Inglaterra para poder aprender y adentrarse más en la lengua de señas, también es invitado a la escuela para sordos de París. Luego de un par de meses, vuelve a su país y funda la primera escuela para sordos en 1817 y se convierte en el primer maestro sordo de lengua de señas de EEUU.(24)

En la Universidad de Gallaudet se enseñaba a personas sordas utilizando señas. La Universidad de Gallaudet es la única universidad del mundo cuyos programas están diseñados para estudiantes sordos y compuesta por mayoría de sordos, tanto empleados, profesores y estudiantes.(25)

Sin embargo, en otros países de América sí se aplicó la prohibición establecida en el Congreso de Milán, como sucedió en la Argentina.

La República Argentina adoptó el oralismo, siguiendo las recomendaciones del Congreso de Milán, en el Primer Congreso Pedagógico realizado en ese país en 1882. En las escuelas de sordos se procuraba enseñarles a usar la palabra, poniendo en práctica el método oralista.(26)

(22) BURAD, Viviana, “El Congreso ...”, *op. cit.*, pág. 68.

(23) DE AVILA, Vanessa, *op. cit.*, pág. 9.

(24) *Ibid.*, pág. 16.

(25) *Ibid.*, pág. 16.

(26) BURAD, Viviana, “El Congreso ...”, *op. cit.*, pág. 68.

I.4. Los Sordos en Uruguay

En 1928 se creó la Asociación de Sordos del Uruguay, siendo la primera en toda América en asociarse a la Federación de Sordos Mundial. Comenzaron a realizar actividades para la difusión de la cultura sorda, tales como actividades deportivas y educativas. También enseñaron a personas sordas a leer y a escribir, ya que muchos no habían tenido la posibilidad de estudiar.(27)

La Asociación de Sordos del Uruguay se creó porque los sordos querían tener un lugar donde pudieran comunicarse. En ese entonces no podían señar en la calle porque estaba mal visto. Entonces los sordos de todo el país iban a Montevideo a la Asociación para que se les enseñara a escribir, a tratar de leer, a que se les hiciera un curso para estar integrados, para hacer un trámite, poder comunicarse, poder tener contacto con otras personas y hacer actividades de esparcimiento.(28)

Micaela Chacón(29) explica que “La Asociación de Sordos se creó por los sordos porque queríamos un futuro mejor y una mejor calidad de vida. Queríamos ser independientes y no depender de los oyentes, pero no había acceso a la educación.”

Con relación a la educación, la escuela de sordos fue fundada en 1910, pero en base al método oralista, que en el apartado siguiente se verán las consecuencias negativas de este sistema. Recién en 1987 se implementó el bilingüismo.(30)

Antes de que estuviera el liceo para sordos, Micaela Chacón nos explica las perspectivas de desarrollo de las personas sordas:

Terminaban la escuela, iban a trabajar a fábricas, pero no llegaban a avanzar, no avanzaban el temas de derechos humanos, política, no llegaban a preguntarse a sí mismos: ¿Qué es la persona sorda? No reflexionaban para poder avanzar. También es un tema psicológico, cognitivo, al no tener educación. Entonces las personas sordas pensaban que estaba todo bien, no tenían ímpetu de lucha, de expresarse.(31)

En el año 1999 comenzó el liceo para sordos. Recién después del 2001 aquellos sordos que habían podido ir al liceo podían aspirar a una carrera

(27) DE AVILA, Vanessa, *op. cit.*, pág. 18.

(28) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(29) ENTREVISTA con Micaela Chacón, sorda, estudiante de relaciones laborales, 23 de octubre de 2021.

(30) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(31) ENTREVISTA con Micaela Chacón, *op. cit.*

universitaria, pero no tenían intérprete. Pero en 2001, con la aprobación de la ley que reconoce la lengua de señas, hubo intérpretes en la UDELAR y a nivel terciario. Nótese que estamos hablando solamente de hace 20 años, o sea recién hace 20 años los sordos en Uruguay pudieron ir al liceo y soñar con una carrera universitaria. (32)

Desde el 2005 ha habido un aumento de personas sordas que han terminado sus estudios secundarios y que han comenzado a estudiar a nivel terciario y universitario. Esto se debe gracias a la posibilidad de conseguir un intérprete en el lugar de enseñanza al que asisten.(33)

Veremos que la percepción sobre los sordos ha ido variando a lo largo de los años. Existen dos corrientes en cuanto a la educación de los sordos: la corriente oralista y la corriente que se basa en la lengua de señas manuales. A los efectos de poder comprender más la lucha de los sordos, se exponen las principales ideas de cada una.

I.5. Paradigmas

Existen dos corrientes referentes a los sordos y la lengua de señas. Ambas proponen diferentes mecanismos para que los sordos se puedan comunicar.

Por una parte, desde la mirada de los oyentes, el modelo llamado clínico, médico o patológico también denominada oralista, que surgió en Alemania. Proponía que era fundamental enseñarles a los sordos a hablar para que se integraran a la sociedad oyente.(34)

Por otro lado, y desarrollándose al mismo tiempo, el modelo cultural, sociocultural también denominado sociolingüístico o socioantropológico. El enfoque es desde la mirada de los propios sordos sobre sí mismos, de los lingüistas, surgido en Francia. Utilizaba señas manuales para enseñar a los niños sordos. centrada en la lengua de señas y la cultura sorda, refería una visión socio-antropológica.(35)

I.5.a. Método Oralista

En el Congreso de Milán, al cual ya se hizo referencia anteriormente, se tomó la decisión de excluir a los maestros sordos de la educación para que

(32) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(33) DE AVILA, Vanessa. *op. cit.*, pág. 21.

(34) DE AVILA, Vanessa, *op. cit.*, pág. 29.

(35) *Ibid.*, pág. 17.

los maestros oyentes únicamente enseñen el método oral, en desmedro total de la lengua de señas.

Heinicke, fundador de las primeras escuelas oralistas en Alemania, afirmaba que el pensamiento abstracto era apoyado por la lengua hablada y como consecuencia a los sordos se les debía enseñar a pensar y hablar en lenguaje oral para que pudieran adquirir el pensamiento abstracto, es por ello que esta corriente además de despreciar la lengua de señas, también niega la existencia de una cultura sorda.(36)

Nótese lo imposible físicamente que es «pensar» en un idioma oral cuando no se puede oír dicho idioma. Tal como lo manifiesta Carla González:

Nosotros pensamos en nuestra lengua. Yo pienso en mi lengua: si no tengo mi lengua ¿en qué pienso? Ellos no tenían la lengua de señas, que es su lengua, la lengua que ellos pueden adquirir sin ningún problema, sin ningún tipo de aparato, sin nada que lo fuerce, es su lengua natural.(37)

Por lo tanto, a pesar que las personas sordas tenían acceso a una educación, al ser ésta totalmente oralista los resultados no eran exitosos. El analfabetismo era estructural entre los sordos, sumado a la pérdida de la identidad personal y grupal. Cuando egresaban de las instituciones educativas no contaban con ningún elemento para incorporarse a la vida laboral por lo que terminaban realizando trabajos manuales.(38)

Como manifiesta Rodrigo González:

Treinta años atrás hubo un cambio brutal, porque la educación era oralista, no había accesibilidad con la lengua de señas. Nos obligaban a hablar con el español oral, era muy complicado porque nos enseñaban a hablar pero no era nuestra lengua natural (..) Con la lengua de señas aprendemos mejor el español escrito como segunda lengua. Ese era el enfoque errado que había antes.(39)

Desde este paradigma oralista, el sordo es un individuo aislado y anormal, cuya única garantía de integración social al mundo oyente se encontraba en el aprendizaje del habla.(40)

(36) *Ibid.*, pág. 4.

(37) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(38) PIERGENTILI, Marisa y PRADO, Constanza, “La historia documentada”, *Comunidad sorda, historias de ayer y de hoy*, Editorial EFE, Mendoza, 2007, página 106.

(39) ENTREVISTA con Rodrigo González, sordo y licenciado en Bellas Artes, 27 de octubre de 2021.

(40) DE AVILA, Vanessa, *op. cit.*, pág. 2.

Paddy Ladd, un investigador sordo, explicó una de las graves consecuencias del oralismo: los sordos que no pudieron lograr la oralidad fueron dejados casi literalmente sin lenguaje. (41)

Como manifiesta Vanessa de Ávila “El oralismo, es la manifestación de la mentalidad colonialista mundial, que bajo otras caras se llama también racismo, sexismo, neoliberalismo, fascismo. En el pequeño ámbito de la Sordera se llama oralismo, y lo consagró el Congreso de Milán.”(42)

Pero al mismo tiempo que se desarrollaba la escuela oralista Alemana, en Francia nacía el método de señas.

I.5.b. Método de señas

Charles Michel de L'Épée nació en París en 1712. Era tutor de niños carentes y en uno de los suburbios donde concurría, conoció a dos hermanas que se comunicaban por medio de lengua de señas. Esto lo llevó a interesarse por las personas sordas y finalmente crear la primera escuela gratuita para sordos. Allí aprendió la lengua de señas que le enseñaron los propios sordos, y entre ambos desarrollaron la lengua de señas.(43)

Pierre Desloges, nacido sordo en 1747 en Francia, fue un pilar fundamental en el método de utilización de señas. Sostenía que sin la lengua de señas no era posible educar a los sordos. Este pensamiento fue compartido en esa época por muchos maestros sordos y oyentes también, pero eran una minoría en comparación con los partidarios del oralismo. (44)

Desloges sostenía que la lengua de señas era la lengua natural de los sordos, creada por su propia comunidad. Entendía que formaba parte de su cultura porque sus señas son creadas por los mismos sordos, no siendo términos impuestos por personas ajenas a la lengua.(45)

Se empezó a concebir a los sordos como una persona que tiene un modo diferente de comunicarse a través de una lengua única y particular que es la lengua de señas, la cual tiene las mismas estructuras y funciones propias de toda lengua.(46)

(41) *Ibid.*, pág. 4.

(42) *Ibid.*, pág. 15.

(43) *Ibid.*, pág. 11.

(44) BURAD, Viviana, “Alteridad ...”, *op. cit.*, pág. 2.

(45) DE AVILA, Vanessa, *op. cit.*, pág. 13.

(46) CASTILLA, Mónica “Espacios comunes de encuentros y desencuentros”, *Comunidad sorda, historias de ayer y de hoy*, Editorial EFE, Mendoza, 2007, pág. 36.

Es así que el término «mudo» empezó a ser visto como una designación ofensiva que se vincula con la voluntad de los oyentes por hacer hablar a los sordos.”(47)

Las personas sordas han sido objeto de discriminación lingüística por utilizar una lengua que es visual y que no tiene escritura, sin embargo:

El planeta es plurilingüe, de gran riqueza lingüística, plagado de una inmensa variedad lingüística. Cuando se subestima la lengua y la cultura de la comunidad sorda, por tener pocos hablantes o por carecer de escritura, se manifiesta una actitud que expresa menosprecio por el hombre y por su cultura, una radical incomprensión de la naturaleza humana, un egoísmo y etnocentrismo cultural que lleva a quienes lo promueven a un empobrecimiento intelectual y espiritual.(48)

Resumiendo, el paradigma médico u oralista tiene como referencia a las personas oyentes, utilizándose como vara para comparar a las personas sordas. A las personas sordas se las considera discapacitados auditivos. Considera que en el sordo existe algo defectuoso y por lo tanto, la sociedad debe socorrerlo para que sea normal como el oyente.(49)

En cambio, el modelo socio lingüístico cultural, se centra en la lengua de señas, en la cultura, en la identidad, en los valores y en las costumbres de las personas sordas. La lengua de señas les otorga una identidad propia, una historia, y una cultura, a la que se va a hacer referencia en el siguiente apartado.(50)

I.6. Cultura sorda

La cultura sorda se encuentra vinculada con la mirada que tengamos de los sordos: si entendemos que son una minoría lingüística o si los vemos como discapacitados. Esta mirada también está íntimamente vinculada a los paradigmas analizados en el capítulo anterior: si son discapacitados hay que oralizarlos, si son una minoría lingüística se debe respetar su lengua.

Analizaremos ambas posiciones para poder adoptar una postura al respecto.

(47) DAGRON, Jean, *op.cit.*, pág. 68.

(48) BURAD, Viviana, PELLEGRINI, César y PIZARRO, Deborah, “Del otro lado de la historia oficial”, *Comunidad sorda, historias de ayer y de hoy*, Editorial EFE, Mendoza, 2007, pág. 52.

(49) BURAD, Viviana, “El Congreso ...”, *op. cit.*, pág. 4.

(50) *Ibid.*, pág. 4.

I.6.a. ¿Minoría lingüística o discapacidad?

La respuesta a la pregunta planteada es de extrema importancia, en base a ella cambia radicalmente el enfoque de los derechos que tiene la comunidad sorda. Y la respuesta claramente va a estar vinculada al conocimiento que cada persona tenga de la comunidad sorda. Al decir Verónica Gastelú(51) “Cuando hay un total desconocimiento de lo que es la comunidad sorda, una comunidad de minoría lingüística, nos ven como discapacitados.”

En palabras de Carla González:

¿Por qué se les dice «sordomudo»?; ¿Por qué se les enseña el oralismo?; ¿Por qué los médicos mandan implantes? Por desconocimiento. Una vez que entrás en la comunidad sorda y te informás te das cuenta que el problema es lingüístico, que la lengua de señas es la base. Después el sordo puede hacer lo que quiera, con su lengua puede hacer lo que quiera.(52)

Como tan claramente explica Jean Dagrón:

La discapacidad es social. Para una misma deficiencia, la discapacidad puede ser diferente ya que ella depende de cómo la sociedad la recibe. Cuando la palabra de los sordos no es escuchada porque no es una palabra articulada, la sociedad vuelve gravemente discapacitados a quienes pretende ayudar.(53)

Micaela Chacón deja muy en claro:

No somos personas incapaces, no somos sordomudos, (...) En realidad, como no se pueden comunicar con nosotros piensan que no podemos, que hay que cuidarnos, protegernos, es una carga para la familia, y en realidad no, nosotros podemos. Nosotros solos podemos.(54)

Jean Dagrón, hablando de sus amigos sordos comenta:

Nosotros no los veíamos como discapacitados de los que había que compadecerse, sino como luchadores apasionados, alegres; bien conscientes de tener que pelear permanentemente, y con la frente en alto, para borrar la humildad del sordo que asiente siempre y comprende a veces.(55)

(51) ENTREVISTA Verónica Gastelú, sorda, directora Escuela 197, 24 de octubre de 2021.

(52) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(53) DAGRON, Jean, *op.cit.*, pág. 138.

(54) ENTREVISTA con Micaela Chacón, *op. cit.*

(55) DAGRON, Jean, *op. cit.*, pág. 132.

Se debe trabajar comprendiendo que existen continuas barreras por parte de la sociedad con respecto a los sordos, y que son vistos por el resto de las personas como discapacitados, por ende son tratados como tal hasta el punto que muchos de ellos así se consideran.(56)

Para que la sociedad pueda comprender que un sordo no es un discapacitado, simplemente es un individuo con otra forma de comunicación, necesita estar informada, necesita saber sobre la comunidad sorda y sobre la lengua de señas.

Como explica Rodrigo González:

Yo soy una persona sorda y somos una minoría lingüística. Pero pese a que es un problema lingüístico, la sociedad mayoritaria nos genera una discapacidad porque no tenemos acceso. Nosotros no consideramos que tengamos problemas porque no escuchamos, no es nuestra culpa, es la sociedad que nos califica de discapacitados por no tener oído.(57)

La discapacidad, entonces, la genera la sociedad, no el sordo. La sociedad que no genera accesibilidad, que no se informa, que no tiene conocimiento, que se basa en pre-conceptos que que el día de hoy están desactualizados. Como bien señala Carla González:

La base es el desconocimiento. entonces el oyente, por desconocimiento piensa que el sordo es tonto, es bobo, o tiene algún problema mental. Son muy pocos los que piensan «ah, mirá, es una lengua diferente» y punto. El oyente que no tiene contacto con la comunidad no piensa que la diferencia es solamente que habla en lengua de señas, siempre van a verlo como un «pobrecito», como alguien que tiene un problema.(58)

La lengua de señas es, entonces, para los que creen que son discapacitados una “herramienta de comunicación, una lengua prótesis para los fracasos de la oralización”(59). En cambio, para los que los consideran una minoría lingüística es “la lengua natural de los sordos que permite decir todo: la poesía, la medicina...”.(60)

(56) DE AVILA, Vanessa, *op. cit.*, pág. 34.

(57) ENTREVISTA con Rodrigo González, *op. cit.*

(58) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(59) DAGRON, Jean, *op. cit.*, pág. 134.

(60) DAGRON, Jean, *op. cit.*, pág. 134.

En palabras de Carla González(61) que tan claramente explica la situación: “El problema es que el defecto está, para mi, en pensar que el otro tiene el problema, que el problema lo tiene el sordo.(...) Nosotros somos el problema, no ellos. El problema no lo tienen ellos.”

Micaela Chacón, cuando estudiaba en la Universidad reflexionaba “Yo pensaba antes que los oyentes sabían más que yo, pero en realidad no, estaba equivocada, estábamos al mismo nivel, la diferencia entre el oyente y yo es que ellos escuchan y yo no escucho.”(62)

Por lo tanto, los sordos son una minoría lingüística, ya que utilizan una lengua diferente a la nuestra: la lengua de señas. Lengua que, como ya se explicó en un apartado anterior, tiene toda la estructura y complejidad de cualquier lengua hablada.

Habiendo quedado establecido, entonces, que los sordos son una minoría lingüística, brindaremos una definición de la comunidad sorda y un panorama actual de la comunidad.

I.6.b. Definición y estado actual

Según Mónica Castilla se define a la comunidad sorda como:

Aquella que está formada por personas sordas e hipoacúsicas que comparten experiencias, valores y un modo común de interactuar, tanto entre ellos como con los oyentes. El aspecto básico para ser considerado miembro de la comunidad sorda es lo que se denomina ‘sordera actitudinal’ que indica que una persona se identifica a sí misma como miembro de la comunidad sorda y los otros miembros aceptan que forme parte de esa comunidad.(63)

Agregando otro concepto a la definición anterior, Jean Dagrón aclara que:

La comunidad Sorda se define por la utilización de la Lengua de Señas y por los sentimientos de identidad grupal e identificación como sordo. La comunidad Sorda reconoce a la sordera como una diferencia y no como una deficiencia ya que la utilización de la lengua de señas argentina anula la discapacidad, y les permite interactuar con otros en un proceso eficaz y eficiente.(64)

(61) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(62) ENTREVISTA con Micaela Chacón, *op. cit.*

(63) CASTILLA, Mónica, *op. cit.*, pág. 26.

(64) PIERGENTILL, Marisa y PRADO, Constanza, *op. cit.*, pág. 106.

Por lo tanto, las personas sordas tienen la aptitud para vivir plenamente integradas a la comunidad, siempre que se les proporcione los medios para la accesibilidad a la información ya sea a través de la lengua de señas, como de la lengua escrita. Para ello es fundamental el reconocimiento de su lengua a nivel oficial, como sucede en Uruguay.(65)

La lengua de señas es la lengua materna de las personas sordas y la segunda lengua que aprendan, en nuestro caso el español escrito, será su segunda lengua.(66) Así lo manifiestan hasta los sordos que aprendieron lengua de señas luego del español:

Rodrigo González(67) manifiesta “es bilingüe porque la primera lengua es la lengua de señas y la segunda lengua es el español escrito.”

Adriana de León(68) comenta que “Hoy siento que, a pesar de haber tenido el idioma español como primera lengua, sé y puedo confirmar que mi primera lengua es la lengua de señas.”

Verónica Gastelú, pese a que aprendió la lengua de señas a los 18, hace tiempo que dice que su primera lengua es la lengua de señas uruguaya y su segunda lengua el español.(69)

Micaela Chacón(70) considera que los sordos son “Bilingüe porque nuestra primera lengua es la lengua de señas y nuestra segunda lengua es el español escrito.”

Pero la lengua de señas no es solo una manera de comunicarse, es lo que enmarca a la comunidad sorda, a su identidad. Así lo establece Micaela Chacón:

La identidad dentro de la cultura sorda es la lengua de señas, es lo que nos conecta con nuestra cultura. Lo importante que reconocemos dentro de nuestra identidad es la lengua de señas, eso nos ayuda a construir y a seguir adelante. Tener más independencia.(71)

Para acabar con el desconocimiento de la sociedad, la lengua de señas debería de ser ampliamente difundida a todos los ciudadanos. Aplicando la

(65) *Ibid.*, pág. 29.

(66) *Ibid.*, pág. 5.

(67) ENTREVISTA con Rodrigo González, *op. cit.*

(68) ENTREVISTA con Adriana de León, *op. cit.*

(69) ENTREVISTA con Verónica Gastelú, *op. cit.*

(70) ENTREVISTA con Micaela Chacón, *op. cit.*

(71) ENTREVISTA con Micaela Chacón, *op. cit.*

lengua de señas como un idioma más a nivel curricular, la comunicación entre sordos y oyentes podría ser posible mediante la lengua de señas.(72)

En la encuesta(73) realizada sobre la comunidad sorda, ante la pregunta si los sordos son discapacitados, de 253 respuestas 49,9% respondió que «no», 41,9% respondió que «sí» y 8,7% respondió que no sabía.

También en la encuesta se preguntó si la lengua de señas es un idioma. De las 253 respuestas 61,7% respondió que «sí», 24,1% respondió que «no» y 14,2% respondió que no sabía.

En Uruguay, además de la ley que reconoce la lengua de señas como lengua oficial, tenemos referencia a la lengua de señas en la Ley General de Educación. La ley número 18437, en su artículo 5 establece el respeto a las variedades lingüísticas y la consideración de las diferentes lenguas maternas del país, donde se menciona específicamente la lengua de señas uruguaya. En la práctica, este artículo no se encuentra reflejado en la currícula de la educación ni en primaria ni en los liceos.(74)

Como manifiesta Carla de León:

En algún momento se habló que en las escuelas se enseñara lengua de señas, eso sería fantástico.(...) La ley del 2001 implica que es lengua nacional. (...) Con más razón debería ser aprendida en las escuelas. (...) Que se puedan comunicar. Que el sordo no se sienta segregado. Que no sienta que solo se puede comunicar con otros sordos y nada más.(75)

Pero además de que las personas oyentes aprendan lengua de señas, aunque sea básico, deberían informarse sobre las personas sordas. Rodrigo González hace un *mea culpa* en este sentido ya que entiende que también es responsabilidad de la comunidad sorda darse a conocer. Y como dice Adriana de León:

Que las personas oyentes empiecen a estar informadas sobre las personas sordas, que aprendan lengua de señas básicas, que entiendan la importancia de un intérprete en todos los lugares públicos y/o pri-

(72) PIERGENTILI, Marisa y PRADO, Constanza, "La historia documentada", *Comunidad sorda, historias de ayer y de hoy*, Editorial EFE, Mendoza, 2007, página 109.

(73) ENCUESTA sobre la cultura sorda.

(74) "Artículo 5. La educación lingüística tendrá como propósito el desarrollo de las competencias comunicativas de las personas, el dominio de la lengua escrita, el respeto de las variedades lingüísticas, la reflexión sobre la lengua, la consideración de las diferentes lenguas maternas existentes en el país (español del Uruguay, portugués del Uruguay, lengua de señas uruguaya) y la formación plurilingüe a través de la enseñanza de segundas lenguas y lenguas extranjeras."

(75) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

vados, que nos ayuden a difundir nuestro propósito, que queremos y soñamos con una inclusión en la sociedad «cero barreras».(76)

¿Y cómo recibimos a los sordos en la sociedad? Interesante reflexión realiza Viviana Burad(77), quien prefiere la expresión hospitalidad a inclusión: El origen etimológico de la palabra inclusión está en la raíz latina de la expresión in-clausere. Esto significa “enclaustrar, cerrar por dentro, encerrar algo que no estaba en un determinado lugar, hacer que algo que no pertenecía a un espacio se vuelva interior a ese espacio.”

Como vemos, la palabra “inclusión” no sería la adecuada en este caso, ya que la sociedad debería recibir a los sordos con su lengua, su cultura y su identidad, y no tratando de asimilarla a la cultura del oyente. Por eso la autora citada prefiere el vocablo “hospitalidad”, ya que:

La hospitalidad es un concepto que significa amor, afecto o bondad hacia el Otro. Del latín hospitare quiere decir recibir como invitado y hace referencia a esa cualidad de acoger y agasajar con amabilidad y generosidad al Otro respondiendo a sus necesidades. (78)

Como categóricamente lo explica Micaela Chacón(79) “yo quiero que quede claro que el oyente debe adaptarse a nosotros y no nosotros adaptarnos a los oyentes.”

En consecuencia, nos encontramos ante una minoría lingüística, no por el hecho de ser menos cantidad, sino por ser diferentes, que tiene su propia cultura e identidad. No nos encontramos ante personas discapacitadas, lo cual determina un diferente encuadre de las normas tanto internacionales como nacionales aplicables. Sin embargo, como la sociedad en general y los gobernantes en particular siguen calificando a los sordos como discapacitados, igualmente se analizan las normas relacionadas con la discapacidad.

En el siguiente capítulo, se exponen las normas internacionales aplicables a la cuestión planteada en este trabajo, desde los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la igualdad y no discriminación, hasta derechos humanos específicos como el derecho a expresarse en la lengua de su preferencia.

(76) ENTREVISTA con Adriana de León, *op.cit.*

(77) BURAD, Viviana, “Alteridad ...”, *op. cit.*, pág. 6.

(78) *Ibid.*, pág. 8.

(79) ENTREVISTA con Micaela Chacón, *op. cit.*

CAPÍTULO II

MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El don ya lo tengo: soy sorda
EMMANUELLE LABORIT

Para poder analizar si la normativa uruguaya que no permite a los sordos ejercer como escribano público es contraria o no a los derechos humanos, debemos, en primer lugar, analizar el contenido de los derechos fundamentales que se podrían ver vulnerados.

En este sentido, se estudian los derechos de igualdad, no discriminación, los derechos lingüísticos los derechos humanos de las personas con discapacidad y libre desarrollo de la personalidad.

Para finalizar este capítulo se realiza una jerarquización de los derechos humanos analizados con relación a la Constitución nacional y el derecho interno.

Todos los derechos que se analizan en el presente capítulo deben ser estudiados a la luz de la dignidad del ser humano, al decir Carlos De Cores y Raúl Gamarra:

“La dignidad de la persona ocupa un rango preferencial en materia de derechos de la persona cuando la ciencia del derecho constitucional elabora un listado de conceptos sobre su protección, y de gran importancia para las doctrinas que postulan su carácter de principio general básico del ordenamiento jurídico.”⁽⁸⁰⁾

(80) DE CORES, Carlos y GAMARRA, Raúl, “El derecho humano fundamental al libre desarrollo de la personalidad”, disponible en: <https://fundamentalrights.it/wp-content/uploads/2021/04/FR01.4-de-Cores-Gamarra.pdf>, (visitado el 10 de octubre de 2021), pág. 65.

Es así que debemos entender que, como lo expresan los autores antes señalados “La dignidad humana es intangible y de máximo valor no por imperio de disposición alguna sino por el origen y naturaleza del hombre.”(81)

El ser humano simplemente por el hecho de «ser humano» está dotado de dignidad, sin que haya tercero que se la pueda quitar. Y esta dignidad se va haciendo más acentuada a medida que los hombres evolucionan. Como explica claramente José Mendizabal “En la medida en que el hombre aprehende su verdadero ser, más alta y más perfecta es la conciencia de su valor y dignidad.”(82)

Antes de entrar al análisis de los derechos humanos específicos, debemos recordar que “Por derechos humanos se entiende a aquellos derechos subjetivos que tienen su título - o fundamento o justificación - en las notas esenciales del modo de ser del hombre, se poseen lo establezca o no la legislación positiva y aún contra ella.”(83)

Cuando hablamos de derechos humanos, hablamos de derechos que son preexistentes a las normas positivas. El hombre los tiene por ser inherentes a la condición humana, que deben ser reconocidos por las leyes que no los otorgan o conceden. Estos derechos son inseparables de la persona humana o de su dignidad antes de cualquier normas por el solo hecho de ser seres humanos y no están condicionados a la nacionalidad, al territorio, ni pueden ser restringidos o ignorados por el estado.”(84)

Los derechos humanos están siempre en evolución, siempre avanzando. Al decir Risso Ferrand “Los derechos humanos siempre tienen una fuerza interpretativa expansiva, se interpretan en la forma más favorable a la maximización del contenido del derecho.”(85)

Delimitados los conceptos mínimos de los derechos humanos fundamentales, podemos describir y caracterizar, como una de sus especies, los derechos humanos de igualdad, no discriminación, derechos lingüísticos, derechos de las personas con discapacidad y derecho al libre desarrollo de la personalidad.

(81) *Ibid.*, pág. 65.

(82) MENDIZABAL, José, “Raíces filosóficas y objetivos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Derechos Humanos” *A 50 años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, GROS ESPIELL, Héctor (Coord.), AMF, Montevideo, 1999, página 14.

(83) DE CORES, Carlos y GAMARRA, Raúl, *op. cit.*, pág. 67.

(84) *Ibid*, pág. 67.

(85) RISSO FERRAND, Martín, *Algunas garantías básicas de los derechos humanos*, segunda edición, FCU, Montevideo, 2011, pág. 34.

II.1. Derecho a la igualdad y no discriminación

Se analizan ambos derechos juntos, el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación ya que, como señala acertadamente Milton Ruibal “es evidente que existe una interrelación entre uno y otro concepto los cuales constituyen, en esencia, una unidad indisoluble y se asemejan al anverso y reverso de una misma moneda.”(86)

Como enseña Juan Pablo Villar “El derecho a la igualdad significa que todas aquellas personas que se encuentran en una misma situación deben tener un igual tratamiento, y no que todas las personas sean tratadas de manera igual”(87). Esto implica que el principio de igualdad prohíbe realizar distinciones injustificadas. Pero sí permite, en realidad impone, realizar distinciones. Estas distinciones deben darse cuando haya una justificación, cuando existan diferencias entre las personas que impliquen un tratamiento diferente.

Esto implica que “Los seres humanos son semejantes, no iguales.”(88) Por lo tanto, si son tratados de la misma manera por el derecho, no se consigue la igualdad sino afianzar las desigualdades existentes.

El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no-discriminación se encuentran consagrados en varios instrumentos internacionales. Hoy en día tanto doctrina como jurisprudencia coinciden en que el principio de igualdad y no-discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*.”(89)

La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambas de 1948, tienen semejanzas en su fundamento filosófico: la idea de la persona. La firme creencia de que la persona posee derechos inalienables y que son universalidad, que pertenecen a todo ser humano sin poder realizar ninguna excepción.(90)

(86) RUIBAL DIBELLO, Milton, “El principio de no discriminación”, *50 aniversario de la declaración universal de los derechos humanos*, FCU, Montevideo, 2000, pág. 125.

(87) VILLAR, Juan Pablo, “El derecho humano a participar con base igualitaria en la vida civil y la imparcialidad activa notarial como herramienta idónea para que pueda efectivizarse”, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, ene.- dic.2018, Tomo 104, pág. 76.

(88) RUIBAL DIBELLO, Milton, *op. cit.*, pág. 125.

(89) CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial Porrúa, México DF, 2007, pág. 569.

(90) GROS ESPIELL, Héctor, “Naturaleza jurídica y carácter de fuentes de Derecho Internacional de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, *Derechos Humanos. A 50 años de la Declaración*

En 1948, cuando ambas declaraciones fueron adoptadas, fueron concebidas como textos internacionales sin fuerza obligatoria. Pero, hoy en día, no sólo la comunidad internacional, sino también la doctrina y jurisprudencia internacional aceptan el valor vinculante de los dos documentos, que claramente establecen la protección de los derechos analizados en este apartado.(91)

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su art 1º(92) establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

El artículo 7(93) de la misma Declaración establece “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo 2(94) que “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

Resulta de interés también mencionar La Convención Americana sobre Derechos Humanos que fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por Ley número 15737 el 8 de marzo de 1985.

El artículo 24(95) del Pacto de San José de Costa Rica de 1969 establece: “Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

El mencionado artículo prohíbe la discriminación de derecho y de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que aprueba el Estado y su aplicación.

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, GROS ESPIELL, Héctor (Coord.), AMF, Montevideo, 1999, pág. 38.

(91) *Ibid.*, pág. 42.

(92) Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (visitada el 5 de octubre de 2021).

(93) *Ibid.*

(94) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (visitado el 5 de octubre de 2021).

(95) Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (visitado el 5 de octubre de 2021).

Establece un derecho que también obliga al Estado a respetar y garantizar el principio de igualdad y no-discriminación en la protección de otros derechos y en toda la legislación interna que apruebe.

Pese a su carácter no vinculante, resulta importante mencionar la Declaración de Principios para la Igualdad de 2008, que expresa en su artículo 1º:

El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración, y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.

Se concluye, entonces, que los principios de igualdad y no discriminación tienen carácter fundamental para la garantía de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno, por tratarse de un principio de derecho imperativo.

Como consecuencia de lo analizado, Antonio Cançado Trindade establece que:

Los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.(96)

Esta obligación para los Estados es fundamental en el tema en análisis, porque no solamente tiene que abstenerse de regular normas discriminatorias en su ordenamiento jurídico, sino también eliminar las regulaciones discriminatorias ya existentes.

Relacionado con el principio de no discriminación encontramos los derechos lingüísticos, que al haber determinado en el capítulo anterior que los sordos son una comunidad lingüísticos minoritaria, son derechos fundamentales para su comunidad.

II.2. Derechos lingüísticos

Uno de los derechos inalienables del hombre es el derecho a la lengua, a comunicarse con su comunidad en una lengua propia y a preservar sus tradiciones y su cultura mediante esa lengua.

(96) CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto, *op. cit.*, pág. 569.

El reconocimiento de este derecho fue proclamado en la Declaración Universal del Derecho a la Lengua, aprobada en Barcelona en 1996 y en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas aprobada por las Naciones Unidas en 1992. Ambas declaraciones tienen como antecedente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a la cual ya hicimos referencia.

Los derechos lingüísticos son derechos humanos vinculados con la pre-dilección lingüística tanto de las autoridades como de las personas. La base de los derechos es que el lenguaje es esencial para los seres humanos y su cultura, y es una manifestación de su identidad.(97)

La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, ya mencionada, protege la cultura y la lengua de la comunidad sorda al establecer en su artículo 2º, numeral 1º que:

Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.(98)

También establece obligaciones para los Estados establecidas en el artículo 4:

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.

(97) NACIONES UNIDAS, “Derechos lingüísticos de las minorías lingüísticas”, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/SR/LanguageRightsLinguisticMinorities_SP.pdf (visitado el 1º de octubre de 2021), pág. 5.

(98) Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx> (visitado el 5 de octubre de 2021).

3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.

4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.

5. Los Estados deberán examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económico de su país.(99)

Del análisis de la Declaración surge que los derechos lingüísticos están íntimamente vinculados a la dignidad humana establecida en el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya mencionado. Los derechos lingüísticos buscan el pluralismo necesario para que las personas de diferentes minorías puedan preservar y desarrollar su identidad.(100)

También se puede vincular con el derecho a la libertad de expresión establecida en el artículo 19(101) de la Declaración de Derechos Humanos, ya que supone el derecho de cada persona de escoger en qué idioma quiere expresar sus pensamientos.(102)

La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, ya mencionada, también protege la lengua y la cultura de la comunidad sorda. Establece en su artículo 7(103) que todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad.

(99) Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, *op. cit.*

(100) NACIONES UNIDAS, *op. cit.*, pág. 12.

(101) Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (visitada el 5 de octubre de 2021).

(102) DAGRON, Jean, *op. cit.*, pág. 125.

(103) Declaración Universal de los derechos lingüísticos, disponible en: https://www.pencatala.cat/wp-content/uploads/2016/02/dlr_espanyol.pdf (visitada el 5 de octubre de 2021).

Establece en su artículo 41(104) que toda comunidad lingüística tiene derecho a usar su lengua tanto en lugares públicos como privados, a mantenerla y a potenciarla. El artículo 52(105) establece que las personas tienen derecho a ejercer las actividades laborales o profesionales en la lengua propia del territorio. El artículo 48(106) establece que en el territorio de la propia comunidad lingüística, las personas tienen derecho a usar su lengua, con plena validez jurídica en todos los contratos.

Es importante resaltar que este enfoque basado en los derechos humanos se centra en la desigualdad de trato entre las personas, no entre los idiomas. Por lo tanto, lo que se tiene en cuenta son los resultados negativos sobre las personas y no sobre los idiomas. En especial las situaciones de desventaja y exclusión que sufren las personas debido al uso de un idioma minoritario.(107)

Las normas internacionales antes señaladas son contestes en que todas las personas tienen derecho a una protección equitativa y efectiva contra la discriminación por razones lingüísticas. Esto implica que no se pueden hacer distinciones que de manera injustificada o arbitraria excluyen a las personas o las colocan en situación de desventaja. Tanto en el ámbito privado como público se deben respetar los derechos lingüísticos de las minorías y aplicando el derecho a la igualdad y prohibiendo la discriminación.(108)

Es un derecho que sin lugar a dudas está profundamente vinculado a la libertad, a la identidad, al derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación y al derecho de las minorías lingüísticas a utilizar su propio idioma para comunicarse.(109)

Pese a que en el capítulo anterior se determinó que los sordos son una minoría lingüística y no discapacitados, la realidad es que un alto porcentaje de la sociedad los sigue identificando de esa manera. Es por ello que

(104) Artículo 41 1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a usar su lengua y a mantenerla y potenciarla en todas las expresiones culturales.

(105) Artículo 52. Todo el mundo tiene derecho a ejercer las actividades laborales o profesionales en la lengua propia del territorio, excepto que las funciones inherentes al puesto de trabajo requieran el uso de otros idiomas, como por ejemplo el caso de los profesores de lenguas, los traductores, los guías turísticos.

(106) Artículo 48 1. En el territorio de la propia comunidad lingüística, todo el mundo tiene derecho a usar su lengua, con plena validez jurídica, en las transacciones económicas de todo tipo, como por ejemplo la compra-venta de bienes y servicios, las operaciones bancarias, los seguros, los contratos laborales y otros.

(107) NACIONES UNIDAS, *op. cit.*, pág. 15.

(108) *Ibid.*, pág. 14.

(109) *Ibid.*, pág. 5.

igualmente se detallarán los derechos humanos de las personas con discapacidad.

II.3. Derechos de las personas con discapacidad

En el capítulo anterior se analizó que la discapacidad es social, no responde a la persona que supuestamente tiene la discapacidad, sino a la mirada de la sociedad sobre dicha persona.

La Organización Mundial de la Salud entiende que la discapacidad:

Es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.(110)

Es por ello que debemos comprender que la discapacidad es una situación compleja donde interaccionan las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada en la Ciudad de Guatemala en 1999 y ratificada por Ley número 17330 en el 2001, en su artículo 1º define la discapacidad como:

1. Discapacidad: El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.(111)

En su preámbulo la convención establece la esencia de lo que se protege con su aprobación, al establecer:

REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discrimi-

(110) disponible en: <https://www.itpcd.gob.mx/index.php/que-es-discapacidad> (visitado el 20 de octubre de 2021).

(111) La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html> (visitado el 10 de octubre de 2021).

nación fundamentada en la discapacidad, dimanante de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.(112)

Como se puede apreciar, la Convención referida vincula la discriminación con la dignidad humana y el principio de igualdad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007 y ratificada por la Ley número 18418 en 2008, en su artículo 3 establece los siguientes principios:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
5. La igualdad de oportunidades;
6. La accesibilidad;
7. La igualdad entre el hombre y la mujer;
8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

El enfoque del presente trabajo se basa en que los sordos no son discapacitados, sino una minoría lingüística. Pero como la sociedad sigue viéndolos como discapacitados, es importante conocer la regulación internacional en la materia.

Otra conclusión de consideración implica aplicar las normas internacionales sobre discapacidad a la comunidad sorda, no por ser discapacitados, sino justamente por ser una minoría lingüística, y como tal merecedora de una discriminación positiva a su favor.

Como se estableció al inicio de este capítulo, los derechos humanos están en constante evolución. Es así que podemos vincular el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el derecho de las personas sordas de poder progresar y desenvolverse plenamente como parte de la sociedad.

(112) *Ibid.*

II.4. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano fundamental que está íntimamente vinculado a la libertad y a la dignidad humana.

Carlos de Cores y Raúl Gamarra lo definen como el “Derecho que posee todo ser humano de desarrollarse, autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones.”(113)

La Corte Constitucional de Colombia realiza una definición del derecho analizado que por su exactitud y claridad vale la pena transcribir:

La esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia.(114)

Este derecho se encuentra relacionado con la forma en que una persona vive su vida, cómo se presenta ante la sociedad, la manera en la que es él mismo, a los efectos de que se lo reconozca como es y se lo respete en su individualidad. Es por esa razón que cada persona se diferencia de todas las demás ya que es una unidad irrepetible y única, distinta a las demás personas.(115)

El derecho al libre desarrollo de la personalidad está íntimamente vinculado con el derecho a la igualdad. Esto se debe a que el derecho a la igualdad implica que a cada persona se la respete en su identidad, justamente teniendo en cuenta lo que tiene de diferente respecto a los demás.(116)

Este derecho se encuentra reconocido en los tratados de derechos humanos que justamente reconocen el derecho de las minorías y su identidad y respeto por las diferencias.

(113) DE CORES, Carlos y GAMARRA, Raúl, *op. cit.*, pág. 75.

(114) *Ibid.*, pág. 74.

(115) BURAD, Viviana, “El derecho de la ...”, *op. cit.*, pág. 132.

(116) *Ibid.*, pág. 132.

Este derecho también está asociado con el derecho a la no discriminación arbitraria o negativa, ya que no hay igualdad real si no se tienen presente los aspectos que hacen a cada persona diferente, única.

Identificados y delimitados los derechos humanos vinculados al tema del presente trabajo, corresponde determinar su jerarquía y validez jurídica, para poder seguir avanzando en el análisis de la Constitución uruguaya.

II.5. Jerarquía de los tratados de Derechos Humanos

La jerarquía que se le otorgue a los tratados de derechos humanos es de extrema importancia, tanto teórica como práctica, para la comunidad sorda, ya que, como vimos anteriormente, consagran derechos que son fundamentales para dicha comunidad.

La naturaleza particular de los tratados de derechos humanos los diferencia de los tratados clásicos. Los tratados de derechos humanos obligan a los Estados no sólo frente a las personas, sino también frente a la comunidad internacional y frente a otros Estados partes en el mismo tratado. Al aprobar, ratificar, o adherirse a los tratados de derechos humanos, los Estados aceptan ajustar su legislación interna con los estándares internacionales que surgen de los tratados.(117)

Los tratados de derechos humanos por su propia naturaleza son autoejecutables. Esto implica que son de aplicación directa y que su exigibilidad es inmediata.(118)

Como ejemplo, la Convención Americana en su artículo 2(119), bajo el título “Deber de adoptar las disposiciones de derecho interno” establece:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.(120)

Claramente en materia de derechos humanos, los Estados tienen una obligación de adaptar el derecho interno para garantizar los derechos y libertades establecidos en los tratados que refieren a la materia.

(117) BLENGIO VALDÉS, Mariana, *op. cit.*, pág. 66.

(118) *Ibid.*, pág. 69.

(119) Convención Americana sobre Derechos Humanos, *op. cit.*

(120) *Ibid.*

Igualmente, en el siguiente capítulo se analiza específicamente como la Constitución uruguaya regula la jerarquía de los tratados de derechos humanos.

Teniendo claro ahora cual es el panorama internacional de los Derechos Humanos vinculados a la comunidad sorda, corresponde analizar cómo se encuentran regulados dichos derechos en la Constitución Uruguaya.

CAPÍTULO III

MARCO CONSTITUCIONAL

Somos iguales porque todos somos diferentes

JEAN DAGRON

De la misma manera que la dignidad de la persona humana es el centro de la filosofía de los derechos humanos a nivel internacional, ésta también es el punto de partida y fin último de las Constituciones nacionales.(121)

Como ya se mencionó anteriormente, los derechos humanos han ido evolucionando y perfeccionándose. La pregunta es, entonces, si la Constitución puede reflejar esa transformación de los derechos inherentes a la persona humana sin necesidad de modificarla.

III.1. Jusnaturalismo

Los artículos 7(122), 72(123) y 332(124) de la Constitución establecen que los derechos humanos son atributos de la persona inherentes a su naturaleza y que preexisten al texto constitucional. Los tres artículos mencionados tienen una clara vocación jusnaturalista y constituyen una base fundamen-

(121) DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, “El control de Convencionalidad y el Derecho Público Interno”, *La Justicia Uruguaya*, Tomo 149, febrero 2014, Montevideo, pág. 24.

(122) Artículo 7º. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

(123) Artículo 72. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

(124) Artículo 332. Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

tal para el reconocimiento y la aplicación de todos los derechos inherentes a los seres humanos que proceden del respeto a su dignidad.(125)

Tal como se estableció en el capítulo anterior, los tratados de derechos humanos son, por su propia naturaleza, autoejecutables. Esta característica especial de los tratados de derechos humanos se ve reflejada en el artículo 72 de la Carta que abre la puerta para el ingreso de todos los derechos humanos de fuente internacional.(126)

Todo el sistema jurídico tanto nacional como internacional parte de la dignidad de la persona humana. Es por ello que la noción de Constitución comenzó a mostrarse como insuficiente. Se empezó a hablar de bloque de constitucionalidad o de bloque de derechos humanos para referirse justamente a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, estén o no reconocidos explícitamente en las constituciones nacionales.(127)

En este sentido, Augusto Durán(128) entiende “por *bloque de constitucionalidad* el conjunto de reglas de derecho incluidas en la Constitución y los Derechos Humanos reconocidos o no por la Carta, contenidos o no en las Convenciones Internacionales.”

III.2. Jerarquía constitucional de los tratados de Derechos Humanos

Tal como se estableció en el apartado anterior, hoy en día existe una corriente que equipara los derechos humanos consagrados en los tratados de derechos humanos con los derechos constitucionales. La teoría de la «constitucionalización de los derechos humanos» se aplica independientemente de la jerarquía de los tratados que consagran dichos derechos humanos en la Constitución de cada país.(129)

Sin embargo, la Constitución uruguaya no contiene una disposición que permita conferir a los tratados de derechos humanos rango constitucional. Por lo tanto, al no existir una norma constitucional que resuelva a texto expreso el tema de la jerarquía de los tratados de derechos humanos en Uruguay, debemos analizar cómo resolver de forma armónica el nivel

(125) BLENGIO VALDÉS, Mariana, *op. cit.*, pág. 34.

(126) RISSO FERRAND, Martín, “Algunas...”, *op. cit.*, pág. 32.

(127) DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, *op. cit.*, pág. 25.

(128) *Ibid.*, pág. 25.

(129) BLENGIO VALDÉS, Mariana, *op. cit.*, pág. 72.

jerárquico de la norma internacional que contiene normas de derechos humanos.(130)

Tal como se estableció en el capítulo anterior, los tratados de derechos humanos son autoejecutables. Una vez producida la aprobación y ratificación de los tratados de derechos humanos, atento a lo que establece la Constitución para tal procedimiento, estos se aplican directa e inmediatamente en el derecho interno. El problema radica entonces en establecer cómo se incorporan dichos tratados en nuestro derecho interno y qué jerarquía se les atribuye.(131)

Para ello, debemos recurrir al artículo 72 de la Constitución, el cual ya fue citado en el apartado anterior. Esta norma establece que para reconocerle rango constitucional a los derechos deberes y garantías no enumerados a texto expreso en la Carta, que ellos sean inherentes a la personalidad humana o derivados de la forma republicana de gobierno.

Los derechos, deberes y garantías que están previstos en un tratado de derechos humanos deben incorporarse al derecho interno a través del artículo 72. Ello implica que estos derechos tengan jerarquía constitucional. Esta previsión se aplica a los derechos previstos en el tratado y no al tratado en sí. Y ello en mérito al principio de inherencia a la naturaleza humana o porque derivan de la forma republicana de gobierno.(132)

Ahora, ¿Cómo determinamos qué derechos son inherentes a la naturaleza humana o que derivan de la forma republicana de gobierno? Esta pregunta la responde Martín Risso(133) de forma clara y sencilla: “La prueba más contundente de que un derecho es inherente a la persona humana, surge justamente de su inclusión en tratados o declaraciones internacionales referidos a derechos humanos.”

Habiendo quedado claro, entonces, la jerarquía que le atribuye la Constitución uruguaya a los tratados de derechos humanos, nos preguntamos qué derechos de los analizados en el capítulo anterior ya están explícitamente regulados en la Carta, y cuales deben entrar por el sistema establecido en el artículo 72 analizado en este apartado.

(130) *Ibid.*, pág. 70.

(131) *Ibid.*, pág. 30.

(132) *Ibid.*, pág. 73.

(133) RISSO FERRAND, Martín, “La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Constitución uruguaya”, *Derechos Humanos. A 50 años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, GROS ESPIELL, Héctor (Coord.), AMF, Montevideo, 1999, pág. 66.

III.3. Derechos explícitos

Los derechos humanos que se analizaron en el capítulo anterior y que aparecen explícitamente mencionados en la Constitución uruguaya son el principio de igualdad y el derecho a la libre expresión.

La Constitución de la República, en su artículo 8, reconoce que en los hechos las personas no son iguales, al disponer que «todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de sus talentos o las virtudes».

La Constitución acepta que, en los hechos, existen diferencias entre las personas que justifiquen un tratamiento diferente, y que, para concretarlo, es necesario aplicar normas jurídicas que tengan en cuenta dichas distinciones, justamente para que el principio de igualdad se aplique correctamente.(134)

Como lo explica Mariana Blengio:

La igualdad se incluye como dimensión de justicia. La ley no puede legislar para grupos o clases de personas haciendo distinciones que no se basan en talentos o virtudes o tengan su fundamento en otras normas constitucionales. El contenido de la ley en cuestión debe adecuarse a la normativa constitucional. El objetivo de estos mandatos o autorizaciones constitucionales es lograr la efectiva igualdad.(135)

Otro derecho que explícitamente se encuentra regulado en la Carta es el derecho a la libertad de expresión y comunicación cualquiera sea el medio utilizado para la transmisión del pensamiento. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

Al establecer que se puede utilizar cualquier medio para la transmisión del pensamiento, se está refiriendo también a la lengua utilizada para dicha expresión. Por lo tanto, se reconoce el derecho de las personas de expresarse en la lengua de su elección, quedando claro entonces que “hoy, entonces, es constitucional sostener que la libertad de comunicación implica el derecho a comunicarse en la lengua y modalidad que uno elija”.(136)

Del análisis hecho de la Constitución, no encontramos otros derechos de los analizados en el capítulo anterior que estén explícitamente consagrados. Entonces surge la duda ¿Podemos incorporarlos a través del artículo 72 analizado?

(134) VILLAR, Juan Pablo, *op. cit.*, pág. 76.

(135) BLENGIO VALDÉS, Mariana, *op. cit.*, pág. 36.

(136) DAGRON, Jean, *op. cit.*, pág. 127.

III.4. Derechos implícitos

La Constitución no contiene referencia expresa alguna a muchos de los derechos analizados en el capítulo anterior. En este sentido, no menciona el derecho a la dignidad, ni el derecho a la no discriminación, ni al libre desarrollo de la personalidad, tampoco a los derechos lingüísticos. ¿Esto significa que estos derechos no son reconocidos ni protegidos por la Constitución uruguaya?

Volviendo a analizar los artículo 72 y 332 Constitución surge entonces que dentro de la categoría de derechos implícitos no solo podemos sino que debemos incorporar el derecho a la dignidad, al a no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad y los derechos lingüísticos.

Sin embargo, debemos mencionar otros derechos, que tampoco aparecen mencionados explícitamente, pero que por integrar el bloque de constitucionalidad igualmente integran el ordenamiento jurídico nacional. Así podemos mencionar el derecho al nombre, a elegir y desarrollar el propio proyecto de vida autorreferente, a la información , a la cultura, a la seguridad jurídica, a la calidad y nivel de vida dignos.(137)

La incorporación de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales a la Constitución tiene una consecuencia fundamental en el momento de interpretar las normas inferiores. Por lo tanto, las normas legales o reglamentarias deben ser interpretadas de acuerdo a la Constitución y los derechos humanos. En el caso de una interpretación dudosa de una disposición legal o incluso reglamentaria, se debe preferir la que mejor protege los derechos fundamentales.”(138)

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia es conteste en que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe necesariamente aplicarse en el ámbito interno y que el rango de dichas normas es al menos igual que la de la Constitución.(139)

Teniendo claro el marco de los derechos humanos a nivel internacional y el enfoque de los derechos humanos en la Constitución uruguaya, corresponde que analicemos los siguientes niveles jurídicos: la ley y la reglamentación.

(137) BURAD, Viviana, “El derecho de la...”, *op. cit.*, pág. 136.

(138) RISSO FERRAND, Martín, “*Algunas...*”, pág. 34.

(139) RISSO FERRAND, Martín, “*Algunas...*”, pág. 51.

CAPÍTULO IV

MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

Es la sociedad la que me convierte en minusválida

EMMANUELLE LABORIT

Antes de entrar en los artículos específicos que dieron origen a este trabajo, quisiera hacer un repaso del marco legal que refiere a los sordos en el Uruguay.

Así, en primer lugar se analizan las normas del Código Civil que refieren a los sordos, en especial los artículos que fueron modificados por la Ley número 17535.

Luego, se estudia la ley que reconoce la lengua de señas uruguaya, la Ley número 17378 y su discusión parlamentaria.

También se analizan algunos artículos de la ley de protección integral de las personas con discapacidad, ya que, pese a que no se considera a los sordos discapacitados, siguen siendo vistos de esa manera por la sociedad.

Recordemos que antes se pensaba que el sordomudo, al no poder escuchar y al no poder hablar, no tenía inteligencia, por no tener estímulo externo que le permitiera generar ideas y transmitirlas. Esto explica la tendencia doctrinaria y legislativa de vincular el tratamiento de la sordomudez con el de la demencia, plasmada en el Código Civil, la Ley Notarial y el Reglamento Notarial.(140)

IV.1. Regulación en el Código Civil

El Código Civil uruguayo data de 1868. El espíritu que animó su redacción en la materia fue la protección legal de las personas sordas. Actualmente, la realidad y los avances en materia jurídica y social proponen

(140) BURAD, Viviana, "El derecho a Ser...", *op. cit.*, pág. 111.

nuevas soluciones a una regulación que a primeras luces aparece desactualizada.(141)

En la época en que estas normas civiles fueron sancionadas, no se contaba con el avance educativo, científico y tecnológico actual. Estos adelantos han contribuido a que las personas sordas desarrollen plenamente sus capacidades..

Como un tema previo al análisis específico de los artículos relativos a los sordos en el Código Civil, debemos mencionar el término correcto para referirse a los sordos. Justamente, el término correcto para referirse a las personas sordas es exactamente ese: «persona sorda», y no «sordomudo», referencia que sigue usando el Código Civil.

En la discusión parlamentaria de aprobación de la Ley número 17378 se trató el tema del término utilizado, pero sin embargo, cuando se modificó el Código Civil en materia de incapaces mediante la Ley número 17535, no se cambió el término «sordomudo» de los artículos 432 y 1279 modificados.

El senador Korzeniak, al analizar el artículo 9 del proyecto de ley de reconocimiento de la lengua de señas (artículo que se quitó del proyecto y luego tuvo que ser aprobado por la Ley número 17535), comentó que:

O sea que da la impresión de que, tal como está redactado el artículo, va en contra de la finalidad del proyecto de ley. Digo esto porque como dice la propia ley, el Código Civil trata lesivamente a los sordos; en realidad, debería hablarse de los sordomudos. Entonces, al suprimir la exigencia de que sean mudos, pienso que se los está tratando más que lesivamente.(142)

También el senador Gallinal cree que en el proyecto de ley hay un error de redacción al referirse a «sordos» en vez de «sordomudos»:

Respecto a los artículos seguramente más cuestionados -que merecen, como se ha señalado, un estudio más profundo- en primer lugar quiero decir -y me parece que así deberíamos aceptarlo- que es evidente que hay al momento de redactarse el proyecto de ley se produjo un error de transcripción, porque en lugar de decir “sordomudos” se expresa “sordos”. En ese caso, la modificación propuesta al Código Civil es verdaderamente significativa y profunda. Si se hubiera mantenido la

(141) *Ibid*, pág. 117.

(142) COMISION DE EDUCACION Y CULTURA integrada con CONSTITUCION Y LEGISLACION, Carpeta N° 1363/1999, RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS URUGUAYA Y ACCIONES A FAVOR DE LA NORMALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS SORDOMUDAS E HIPOACÚSICAS, Versión taquigráfica de la sesión del día 8 de mayo de 2001, disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/12087/tramite> (visitado el 16 de abril de 2021).

definición de “sordomudos”, me parece que quizá el asunto no sería tan complicado.(143)

Para poder solucionar la situación planteada del término que se establece en el proyecto de ley, los legisladores deciden realizar una consulta a la comisión de derecho civil, y no a las personas que saben del tema, o sea, la comunidad sorda, que además, fue quien presentó el proyecto.

El término sordomudo es inadecuado e incluso obsoleto. Representa cómo se consideraba a la persona sorda en el siglo XIX. Realmente creo que es muy importante que los legisladores se informen en profundidad de los temas que van a discutir, ya que las consecuencias jurídicas pueden ser justamente contrarias a las que se están buscando.

En esta misma línea Adriana de León expresa:

Las personas sordas nos denominamos, me incluyo, «personas sordas», hablantes de la lengua de señas. El término «sordomudo» no es apropiado porque emitimos voces, aunque no se nos entiende bien, eso pasa al no poder oírnos hablar, además, nos expresamos en lengua de señas, es decir, tenemos una lengua y nos comunicamos a la perfección.(144)

También Carla González nos dió su punto de vista y declaró:

En este caso, el término “sordomudo” se usa por desconocimiento. Actualmente la denominación correcta es “persona sorda” o “sordo”. Porque la mayoría de los sordos no son mudos, tienen voz, lo que pasa es que no la utilizan. No necesitan con su lengua, con la lengua de señas, usar su voz, o no quieren. Pero, esto viene de defecto de hace muchos años.(145)

Igualmente, la sociedad tampoco tiene mucho conocimiento de cómo es correcto denominar a los sordos. En la encuesta realizada, de las 253 respuestas obtenidas, el 54,2% de las personas dijeron que a los sordos se los denomina «persona con discapacidad auditiva», el 8,7% contestó que se las denomina «sordomudo/a» y solo el 33,2% de las personas contestaron que se las denomina «persona sorda».(146) La denominación «persona con discapacidad auditiva» tampoco es correcta. Como se vió en el primer capítulo de este trabajo los sordos no son discapacitados.

(143) *Ibid.*

(144) ENTREVISTA Adriana de León, *op. cit.*

(145) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(146) ENCUESTA relativa a la cultura sorda, realizada el 2 de noviembre de 2021.

Entrando entonces en la reglamentación actual del Código Civil, la Ley número 17535 modificó los artículos 432 y 1279 del mencionado código. Supuestamente la ley adaptaría el Código Civil al reconocimiento de la lengua de señas uruguaya realizada por la Ley número 17378.

Es importante resaltar que en el proyecto de ley de reconocimiento de la lengua de señas, se presentaron las modificaciones a los artículos 432 y 1279 del Código Civil. Pero los legisladores no estuvieron en ese momento de acuerdo con modificar el Código, fue sencillamente más fácil eliminar los artículos del proyecto, pese que hacía 2 años que se venía discutiendo la promulgación de la ley(147). Entre otras varias consideraciones, se estableció que:

Desde luego que toda modificación de un Código, particularmente del Código Civil, merece un estudio más detenido que el que hubiéramos podido darle en el transcurso de la sesión del Senado del otro día. Sobre todo, quienes nos hemos formado en el Derecho tenemos una aprehensión muy especial con respecto a la modificación de los Códigos, si previamente no se hace un estudio muy particularizado de la norma.(148)

También surge de la sesión del 8 de mayo de 2001 que uno de los legisladores considera que es mejor dejar un término obsoleto en el Código Civil que modificarlo:

Por lo tanto, me inclinaría a dejar algo que puede tener cierta obsolescencia -como muchas otras que puede tener el Código Civil- y establecer el lenguaje de señas con fuerza de ley, para que en la práctica sea reconocido y llevado a la vida de estas personas, sin tocar el Código Civil. Propongo que se considere qué pasaría con este proyecto de ley a los efectos de lo que buscamos, si eliminamos los artículos 8º y 9º.(149)

Una vez que se aprobó la Ley número 17378 que reconoce la lengua de señas, los legisladores tuvieron necesariamente que modificar los artículos 1279 y 432 mediante la Ley número 17535.

Entonces, el artículo 1279 quedó redactado de la siguiente manera:

(147) SENADOR GARAT “Desearía que encontráramos rápidamente una solución a este tema, porque es necesario que se apruebe. Este tema se viene analizando en el Parlamento hace más de dos años, o sea, antes de que se iniciara esta Legislatura. Entonces, creo que sería bueno que el Parlamento resolviera este tema de una vez”, 14ª SESIÓN ORDINARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES del 2 de mayo de 2001, disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/12087/tramite> (visitado el 16 de abril de 2021).

(148) COMISION DE EDUCACION Y CULTURA integrada con CONSTITUCION Y LEGISLACION, *op. cit.*

(149) *Ibid.*

Son absolutamente incapaces, los impúberes, los dementes y las personas sordomudas que no pueden darse a entender por escrito ni mediante lengua de señas, según lo establecido en la Ley No 17.378 de 25 de julio de 2001. En este último caso la intervención del intérprete de lengua de señas es preceptiva para decidir la incapacidad. (...).(150)

¿Por qué se siguió estableciendo una presunción negativa para los sordos? ¿Por qué los sordos tienen que demostrar su capacidad mediante un proceso? ¿Por qué una persona que usa una lengua oficial del Estado uruguayo es, en principio, entendida como incapaz?, y recién luego, si puede demostrar que se puede comunicar, logra adquirir su capacidad. ¿Acaso una persona oyente que no puede comunicarse en español o cualquier otra lengua no es incapaz también?

La Ley número 17535 también modificó el artículo 432 del Código Civil que quedó redactado de la siguiente manera:

Están sujetos a curaduría general los incapaces mayores de edad. Hállanse en este caso los dementes, aunque tengan intervalos lúcidos y las personas sordomudas que no puedan darse a entender por escrito ni mediante lengua de señas según lo establecido en la Ley No 17.378, de 25 de julio de 2001. En este último caso, la intervención de intérprete de lengua de señas será preceptiva para decidir la curatela.(151)

Las mismas preguntas que generaron la nueva redacción del artículo 1279 generan la nueva redacción del artículo 432. Sin lugar a dudas se los sordos están en mejor situación con las nuevas redacciones de los artículos que antes de la modificación, pero realmente se podría haber hecho un mejor trabajo.

No se comprende por qué el legislador no adecuó otros artículos que refieren a los sordos en el Código Civil.

No se modificó el artículo 91 del Código Civil que refiere a los impedimentos dirimentes para el matrimonio, que al día de hoy sigue redactado de la siguiente manera:

Son impedimentos dirimentes para el matrimonio:

2o. La falta de consentimiento en los contrayentes. Los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito son hábiles para contraer matrimonio, siempre que se compruebe que pueden otorgar consenti-

(150) Uruguay, Código Civil, MARIÑO LÓPEZ, Andres, La Ley Uruguay, Montevideo, 2009.

(151) Uruguay, Código Civil, *op. cit.*

miento. La comprobación se hará por informe médico aprobado judicialmente.(152)

Faltó modificarlo y por lo menos establecer que pueden manifestar su consentimiento mediante la lengua de señas que es lengua oficial del Uruguay. ¿Dónde está la dignidad de la persona humana si para casarme debo presentar un informe médico que esté aprobado judicialmente para acreditar que puedo brindar mi consentimiento?

Tampoco se modificó el artículo 98 que refiere al contenido del acta de matrimonio, que sigue redactado de la siguiente manera:

En el acta o partida de matrimonio se enunciará:

6º.- La declaración de los contrayentes de recibirse por esposos y la de su unión por el Oficial del Estado Civil.

El consentimiento del sordomudo contrayente que no pueda darse a entender por escrito, será expresado por su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes.(153)

Igualmente, se debe entender que ambos artículos anteriores han quedado tácitamente derogados por el reconocimiento legal de la lengua de señas. Como bien señala Carla González:

Se modificaron artículos muy importantes para la comunidad que es el tema de que el sordo era considerado incapaz. El sordo no se podía casar si él no podía darse a entender por escrito. Era una locura ¿Como una persona sorda no va a poder casarse? Porque no podía legalmente expresarse en su lengua y si no sabía escribir o no podía leer no podía dar su consentimiento. Sabía su lengua pero no podía casarse ni comprar un auto: una locura, y estamos hablando de 2001.(154)

De la misma manera no se modificó el artículo 797 que refiere al testamento otorgado por el sordo:

Si un sordo quisiera hacer testamento abierto, deberá leer él mismo y en voz inteligible el instrumento a presencia del Escribano y testigos, haciéndose constar esta lectura y su otorgamiento.(155)

Aquí el artículo utiliza el vocablo «sordo» pero es porque pretende que la persona lea, y un «mudo» no puede leer. ¿Por qué lo tiene que leer en voz

(152) *Ibid.*

(153) *Ibid.*

(154) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(155) Uruguay, Código Civil, *op. cit.*

inteligible? ¿Por qué no puede señar su contenido? Leerlo en voz baja y expresar su contenido en lengua de señas.

El artículo 809 del Código Civil y el artículo 145 del Reglamento Notarial establecen que los sordos no pueden ser testigos en un testamento solemne otorgado en la República ni en una escritura pública.

Como bien declaró Carla González(156) “Todavía estamos en el debe con el tema de los testigos: un sordo no puede ser testigo, ni siquiera con intérprete. En mi opinión, esto pasa por el tema de la falta del reconocimiento del rol del intérprete.” y de la lengua de señas, agrega quien escribe.

Lo que se quiere resaltar es que la lengua de señas permite vincular jurídicamente a sordos y oyentes por la vía de la traducción pertinente, es decir, mediante la interpretación en lengua de señas-lengua hablada-lengua escrita, lo que posibilita que las personas sordas puedan ejercer por sí mismas sus derechos y obligaciones.(157)

Esto determina que no existen razones valederas que impidan a los sordos ser considerados capaces de ejercer por sí mismos sus derechos y contraer obligaciones. Los artículos analizados del Código Civil, resultan irrazonables, desproporcionados e injustos. Si bien es cierto que los sordos tienen limitaciones en un órgano o sentido, ello no les impide que perciban la ocurrencia de los fenómenos de la existencia, naturales, sociales, económicos, morales y jurídicos.(158)

La Ley número 17535 no se adecúa a la situación de las personas sordas, como personas de cultura diferente, con una lengua diferente que es reconocida legalmente. En vez, los sigue posicionando en el lugar de discapacitados, por el simple hecho de no utilizar la lengua hablada. Esto se debe a falta de información de los legisladores en el momento de decidir sobre determinadas temáticas sobre las cuales no están lo suficientemente informados como para manifestarse y promulgar leyes que afecten a la comunidad.(159)

IV.3. Ley de reconocimiento de la Lengua de Señas Uruguaya

La Ley número 17378 promulgada en 2001 reconoce oficialmente a la Lengua de Señas como lengua natural de las personas sordas. Es sin lugar

(156) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(157) BURAD, Viviana, “El derecho a Ser...”, *op. cit.*, pág. 120.

(158) *Ibid.*, pág. 120.

(159) DE AVILA, Vanessa, *op. cit.*, pág. 19.

a dudas la ley más importante que existe en relación a las personas sordas, quienes antes de la ley no tenían lengua.

Carla González nos cuenta que:

Esa ley salió de parte de la comunidad (...). El proyecto lo presentó la comunidad sorda y gente vinculada a la comunidad sorda que luchaban por tener una ley que reconociera su lengua. Se presentó el proyecto de ley al Parlamento creado por sordos y oyentes relacionados con la comunidad y se empiezan a tener reuniones con diferentes diputados y senadores, entre ellos Garat, donde se les solicita que presenten el proyecto ya que es la lengua de los sordos, que es una minoría, pero son uruguayos.(160)

El senador Garat fue el legislador que presentó el proyecto al Parlamento. En la exposición de motivos del proyecto de ley se sostuvo que:

La legislación vigente en nuestro país equipara a la persona sorda con el demente, declarándola incapaz si no sabe darse a entender por escrito.

Este tratamiento, además de lesivo y denigrante, atenta contra la dignidad de la persona sorda y contra el normal ejercicio de sus derechos y obligaciones de ciudadano, integrante de una familia y persona capaz de cualquier actividad que le permita su plena realización individual, familiar y social.

Es cierto que las normas aludidas son muy antiguas, pero también es cierto que estas obligan a los jueces de hoy en día, y es aplicada en la forma que se juzga.(161)

En la Cámara de Representantes, el 27 de junio de 2001, el diputado Bergstein alegó que:

La lengua de señas creada y enriquecida por las diferentes comunidades sordas del orbe, cumple con todos los requisitos que las ciencias del lenguaje y la comunicación establecen para conferirle estatus de lengua. Se trata de una lengua visual-gestual, a diferencia de las demás lenguas, que son auditivo-orales. Su uso permite a las personas afectadas de sordera profunda la completa satisfacción de sus necesidades de expresión y comunicación.

(160) ENTREVISTA con Carla González, *op. cit.*

(161) Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, 14^o sesión ordinaria del 2 de mayo de 2001, disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/12087/tramite> (visitado el 16 de abril de 2021)

La explicación del legislador va en consonancia con las características que los expertos en la materia adjudican a la lengua de señas:

Se trata de una lengua legítima, con su propia gramática, creada y transmitida de generación en generación y que los sordos usan como medio primario de comunicación. Se caracteriza por tener independencia lingüística, ser autónoma en su estructura, cuyos rasgos no manuales adquieren funciones expresiva y discursiva, manifestándose en una dimensión viso-espacial.(162)

Sin embargo, pese al reconocimiento que se realiza como una verdadera lengua, en el título de la ley quedó redactado: «Personas discapacitadas. Lengua de señas uruguaya». La referencia a personas discapacitadas era completamente innecesario y no aparece en el proyecto de ley original ni el proyecto de ley sustituto. Demuestra claramente cómo la sociedad en general posiciona a la persona sorda en el lugar de discapacitado y no como una minoría lingüística, ni siquiera cuando se efectúa el reconocimiento de su lengua, lo cual es contradictorio.

Entrando al análisis de la ley, el artículo 1º se encuentra redactado de la siguiente manera:

Se reconoce a todos los efectos a la Lengua de Señas Uruguaya como la lengua natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio de la República. La presente ley tiene por objeto la remoción de las barreras comunicacionales y así asegurar la equiparación de oportunidades para las personas sordas e hipoacúsicas.(163)

La ley ratifica el concepto de que con cualquier lengua se puede expresar cualquier pensamiento con la misma facilidad e inmediatez solo que las personas sordas lo expresan en su lengua de señas. Como tan claramente lo manifiesta Viviana Burad:

No hay lenguas superiores, como no existen razas humanas superiores. Las desigualdades que marca el grupo mayoritario no sólo provienen de factores lingüísticos, sino que también emanan de circunstancias históricas, culturales o sociales. La diversidad existe y las minorías deben proclamar, defender y hacer valer sus derechos lingüísticos universales, análogos a los derechos humanos universales, sobre todo en aquellas situaciones en las que una comunidad lingüística, como la comunidad sorda, ha visto seriamente restringido o explícitamente prohibido su ejercicio.(164)

(162) BURAD, Viviana, PELLEGRINI, César y PIZARRO, Deborah, *op. cit.*, pág. 52.

(163) URUGUAY, Parlamento Nacional, Ley Nro. 17378 de 25 de julio de 2001, IMPO, Montevideo, 2001.

(164) BURAD, Viviana, PELLEGRINI, César y PIZARRO, Deborah, *op. cit.*, pág. 52.

Continuando con el análisis del articulado de la ley, en su artículo 3º(165) promueve la creación de la carrera de Intérprete de Lengua de Señas Uruguaya a nivel terciario y la creación de docentes de lengua de señas.

El artículo 4(166) establece que el Estado asegurará a las personas sordas el efectivo ejercicio de su derecho a la información. Este objetivo se logra mediante la participación de intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya en los informativos y mensajes de las autoridades a la ciudadanía. Establece expresamente que cuando se utilice la Cadena Nacional será preceptiva la utilización de los servicios de intérprete de Lengua de Señas Uruguaya.

El artículo 5(167) obliga al Estado a otorgar acceso a intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya a todas las personas sordas que lo necesiten cuando deban comunicarse de forma fehaciente.

Pese a las críticas que se puedan hacer de las leyes número 17378 y 17535, es incuestionable la importancia que tuvieron y tienen actualmente para la comunidad sorda.

Otras leyes que debemos analizar, pese a no estar de acuerdo con el fondo, son las leyes relativas a las personas con discapacidad.

IV.3. Leyes relativas a las personas con discapacidad

En el 2010 se promulgó la Ley número 18651 denominada “Ley de protección integral de las personas con discapacidad”, reconociéndole a las personas con discapacidad los siguientes derechos:

A) Al respeto a su dignidad humana cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias.

B) A disfrutar de una vida decorosa lo más normal y plena que sea posible.

(165) Artículo 3. El Estado promoverá la creación de la carrera de intérprete de Lengua de Señas Uruguaya, de nivel terciario, y los mecanismos necesarios para validar los certificados expedidos o que se expidan por parte de instituciones privadas con relación a esta carrera, tanto como en las condiciones de habilitación de los formadores de docentes de Lengua de Señas Uruguaya.

(166) El Estado asegurará a las personas sordas e hipoacústicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información, implementando la intervención de intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya en programas televisivos de interés general como informativos, documentales, programas educacionales y mensajes de las autoridades nacionales o departamentales a la ciudadanía. Cuando se utilice la Cadena Nacional de Televisoras será preceptiva la utilización de los servicios de intérprete de Lengua de Señas Uruguaya.

(167) El Estado asegurará a todas las personas sordas e hipoacústicas que lo necesiten el acceso a los servicios de intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya en cualquier instancia en que no puedan quedar dudas de contenido en la comunicación que deba establecerse.

C) A la adopción de medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía.

D) A la salud, la educación, la adaptación y readaptación profesionales y a su inserción laboral.

E) A la seguridad económica y social, a un nivel de vida decoroso y a la vivienda.

F) A vivir en el seno de su familia o de un hogar sustituto.

G) A ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

H) A contar con el beneficio de una asistencia letrada competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y bienes. Si fuera objeto de una acción judicial deberá ser sometido a un procedimiento adecuado a sus condiciones físicas y mentales.(168)

Se destacan los principios de respeto a la dignidad y la adaptación y profesional. Adaptar significa amoldar, ajustar. Esto implica adaptar las profesiones de forma necesaria para que sean accesibles para todos.

En el año 2007 se promulgó la Ley número 18094 que dentro de otros puntos incluye una cuota especial para que las personas con discapacidad accedan a empleos públicos.

Esta ley no hace otra que posicionar a los sordos en el lugar de discapacitados. Esta ley propone que las personas discapacitadas que deseen ingresar en la cuota de 4% destinada para discapacitados en los concursos, deben registrarse en el Registro de Discapacitados. Por lo tanto, el simple hecho de la participación en estos concursos hace suponer la aceptación de la sordera como una discapacidad.(169)

Analizadas las leyes principales que regulan los derechos y obligaciones de los sordos, corresponde ingresar a la regulación establecida en el reglamento notarial.

IV.4. Regulación en el Reglamento Notarial

En este apartado se analizan los artículos que mencionan a los sordos, salvo el que prohíbe que ejerzan como escribanos públicos, ya que será objeto de análisis en el capítulo siguiente.

(168) Artículo 5, Ley número 18651.

(169) DE AVILA, Vanessa, *op. cit.*, pág. 19.

El Reglamento Notarial establece en su artículo 153(170) la situación del sordo que es otorgante y que sabe leer, determinando que deberá leer la escritura él mismo en alta voz. Es evidente y notorio lo violatorio que es este artículo del principio de la dignidad humana, que debería verse reflejado en todo el ordenamiento jurídico. Al sordo entonces se le debe tomar examen para confirmar que sabe leer la escritura.

El artículo siguiente, el 154(171) por lo menos reconoce la existencia de la lengua de señas uruguaya. Establece que “si alguno de los otorgantes es absolutamente sordo y no sabe leer, pero conoce la lengua de señas uruguaya, deberá ser asistido por un intérprete de dicha lengua, quien le transmitirá el contenido del instrumento”.

Lo que no parece adecuado es que se establezca el sistema de la lengua de señas para el caso que el sordo no sepa leer: la lengua de señas es la lengua natural de los sordos y debería ser la primera vía de comunicación.

El artículo 156 regula la situación del «sordomudo» que sabe leer y puede escribir, reglando de la siguiente manera:

El otorgante sordomudo que sabe leer y puede escribir, leerá para sí la escritura y prestará su asentimiento por escrito, por señas o valiéndose de terceras personas.

En la escritura manifestará sus datos individualizantes por escrito o valiéndose de terceras personas y de la manera indicada precedentemente o aún por señas, declarará el impedimento que lo aqueja y saber leer y se dejará constancia de la doble lectura y de la forma especial de otorgamiento adoptada.(172)

En este caso, supuestamente se refiere a un «sordomudo» que sabe escribir, leerá la escritura en voz baja y dará su consentimiento por escrito. Nuevamente error en la legislación al referirse al término «sordomudo» y distinguirlo del sordo como si fueran categorías diferentes.

El siguiente artículo, el 157, regula el caso del otorgante «sordomudo» que no sabe leer, pero que se puede dar a entender mediante lengua de señas, estableciendo que:

El otorgante sordomudo que no sabe leer pero puede darse a entender mediante la lengua de señas uruguaya, deberá ser asistido por un intérprete de dicha lengua, quien le transmitirá el contenido del ins-

(170) Reglamento notarial, CANO IBARZÁBAL, Martha y SAPRIZA, María Inés, 13ª edición, AEU, Montevideo, 2016, pág. 82.

(171) *Ibid*, pág 82.

(172) *Ibid*, pág 83.

trumento, y prestará su asentimiento por señas o por intermedio del intérprete.

En la escritura, el otorgante, por medio del intérprete, manifestará sus datos individualizantes, declarará ser sordomudo, que conoce la lengua de señas uruguaya, y solicitará a dicho intérprete que le trasmita el contenido del documento, dejándose constancia de dicha trasmisión y de la forma especial de otorgamiento adoptada.(173)

Nótese como el Reglamento Notarial prefiere la lectura y escritura en español antes que la lengua de señas uruguaya, claro resabio del paradigma oralista que se encuentra en declive.

El desconocimiento de la cultura sorda y la lengua de señas uruguaya es evidente en la regulación del Reglamento Notarial.

Ahora sí, corresponde analizar los artículos que prohíben a los sordos ejercer como escribano público, examinando lo que implica la función notarial.

(173) *Ibid*, pág. 84 .

CAPÍTULO V

FUNCIÓN NOTARIAL

La lengua de señas no es más que otra lengua natural

JEAN DAGRON

El artículo 21 numeral 2 de la Ley Orgánica Notarial y el artículo 17 literal b del Reglamento Notarial establecen que los sordos no pueden ser escribanos. La Ley Orgánica Notarial fue aprobada por el decreto-ley 1421 en 1878 y el Reglamento Notarial por acordada de la Suprema Corte de Justicia en 2004.

La regulación mencionada no nos da mucha idea del fundamento por el cual el sordo no puede ser escribano. Es por ello que a los efectos de analizar la validez de los artículos antes mencionados, debemos necesariamente analizar qué es la función notarial. Para ello, analizaremos las definiciones de los Escribanos Bardallo y Larraud.

V.1. La posición de Bardallo

Bardallo(174) define la función notarial como “la función pública, de ejercicio privado, que tiene por objeto dar forma jurídica y autenticidad a los negocios y hechos jurídicos voluntarios con fines de permanencia y eficacia”.

Se distinguen por lo tanto en la definición las siguientes etapas: dar forma interna, dar forma externa y autenticar.

En la forma interna el autor distingue cuatro etapas: el asesoramiento, la legalización, la legitimación y la estructura.(175)

(174) BARDALLO, Julio, *Los Registros Notariales. Función y Fé Pública Notarial*, El Derecho, Montevideo, 1971, punto 108.

(175) *Ibid.*, punto 112.

El asesoramiento refiere a la actividad que realiza el escribano para vincular el requerimiento de su cliente con los institutos del derecho(176). Claramente esta es una actividad que puede desarrollar sin problema el escribano que es sordo.

La legalización refiere a la actividad de adaptar el negocio a un acto válido. Según Blanca Olmos legalizar “no es otra cosa que contrastar el negocio o el acto con la norma general y abstracta en procura de la validez del mismo”(177). También, sin lugar a dudas, es una actividad que puede realizar el escribano sordo.

La legitimación refiere a estudiar si el sujeto que va a transferir, modificar o extinguir un derecho puede hacerlo y esto implica un estudio previo(178). No se observa ningún impedimento que no permita a un escribano sordo poder desarrollar esta actividad.

En último lugar, la configuración o estructura, donde el escribano crea la estructura del negocio jurídico al redactar el proyecto de documento(179). Tampoco se encuentra ningún fundamento para que un escribano que es sordo desarrolle este punto de forma interna del acto.

En cuanto a la forma externa, se refiere a la documentación en sí, o sea la creación del documento, sea éste escritura pública, acta notarial u otro.(180) En esta etapa el escribano da a conocer el futuro negocio en papel y por escrito. Actividad que puede realizar un escribano sordo.

En base entonces a la forma interna y externa enunciada por Bardallo, no hay impedimento para que el sordo sea escribano.

En el caso del autor analizado, también se debe estudiar las etapas que entiende que se deben dar para que se pueda dar fe. Refiere a la percepción de los hechos, a su representación en el documento notarial y la aseveración o confirmación de lo ocurrido.

Bardallo(181) establece que “El objeto de la fe pública es la comprobación, por el titular de dicha potestad, de la existencia real, clara y patente (evidente en consecuencia) de los hechos que se presencian y luego se representan con fidelidad.”

(176) OLMOS, Blanca, “La función notarial - naturaleza jurídica - consecuencias”, *Revista CADE. Doctrina y jurisprudencia*, Tomo IX, diciembre 2010, Montevideo, pág.82.

(177) *Ibid.*, pág. 82.

(178) *Ibid.*, pág. 82.

(179) *Ibid.*, pág. 82.

(180) BARDALLO, Julio, “*Los Registros...*”, *op. cit.*, punto 112 y siguientes.

(181) BARDALLO, Julio, “*Fe pública...*”, *op. cit.*, pág. 76.

Respecto a la percepción de los hechos manifiesta que:

Debe existir una relación directa e inmediata entre el titular de la fé pública y los hechos. Estos deben ser percibidos por el notario. Es clásica, en la doctrina notarial, la afirmación de que el notario debe percibir los hechos por sus sentidos de vista y oído(182).

Además, el autor en estudio detalla cuáles son los principios reguladores de la fe pública, determinando que uno de ellos es la inmediatez:

Este principio puede enunciarse expresando que el notario debe percibir *inmediata y directamente* sin intermediarios los hechos que luego vierte en el documento notarial. Desde que la fé pública se basa en la percepción inteligente del Escribano, por sus sentidos de la vista y el oído, el principio de *inmediatez* está ínsito en el proceso natural de la potestad de dar fe.(183)

Sin embargo, encontramos en el derecho notarial excepciones a los principios antes detallados, los cuales perfectamente se pueden adaptar y aplicar a las personas sordas que ejerzan la función notarial.

Es así que encontramos la regulación del otorgante que no conoce castellano, establecida en el artículo 159(184) del Reglamento Notarial. En este caso, el escribano no percibe de forma directa lo que le transmite el otorgante, sino a través de un intérprete (vocablo utilizado por la propia norma). Si se puede establecer una excepción para la persona que no conoce el castellano, ¿Por qué no se puede establecer una excepción para los sordos que utilizan un idioma reconocido por el Uruguay?

(182) *Ibid.*, pág. 80.

(183) *Ibid.*, pág. 81.

(184) Art. 159. Cuando el otorgante no conoce el idioma castellano, debe ser asistido por un intérprete, quien le leerá la escritura en el idioma que aquel expresare hablar y entender y por medio del cual prestará su asentimiento.

En la escritura, el otorgante, por medio del intérprete, manifestará sus datos individualizantes, declarará no conocer el idioma castellano pero sí su propio idioma, solicitará a dicho intérprete que le lea la escritura en el idioma que conoce y se dejará constancia de la doble lectura y de la forma especial de otorgamiento adoptada.

Se prescindirá del intérprete cuando el escribano conozca el idioma del otorgante, debiendo, después de la lectura en castellano, leer la escritura también en el referido idioma, de todo lo cual se hará mención.

V.2. La posición de Larraud

Para Larraud(185) la función notarial es “aquella actividad jurídico-cautelar cometida al escribano, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos, para dotarlos de certeza jurídica conforme a las necesidades del tráfico y de su prueba eventual.”

Por lo tanto, esta definición consta de diferentes actividades:

- consultor de sus clientes, a quienes asesora y aconseja,
- preside sus actos jurídicos, realizando la policía jurídica de este,
- los reviste de forma instrumental adecuada.(186)

Larraud determina que “Haya o no autenticación, haya o no instrumento público o privado, existirá ejercicio de función notarial toda vez que el notario realice jurisprudencia cautelar; toda vez que dirija jurídicamente a sus clientes, en el terreno de la realización normal del derecho.”(187)

Dando más detalles al respecto señala que “además del estudio del título de propiedad, el escribano tiene otra tarea no menos importante que es el deber de información, de asesoramiento y de consejo acerca de la conveniencia o inconveniencia jurídica de la operación, ya que esta puede involucrar riesgos en el futuro.”(188)

Por lo tanto, para este autor, la actividad notarial consiste en asesorar y aconsejar a sus clientes, dirigir los actos jurídicos que va a otorgar y darles la forma documental que corresponda. Sin lugar a dudas todas estas actividades pueden ser realizadas por una persona sorda.

Larraud es el único autor que pude encontrar que habla expresamente del fundamento de la norma que impide a los sordos ejercer la función notarial:

“La LON quiso extender la incapacidad del derecho común aún a los sordomudos que supiesen leer y escribir; cosa perfectamente lógica, si se toma en cuenta que para el debido ejercicio de la función notarial

(185) LARRAUD, Rufino, *Curso de derecho notarial: anotaciones y concordancias en relación al derecho positivo argentino por el Instituto Argentino de Cultura Notarial*. Buenos Aires, Depalma, 1966, pág. 145.

(186) *Ibid.*, pág. 145.

(187) *Ibid.*, pág. 146.

(188) MOLLA CAMACHO, Roque; CARNELLI, Santiago, “La función notarial en el estudio del título dominial y en el asesoramiento del negocio”, *Revista AEU*, ene.-dic.2019, Tomo 105, pág. 139.

es indispensable, naturalmente, que el agente entienda de manera cabal cuál es la intención de quienes requieren su intervención profesional.”(189)

Nótese que la razón expresada por Larraud está vinculada a la inteligencia (hace referencia al verbo «entender») y al desarrollo cognitivo de la persona sorda. Ya se analizó a lo largo de todo el presente trabajo, que el desarrollo cognitivo de la persona sorda no es cuestionable el día de hoy. Las personas sordas pueden adquirir la misma inteligencia que las personas oyentes, siempre que puedan ser educados en su lengua natural que es la lengua de señas.

El escribano hace más que solo leer la escritura, no se puede reducir la actividad notarial a dicho acto y no se pueden limitar derechos humanos simplemente por que no se tiene voluntad de adaptar la norma para que las personas sordas también puedan aplicarla.

Para finalizar este capítulo, señalo que La Asociación de Escribanos del Uruguay es miembro de la Unión Internacional del Notariado desde 1948. Dicha organización aprobó en 2013 el documento titulado “Deontología y reglas de Organización del Notariado”(190). En el mencionado documento no se menciona limitación alguna a los sordos para ejercer la profesión de escribano.

Analizada la normativa interna uruguaya relativa a la lengua de señas y los derechos civiles y notariales de las personas sordos, corresponde hacer una breve referencia al derecho comparado.

(189) LARRAUD, Rufino, *op. cit.*, pág. 612.

(190) “Deontología y Reglas de Organización del Notariado”, disponible en: <https://www.uinl.org/organizacion-de-la-funcion>, visitado el 20.8.21.

CAPÍTULO VI

DERECHO COMPARADO

*Hoy día, cuando se desmorona el andamiaje del oralismo,
cimentado en la arbitrariedad y la prepotencia,
quisiéramos en la medida de nuestras posibilidades,
contribuir con nuestro trabajo a su definitivo derrumbe*

CARLOS M. SÁNCHEZ

Desde hace algunas décadas, la comunidad sorda internacional se encuentra abocada en que sus derechos lingüísticos sean reconocidos y para que la lengua de señas obtenga reconocimiento oficial en la mayor cantidad de países posibles.(191)

Encontramos a nivel mundial diferentes situaciones relativas a la regulación de la lengua de señas. Hay países que la han reconocido a nivel constitucional, otros a nivel legal, y otros todavía no tienen reconocimiento formal de la lengua de señas. Al menos 60 países reconocen de manera oficial la lengua de señas. Es importante señalar que en el mundo existen al menos 193 lenguas de señas.(192)

Algunos países que han reconocido la lengua de señas en la Constitución son Finlandia, Portugal, Uganda, Sudáfrica, República Checa, Ecuador, Venezuela y Austria.(193)

Ecuador que en su artículo 53 de la Constitución establece: “Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad, a la comunicación por medio de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema Braille y otras”.(194)

(191) BURAD, Viviana, “El derecho a Ser...”, *op. cit.*, pág. 123.

(192) *Ibid.*, pág. 125.

(193) *Ibid.*, pág. 125.

(194) Constitución de Ecuador, disponible en: <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion>, visitado el 20.08.2021.

La Constitución Venezolana en su artículo 81 establece “Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana” y el artículo 101 establece que “Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos.”(195)

En otros países la lengua de señas tiene reconocimiento legislativo. Así sucede en Canadá, Bielorrusia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Suiza, Ucrania, Zimbabwe, Francia, Australia, Eslovaquia, Rusia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Luxemburgo, Polonia, Tailandia, Islandia Grecia, Letonia, Rumania, Reino Unido, México, Colombia, España y Estados Unidos.(196)

VI.1. Regulación en la República Argentina

En la República Argentina existen regulaciones provinciales que reconocen la lengua de señas argentina, pero al día de hoy no hay una norma a nivel nacional.

Las provincias que reconocen la lengua de señas argentina son: La ciudad de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, San Juan, Salta, Mendoza, Río Negro, Catamarca, Tucumán, Neuquén, Santa Fé y Entre Ríos.(197)

La Confederación Argentina de Sordos ya presentó varios proyectos al Congreso Nacional a los efectos de tener una ley nacional que reconozca la lengua de señas argentina de forma oficial como la lengua natural y originaria de la comunidad sorda.

Pese a que la Argentina no tiene un reconocimiento federal de la lengua de señas, sí modificó su Código Civil y Comercial en el año 2014 y los sordos ya no son incapaces según la ley argentina.

El Código Civil y Comercial Nacional de la Nación Argentina fue aprobado por la ley número 26994 el 8 de octubre de 2014.

El artículo 24 establece quienes son las personas incapaces de ejercicio, donde ya no aparecen los sordos:

Artículo 24. Son incapaces de ejercicio:

a) la persona por nacer;

(195) Constitución de Venezuela, disponible en: <http://www.constitucion.ve/constitucion.pdf>, visitado el 20.08.2021.

(196) BURAD, Viviana, “El derecho a Ser ...”, *op. cit.* pág. 125.

(197) CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE SORDOS, “Ley federal LSA”, disponible en <https://cas.org.ar/leyfederalsa/> (visitado el 10 de octubre de 2021).

b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo;

c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.(198)

También se modificó el artículo que inhabilitaba a los sordos a ser testigos, por lo tanto, hoy en día en la Argentina los sordos pueden ser testigos. Así lo establece el artículo 295 del Código Civil y Comercial Nacional de la Nación Argentina:

Artículo 295. Testigos inhábiles

No pueden ser testigos en instrumentos públicos:

a) las personas incapaces de ejercicio y aquellas a quienes una sentencia les impide ser testigo en instrumentos públicos;

b) los que no saben firmar;

c) los dependientes del oficial público;

d) el cónyuge, el conviviente y los parientes del oficial público, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad;

El error común sobre la idoneidad de los testigos salva la eficacia de los instrumentos en que han intervenido.(199)

Específicamente en materia de testamentos el artículo 2481 del Código Civil y Comercial Nacional(200) establece que pueden ser testigos las personas capaces al tiempo de otorgarse el acto. Como por el artículo 24 los sordos no son incapaces, entonces son plenamente capaces de ser testigos en un testamento o en cualquier otro instrumento público.

Relativo a la regulación notarial, la Ley 9020 de la Provincia de Buenos Aires, denominada Ley Notarial, establece en su artículo 32(201) que no podrán ejercer la función notarial los incapaces o los que padezcan defectos físicos que a juicio de un Juzgado Notarial importen un impedimento de hecho.

(198) Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, disponible en: https://leyes-ar.com/codigo_civil_y_comercial.htm, visitado el 20 de agosto de 2021.

(199) *Ibid.*

(200) *Ibid.*

(201) Artículo 32: No podrán ejercer funciones notariales:

1. Los que llegaren a cumplir setenta y cinco (75) años de edad.

2. Los incapaces.

3. Los que padezcan defectos físicos o mentales debidamente comprobados que a juicio del Juzgado Notarial importen un impedimento de hecho. (...)

Por lo tanto, al no ser los sordos incapaces por el Código Civil pueden ser Escribanos en la República Argentina. Quedaría la duda de si la sordera implica un defecto físico que a juicio de un Juzgado Notarial importe un impedimento de hecho.

Sin embargo, que no sean declarados incapaces ni inhábiles para ejercer la actividad notarial es ya un gran avance comparado con nuestra legislación actual.

CONCLUSIONES

Los que oyen no hacen demasiados esfuerzos

EMMANUELLE LABORIT

A los efectos de ordenar la información recabada y presentada en los capítulos del marco teórico, se analizan los objetivos específicos y luego el objetivo general en base a los datos recabados y a la luz del marco teórico referido.

Los objetivos específicos planteados fueron los siguientes:

- Describir la comunidad sorda.
- Identificar el marco de los derechos humanos en la Constitución Uruguay y los Convenios Internacionales en la materia.
- Analizar la Ley Orgánica notarial, el Reglamento Notarial y las leyes número 17378 y 17535.
- Analizar el concepto de función notarial en base a la limitación de ejercicio impuesta a las personas sordas.

El objetivo general planteado fue el siguiente:

Determinar si la prohibición del ejercicio de la profesión notarial a las personas sordas es ajustado a la Constitución y a las normas internacionales ratificadas por el Uruguay.

Con relación al primer objetivo, esto es la descripción de la comunidad sorda, se concluye que:

En el primer capítulo de la investigación se analizó lo que implica la comunidad sorda, su historia, qué es la cultura sorda y la lengua de señas, analizando también los paradigmas en la materia. También se cuestionó si los sordos son discapacitados o una minoría lingüística.

Se llegó a la conclusión que son una minoría lingüística, lo cual enmarca de forma diferente toda la normativa analizada. Además, la lengua de se-

ñas es una lengua reconocida por ley, por lo tanto, no pueden haber normas que excluyan a un grupo por comunicarse en otra lengua.

Con referencia al segundo objetivo específico, esto es la identificación del marco de los derechos humanos en la Constitución Uruguaya y los convenios internacionales en la materia, se concluye que:

Contamos con la recepción tanto en el derecho internacional como a nivel constitucional de derechos humanos fundamentales aplicables a la comunidad sorda, que deben necesariamente ser respetados y garantizados por la Constitución.

Es así que se analizaron los derechos de igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, derechos lingüísticos y derechos vinculados a la discapacidad.

Con referencia al tercer objetivo específico, esto es el análisis de la Ley Orgánica notarial, el Reglamento Notarial y las leyes número 17378 y 17535, se concluye que:

Claramente se advierten contradicciones entre las normas establecidas en el Código Civil y el Reglamento Notarial respecto de los principios de derechos fundamentales consagrados por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

También se advierte una contradicción entre las normas establecidas en el Código Civil y el Reglamento Notarial con la Ley número 17378 que reconoce la lengua de señas uruguaya.

En relación al cuarto objetivo específico, esto es el análisis del concepto de función notarial en base a la limitación impuesta a las personas sordas, se concluye que:

Se analizaron las definiciones de dos autores, estudiando su contenido y se determinó que no hay ningún fundamento jurídico objetivo para prohibir el ejercicio de la función notarial por parte de las personas sordas.

Con relación al objetivo general, esto es determinar si la prohibición del ejercicio de la profesión notarial a las personas sordas es ajustado a la Constitución y a las normas internacionales ratificadas por el Uruguay, se concluye que:

La prohibición del ejercicio de la función notarial por parte de los sordos es contrario a los derechos humanos fundamentales que se encuentran consagrados en tratados internacionales en la materia y en la Constitución uruguaya.

Se deberán hacer todas las modificaciones legales necesarias para que los sordos tengan los mismos derechos que los oyentes. Consagrando así el

reconocimiento pleno de los derechos de las personas sordas en el ordenamiento jurídico, incluyendo el derecho de ejercer como escribano público.

También es fundamental que la sociedad oyente se informe sobre la comunidad sorda. Es así que luego que muchas de las personas que contestaron la encuesta admitían que no contaban con conocimientos al respecto y pedían que les informara sobre la comunidad sorda.

Recomendaciones

Se recomiendan las siguientes modificaciones legislativas y reglamentarias:

- **Modificación del artículo 1279 del Código Civil:** eliminar la referencia de las personas «sordomudas». Esto implica que los sordos son capaces igual que cualquier persona. Para el caso que un sordo no pueda darse a entender ni por escrito ni por lengua de señas, al igual que una persona oyente que no se puede comunicar, se realizará el correspondiente juicio por incapacidad.

Por lo tanto, se propone que el artículo 1279 quede redactado de la siguiente manera:

“Son absolutamente incapaces, los impúberes y los dementes. Los actos en que intervengan personas incapaces no producen ni aun obligaciones naturales y no admiten caución”.

- **Modificación del artículo 432 del Código Civil:** como consecuencia de la modificación del artículo 1279 antes propuesta, al artículo 432 se le debería quitar toda referencia a los «sordomudos».

Por lo tanto, se propone que el artículo 432 quede redactado de la siguiente manera:

“Están sujetos a curaduría general los incapaces mayores de edad. Hállanse en este caso los dementes.”

- **Modificación del artículo 91 numeral 2º del Código Civil:** En base a la capacidad reconocida por la redacción propuesta del artículo 1279, se debe eliminar toda la referencia a la regulación especial para las personas «sordomudas».

Por lo tanto, se propone que el artículo 91 numeral 2º del Código Civil quede redactado de la siguiente manera:

“Son impedimentos dirimentes para el matrimonio:

2o. La falta de consentimiento en los contrayentes”.

- Derogación del inciso 2º del numeral 6º del artículo 98 del Código Civil.
- Derogación del artículo 797 del Código Civil que refiere al procedimiento para que un sordo pueda otorgar testamento.
- Derogación de los incisos 4º y 5º del artículo 809 del Código Civil que establece quienes no pueden ser testigos de un testamento solemne.
- Derogación de la referencia a que los sordos no pueden ser escribanos públicos contenida en el artículo 21 numeral 2 de la Ley Notarial y el artículo 17 literal b del Reglamento Notarial.
- Adecuación del régimen establecido para los otorgamientos especiales, en particular el régimen establecido para la persona que habla otra lengua establecido en el artículo 159 del Reglamento Notarial, a los efectos de adaptar la normativa para que el futuro escribano sordo pueda recabar el consentimiento de los otorgantes y leer la escritura en lengua de señas.

Todas las modificaciones sugeridas implican mucho trabajo legislativo y reglamentario, pero, ¿el efectivo goce de los derechos de igualdad, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad no lo valen?

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR MOLINA, Víctor Rafael, “Deontología y reglas de organización del notariado”, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, ene.-dic.2016, Tomo 102, pág.17/42.
- ALISEDO, Graciela (Dir.), *Diccionario bilingüe de Lengua de Señas uruguaya/Español*, Mastergraf, Montevideo, s.f.
- ARBUNET-VIGNALI, Heber, “Evolución de la protección internacional de los Derechos Humanos”, *Derechos Humanos. A 50 años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, GROS ESPIELL, Héctor (Coord.), AMF, Montevideo, 1999, páginas 113/124.
- ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY, *Segunda reunión de trabajo sobre el anteproyecto de Ley Orgánica Notarial*, Asociación de Escribanos del Uruguay, Montevideo, 1986.
- ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY, COMISIÓN CENTRO PARA EL ESTUDIO DE UNA REORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO URUGUAYO, *Anteproyecto de ley Orgánica Notarial*. Asociación de Escribanos del Uruguay, Montevideo, 1986.
- BARDALLO, Julio, *Los Registros Notariales. Función y Fé Pública Notarial*, El Derecho, Montevideo, 1971.
- BARDALLO, Julio, “Fe pública notarial”, *Revista AEU*, Tomo 65, 1979, Montevideo, página 71 y siguientes.
- BARDALLO, Julio R, GLEISS, María Emilia, DELFRATE, Alba Renée, et al., *Técnica de los documentos notariales*, Zapucay, 1990, Montevideo.
- BENITEZ, Ramiro, “Función notarial”, disponible en: <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/38/32>, (visitado el 10 de octubre de 2021).
- BLENGIO VALDÉS, Mariana, “Declaración universal de derechos humanos. Declaración americana de derechos del hombre. Análisis comparativo”, *50 aniversario de la declaración universal de los derechos humanos*, FCU, Montevideo, 2000, páginas 160/191.

- BLENGIO VALDÉS, Mariana, *Código de Derechos Humanos*, Fundación Konrad Adenauer, Montevideo, 2010.
- BURAD, Viviana, “El derecho de la minoría sorda argentina”, disponible en: https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/04/Burad_V_Derecho_minoria_sorda_argentina_2005.pdf, (visitado el 15 de marzo de 2021).
- BURAD, Viviana, “El Congreso de Milán y su efecto dominó en la República Argentina”, disponible en: https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Burad_V_Congreso_Milan_efecto_domino_Argentina_20081.pdf, (visitado el 2 de marzo de 2021).
- BURAD, Viviana, “Los derechos de la población sorda: trabajo y ciudadanía”, disponible en: <https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/02/Burad>
- BURAD, Viviana, *Derechos población sorda trabajo ciudadanía plena_20131.pdf* (visitado el 15 de marzo de 2021).
- BURAD, Viviana, “Las personas sordas en el Código Civil Argentino”, disponible en: https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Burad_V_personas_sordas_Codigo_Civil_Argentino_2005.pdf, (visitado el 15 de marzo de 2021).
- BURAD, Viviana, “Alteridad sorda”, disponible en: https://ediunc.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4630/burad-viviana-alteridad-sorda.pdf (visitado el 2 de marzo de 2021).
- CAJARVILLE, Juan Pablo, *Sobre derecho administrativo*, Tomo I, segunda edición, FCU, Montevideo, 2008.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial Porrúa, México DF, 2007.
- CASTILLA, Mónica (Coord.), *Comunidad sorda, historias de ayer y de hoy*, Editorial EFE, Mendoza, 2007.
- COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO, *Curso de Derecho Internacional*, XLIV, 2017, Río de Janeiro.
- CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE SORDOS, “Ley federal LSA”, disponible en <https://cas.org.ar/leyfederalsa/> (visitado el 10 de octubre de 2021).
- DAGRON, Jean, *Palabras silenciosas*, Editions Du Crilence, París, 2012.
- DE AVILA, Vanessa, *Sordos. Historia, medicalización y presente*, Trabajo final de grado, Universidad de la República, Montevideo, 2014.

- DE CORES, Carlos y GAMARRA, Raúl, “El derecho humano fundamental al libre desarrollo de la personalidad”, disponible en: <https://fundamentalrights.it/wp-content/uploads/2021/04/FR01.4-de-Cores-Gamarra.pdf> (visitado el 10 de octubre de 2021).
- DONNELLY, Jack, *Derechos Humanos Universales*, Gernika, México DF, 1994.
- DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, *Estudios de derecho público*, Volumen I, Mastergraf, Montevideo, 2004.
- DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, “El control de Convencionalidad y el Derecho Público Interno”, *La Justicia Uruguaya*, Tomo 149, febrero 2014, Montevideo, página 23.
- EROLE, Carlos, FIAMBERTI, Hugo, *Los derechos de las personas con discapacidad*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2008, Buenos Aires.
- FERREIRO, Silvia, FIORITTI, Adela y SILVEIRA, Valentina, “Técnica de derecho notarial: concordancias legales y reglamentarias vigentes”, 3a.ed., Asociación de Escribanos del Uruguay 2003, Montevideo.
- FERREIRO, Sylvia y MARESCA, Adriana, “Modelos de redacción de documentos - Derecho Notarial: Anotados con disposiciones legales y reglamentarias: Actualizados según nuevo Reglamento Notarial (Acordadas de S.C.J. no. 7.533, de 22/10/2004 y no. 7.540. de 23/2/2005”, 3a.ed., Multicolor, 2006, Montevideo.
- GROS ESPIELL, Héctor, “Naturaleza jurídica y carácter de fuentes de Derecho Internacional de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, *Derechos Humanos. A 50 años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, GROS ESPIELL, Héctor (Coord.), AMF, Montevideo, 1999, páginas 37/50.
- GROS ESPIELL, Héctor, “Responsabilidad del estado y responsabilidad penal internacional en la protección internacional de los derechos humanos”, *50 aniversario de la declaración universal de los derechos humanos*, FCU, Montevideo, 2000, páginas 11/21.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo (Dir.), *Derecho Internacional Público*, Tomo I y II, 2ª edición, FCU, Montevideo, 1996.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo, ARBURET-VIGNALI, Heber y PUCEIRO RIPOLL, ROBERTO, *Derecho Internacional Público*, Tomo 1, FCU, Montevideo, 2014.
- LABORIT, Emmanuelle, *El grito de la gaviota*, Editorial Planeta, Barcelona, 2015.

- LALANNE, Andrés, “Ethos de la Universidad Claeh”, disponible en: <https://universidad.claeh.edu.uy/blog/ethos-de-la-universidad-claeh/> (visitado el 2 de octubre de 2021).
- LARRAUD, Rufino (coord.), OTHEGUY, Luis A, ROSSI PASINA, Hebert A, SCAVONE, Rafael, “Naturaleza de la función notarial y de su agente, en la bibliografía uruguaya” *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, nov.1951, Tomo 37, Número 11, pág. 488/498.
- LARRAUD, Rufino, “La evolución del derecho notarial”, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, ene.-feb.1955, Tomo 41, Número 1-2, pág. 3/24.
- LARRAUD, Rufino, “Documento público y fe pública”, *El documento notarial y su eficacia*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Montevideo, 1961, pág.31/65.
- LARRAUD, Rufino, *Curso de derecho notarial: anotaciones y concordancias en relación al derecho positivo argentino por el Instituto Argentino de Cultura Notarial*. Buenos Aires, Depalma, 1966.
- MARIÑO LÓPEZ, Andres, *Código Civil de la República Oriental del Uruguay, Comentado, anotado y concordado*, La Ley Uruguay, Montevideo, 2009.
- MARURI ARMAND-UGÓN, Sofía, “El control de convencionalidad: un concepto de creación jurisprudencial”, *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, número 34, año 2018, Montevideo, página 79 y siguientes.
- MATA, Carlos, “La jerarquía de los tratados en nuestro derecho. Una relectura”, *Anuario de Derecho Administrativo*, Tomo VIII, FCU, Montevideo, páginas 135/141.
- MENDIZABAL, José, “Raíces filosóficas y objetivos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, *Derechos Humanos. A 50 años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, GROS ESPIELL, Héctor (Coord.), AMF, Montevideo, 1999, páginas 11/24.
- MOLLA CAMACHO, Roque, “La interpretación y aplicación del derecho como manifestación de la función notarial creadora de derecho”, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, jul.-dic.2001, Tomo 87, Número 7-12, pág.211/235.
- MOLLA CAMACHO, Roque; CARNELLI, Santiago, “La función notarial en el estudio del título dominial y en el asesoramiento del negocio”, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, ene.-dic.2019, Tomo 105, pág. 133/145.

- NACIONES UNIDAS, “Derechos lingüísticos de las minorías lingüísticas”, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/SR/LanguageRightsLinguisticMinorities_SP.pdf (visitado el 1º de octubre de 2021).
- OLMOS, Blanca, “La función notarial - naturaleza jurídica - consecuencias”, *Revista CADE. Doctrina y jurisprudencia*, Tomo IX, diciembre 2010, Montevideo, página 77/83.
- OPERTTI, Didier, “Los Controles de Constitucionalidad y Convencionalidad del Derecho Extranjero”, *Curso de Derecho Internacional*, XLIV, 2017, páginas 213 y ss.
- OVIEDO, Alejandro, “La cultura sorda, notas para abordar un concepto emergente”, disponible en: <http://aulavirtual.iberamericana.edu.co/repositorio/Cursos-Matriz/Licenciaturas/LEPI/Electiva-III-Lengua-Senas-Colombiana%20MD/La%20cultura%20Sorda.%20Alejandro%20Oviedo.pdf> (visitado el 10 de junio de 2021).
- PÉREZ MONTERO, Hugo, “Comentario al Proyecto de Ley Orgánica Notarial de agosto de 1985”, *Reestructura notarial: actas de la XXVII Jornada Notarial Uruguaya, monografías, proposiciones de filiales de la AEU*, Asociación de Escribanos del Uruguay, Montevideo, 1987. pag.107/117.
- RISSE FERRAND, Martín, “La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Constitución uruguaya”, *Derechos Humanos. A 50 años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, GROS ESPIELL, Héctor (Coord.), AMF, Montevideo, 1999, páginas 61/72.
- RISSE FERRAND, Martín, *¿Qué es la Constitución?*, Mastergraf SRL, Montevideo, 2010.
- RISSE FERRAND, Martín, *Algunas garantías básicas de los derechos humanos*, segunda edición, FCU, Montevideo, 2011.
- RISSE FERRAND, Martín, *Constitución y Estado de Derecho*, FCU, Montevideo, 2021.
- RUIBAL DIBELLO, Milton, “El principio de no discriminación”, *50 aniversario de la declaración universal de los derechos humanos*, FCU, Montevideo, 2000, páginas 123/134.
- SANTOS BELANDRO, Ruben, *Derechos humanos y derecho internacional privado (Un análisis de su influencia recíproca)*, Asociación de Escribanos del Uruguay, Montevideo, 2017.

UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO, “Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad: el notario como apoyo institucional y autoridad pública”, disponible: en https://www.uinl.org/documents/20181/339555/ANM_CGK-10-6-CDH+Guia-ESP/283f8ae1-da62-4e72-ab3e-b96fec0caaec (visitado el 16 de junio de 2021)

URIOSTE, Fernando, “La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a nivel universal”, *Derechos Humanos. A 50 años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, GROS ESPIELL, Héctor (Coord.), AMF, Montevideo, 1999, pág. 51/60.

VILLAR, Juan Pablo, “El derecho humano a participar con base igualitaria en la vida civil y la imparcialidad activa notarial como herramienta idónea para que pueda efectivizarse”, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, ene.- dic.2018, Tomo 104, pág.71/86.

WORTMAN, Javier, “La función notarial y la aplicación de las nuevas tecnologías. Ser o no ser digital. Esa es la cuestión”, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, ene.-dic.2014, Tomo 100, pág.139/155.

ANEXOS



ENTREVISTA ADRIANA DE LEÓN

12 de octubre de 2021

(Sorda, instructora y traductora lsu-español)

Preguntas

1. ¿Cómo se denominan las personas sordas? ¿Es correcto el uso del término "sordomudo"?
2. ¿Cómo consideras que es la educación de las personas sordas en Uruguay? ¿Es adecuada o debe mejorar?
3. ¿A qué edad aprendiste la Lengua de Señas Uruguaya? ¿Cuál es tu lengua materna y cuál tu segunda lengua?
4. ¿Qué opinión te merecen el método oral y el método de señas?
5. Una persona sorda: ¿puede leer un texto en voz baja e interpretar su contenido en lengua de señas?
6. ¿Consideras que los sordos son discapacitados o simplemente tienen una lengua diferente al español?
7. ¿Consideras que las personas sordas en Uruguay son una comunidad lingüística minoritaria?
8. ¿Consideras que un Sordo puede estudiar una carrera universitaria?
9. ¿Qué opinión te merece la imposibilidad de los sordos de ejercer como escribanos públicos?
10. ¿Cómo consideras que ven los Oyentes a los Sordos?
11. ¿Qué nos está faltando como sociedad para realmente recibir en ella a los Sordos como iguales?

Respuestas

- 1- Las personas sordas nos denominamos (me incluyo) personas sordas, hablantes de lengua de señas. El término "sordomudo" no es apropiado porque emitimos voces, aunque no se nos entienda bien, eso pasa al no

- poder oírnos hablar, además nos expresamos en lengua de señas, es decir tenemos una lengua y nos comunicamos a la perfección.
- 2- La educación de las personas en el Uruguay es un derecho que año tras año tratamos de mejorar, todo es por la accesibilidad a la comunicación y a la información en general mediante intérpretes de lengua de señas. O docentes enseñando “en” lengua de señas.
 - 3- Primero quiero aclarar que perdí la audición a los 4 años de edad, por padecer la enfermedad meningitis. En ese entonces ya tenía el idioma español como primera lengua. Al ir a dos escuelas, la común y la de sordos, me di cuenta que necesitaba de la lengua de señas para entender el mundo. Hoy siento que a pesar de haber tenido el idioma español como primera lengua, sé y puedo confirmar que mi primera lengua es la lengua de señas. Es como que nací de nuevo a los 4 años de edad.
 - 4- Responder a esto no es cosa fácil, el método oral y el de señas son muy diferentes, pues son dos lenguas diferentes, las dos son fundamentales para las personas sordas, el oral más bien hacia la lectoescritura y la lengua de señas para el desarrollo cognitivo. Por eso es fundamental el método bilingüe en la educación de las personas sordas.
 - 5- Como dije anteriormente, el español y la lengua de señas son dos lenguas diferentes, por lo tanto poseen gramáticas diferentes, si lo hace igual es en forma “bimodal”, es decir que a cada palabra le pone una seña sin comprender el texto.
 - 6- Dentro de la comunidad sorda hay discusiones acerca del término discapacidad, unos afirman que lo son y otros no están de acuerdo. Es un tema político que se viene hablando. Responderé según mi punto de vista, siempre depende de dónde lo vean, si es en la parte clínica, es discapacitado auditivo y si es en la parte lingüística, no es discapacitado, existen barreras en la comunicación y las impone la sociedad misma.
 - 7- Somos una comunidad lingüística minoritaria, si
 - 8- Estudiar una carrera universitaria puede cualquiera, depende de su entorno, sus estudios y si cuentan con buenos intérpretes. Lo que más les dificulta es la comprensión lectora de textos académicos.
 - 9- Poder: puede, el drama va a ser el de las personas oyentes al enfrentarse con una persona sorda. La persona sorda puede contar con un intérprete pero el estado no le garantiza este derecho.
 - 10- Nos ven como bichos raros, les molesta cuando no los entendemos, y cuando les pedimos que escriban. Nos ven como “discapacitados” digamos.

- 11- Que las personas oyentes empiecen a estar informada sobre las personas sordas, que aprendan lengua de señas básicas, que entiendan la importancia de un intérprete en todos los lugares públicos y/o privados, que nos ayuden a difundir nuestro propósito que queremos y soñamos con una inclusión en la sociedad “cero barreras”.

ENTREVISTA A MARY INÉS GÓMEZ

14 de octubre de 2021

(Intérprete de lengua de señas e hija de padres sordos)

MIG: El tema de los sordos, es que uno no se da cuenta si está frente a una persona sorda. Porque es muy parecido a nosotros. No lo digo de crítica ni despectivamente, sino que a un ciego vos le ves la varita, entonces sabes que es ciego. Siempre hay algo que caracteriza a la discapacidad, en cambio el sordo no. Vos te enfrentás a una persona sorda enfrente y no te das cuenta. Tal vez si le ves el audífono, si le ves el implante, pero puede ser alguien que perdió un poco de audición y no es sordo. Es muy difícil mostrar, el problema puntual es que están inmersos en otra cultura, es una endocultura, están adentro de otra, eso no significa que sean distintos. Por ejemplo, en la casa los timbres se manejan con luces, no manejan el sonido. A mi madre, que es sorda, yo le tiraba cosas desde el baño para que supiera que necesitaba algo o si estaban en la cocina prendía y apagaba la luz del baño para que vieran y supieran que necesitaba algo. Esas son las pequeñas diferencias entre la comunidad oyente y la comunidad sorda. La mesa por ejemplo, uno dice “traeme la sal”, yo tenía que golpear la mesa para que vibrara para que supiera que era lo que yo quería, si estaba muy lejos. Nosotros no nos gritamos, nosotros nos tocamos el hombro, no la cabeza, de atrás no se puede tocar porque es como que se le mueve la visión y se asustan. Pero sí en los hombros, en los brazos, tocar suavemente, era nuestra manera de comunicarnos. (...) Hasta que un día pensaron que yo era sorda, porque a los cinco meses de edad a mi mamá la llamaba con señas, entonces mamá empezaba “Mary Inés sorda, Mary Inés sorda” en señas. Me llevaron al otorrino, me llevaron acá, allá, no tenía problemas de audición. Lo que le llamaba la atención a la familia es que no hablaba. Tenía a mis tíos al lado que eran oyentes, pero igual yo ya estaba tan cómoda señando que no necesitaba hablar. Recién a los cinco o seis años como qué ahí empecé a oralizar bien, pero de todas maneras no hablaba bien, por qué el español es mi segunda lengua, mi primera lengua es la lengua de señas. Me di cuenta que hablaba mal cuando hice la carrera de intérprete: cuando tenía que interpretar al oral y me escuchaba llegue a casa desmoralizada. No quería ir a idioma español porque salía llorando porque me daba cuenta que no hablaba bien, que no sabía hablar. En la lengua de señas la estructura es totalmente distinta, si

bien como lengua tiene toda su gramática y su estructura, por ejemplo no tienen conectores, conjugar verbos es con el hombro, cuando estás quieto es presente, cuando movés el hombro para atrás es pasado, cuando movés para adelante es futuro, o hacés la seña hacia adelante. Es tridimensional. Son muchas cosas que yo tuve que re-aprender en la carrera.

SD: Tu ejemplo es muy interesante al ser hija de padres sordos.

MIG: Me quedé pensando en el tema que no pueden ser escribanos, no se cuando fue eso, pero para los sordos, antes no podían ejercer su autonomía, no eran capaces, inclusive no se podían casar. En cambio ahora creo que ha cambiado por que se reconoce la lengua de señas como lengua natural, entonces ahora es totalmente distinto. Viste que los escribanos normalmente hacen una lectura y eso tal vez es una limitación que tenía en esa época los sordos, ahora necesitarían un intérprete que el escribano estuviera hablando en lengua de señas, el escribano sordo, y el intérprete tiene que estar hablando. Sucede lo mismo con distintas carreras. Por ejemplo, un arquitecto al momento de hablar con un cliente o al momento de ir a una obra y tener que hablar con uno o con otro va a necesitar un intérprete. Lo mismo sucede con un abogado.

SD: ¿Conocés profesionales universitarios sordos?

MIG: Si hay, si. Hay bioquímica, hay en bellas artes, hay una carrera que creo que en audiovisual, que la hizo en la ORT un sordo, uno que conozco está haciendo licenciatura en computación en la UDE que está por terminar ahora. Hay ingenieros agrónomos, hay odontólogos, hay. El tema es que es muy duro porque según la época en la cual estudiaron, hay muchos que se han recibido, pero son oralistas. Y los de ahora todos hablan lengua de señas y son muy defensores de la lengua de señas. Realmente los que son oralistas es muy difícil porque siempre están mirando boca y se acuestan pensando en boca y se levantan pensando en boca. Es muy estresante. Y el español tiene muchas palabras abiertas, muchas vocales, y terminan adivinando lo que estás diciendo. No es que te lean todas las palabras.

SD: ¿Qué opinión te merece el método oralista y el método de señas?

MIG: Son dos corrientes distintas. Está vinculado al congreso de Milán de 1880. La comunidad sorda siempre estuvo tapada, servían de espías por qué eran buenos lectores de labios, en épocas de guerra, de monarquías. En Francia hay una documentación de un monje, de L'Épée que vió a dos hermanas hablar lengua de señas entre ellas, le llamó la atención y empezó a enseñar, cuando empezó a investigar y empezó a enseñarles y empezó a generar una escuela, una escuela ideal. Terminó enseñando a niños y había maestros sordos también ahí, enseñando todo en lengua de señas. Llegado un momento estuvieron interesados la gente de Gallaudet, la universidad

que es muy famosa en Estados Unidos que tienen toda una universidad y escuela secundaria que es de sordos, pensado para los sordos, se formó allá, por eso la lengua de señas americana es muy parecida a la francesa, por qué la llevó Gallaudet a Estados Unidos. Y ahí empezó el trabajo de L'Épée. Cuando llegó el Congreso de Milán, había maestros sordos, pero la mayoría eran oyentes. Y, como te dije al principio, los sordos son muy parecidos a los oyentes, no tienen una discapacidad que se ve, y en ese tiempo no existían los audífonos, entonces querían que ellos se parecieran a nosotros, entonces ahí empezó el oralismo. Que los sordos tienen que oralizar, que no tienen que usar la lengua de señas, pero nunca el oralismo pudo contra la lengua de señas, nunca. El tema es que depende del especialista al que vayas, la mayoría de los especialistas hasta ahora, lamentablemente, tratan de que no usen la lengua de señas, pero lo que no entienden es que la lengua de señas es la lengua natural de los sordos. La lengua de señas es muy icónica, por ejemplo casa se dice así (pone sus manos en forma de techo de casa), por que antes eran casas de techos de dos aguas, árbol se dice así (extiende su mano abierta hacia arriba) por que es el tronco y las ramas, presidente se dice así (simula llevar puesta una banda presidencial y señalarla). En muchas cosas es icónica, en muchas señas, en otras no. Son muchas cosas que es icónica, que sale natural, y se va armando, y es propio de ellos. (...) Era como una barrera que no podían atravesar, les cuesta hasta ahora, pero también les cuesta, no solo por que no se les enseña la lengua española como lengua extranjera, sino porque llegan tarde a la lengua de señas. Los oyentes desde chicos maman el oral desde bebé, escuchamos desde bebé, sabemos quién es mamá, quien es papá, quien es la abuela, quien es la tía, que relación hay, es algo innato para nosotros, para los sordos no, por que la familia no sabe lengua de señas.

SD: salvo que tengan algún sordo en la familia....

MIG: Y si se lo permiten, mirá que no lo digo cómo crítica porque respeto mucho a las familias porque también uno como mamá hace lo que puede, lo que considere y normalmente uno acude al médico y a especialistas y considera que lo que nos dice está bien, pero en realidad lo bueno sería que toda la familia hable lengua de señas, no una. Por que normalmente es la mamá o el papá el que sabe la lengua de señas, y no es toda la familia. Un ejemplo que me pasó hace poco mientras estudiaba para intérprete que una mamá me contó que su hija de 12 años, sorda, estaba furiosa porque la mamá no le había dicho que el hombre había llegado a la luna. Nosotros como oyentes recibimos la información permanentemente, el sordo está donde están ellos hablando, pero no puede escuchar lo que hablan otros allá en otro lado, es más acotado. Hay que darle mucha información, permanentemente. Lo que pasa es que a veces no sabés lo que le interesa. Mi madre, por ejemplo, consideraba que yo como tengo orejas y me funcionan, yo sabía todo. Y yo desde

chica me decía “vos sos oyente, tenes que saber”. Me hacían una pregunta cuando yo tenía 7 u 8 años, y yo iba corriendo a preguntarle a mis tíos con quienes tenía confianza a preguntarles. Recordá que en mi generación no había intérpretes, entonces yo iba al médico con mi mamá y mi papá, iba por mí también. El médico me decía a mí lo que tenía y yo le tenía que explicar a mi mamá. (...) Y si tenía que ir por tema de Ose, impuestos, la que iba era yo chiquita como era y hablaba con la gente y la gente me hablaba a mí. Todo lo que hacía un adulto lo hacía yo, entonces uno maduraba más rápido. Por mis orejas supuestamente yo asimilaba todo y yo sabía todo, según mi mamá. Y eso es un problema para nosotros, los hijos, porque eso nos da mucho poder. Llega un momento que a veces sin querer o queriendo uno tomaba decisiones por ellos. Por suerte yo tenía una familia que me contenían y me decían que no, y mi madre la tenía muy clara y me decía “yo soy tu mamá, yo soy la que mando, vos me tenes que dar la información pero la que decide soy yo, la adulta soy yo”. Y es un problema que las generaciones antes que yo lo han tenido. A mí me parece normal, es la vida que te tocó, tampoco fui infeliz, no pasaba las 24 horas interpretando, también jugue, etc. Son esas cosas que son diferentes y a los niños normales no les sucede. En este momento ahora por suerte al haber intérpretes no pasa tanto como antes.

SD: ¿Hace cuánto que trabajas como intérprete?

MIG: En realidad yo fui intérprete toda mi vida. No te puedo decir desde cuando, trabajo gratis, trabajo con remuneración, me falta dar la tesis porque es muy complicada. Trabajé en seminarios, en congresos, en servicios de ir al ministerio, al banco central por concursos que iban a dar las personas sordas, acompañar a alguien al médico, a la policía. A la policía he ido varias veces gratis, hasta estuve incomunicada por un mal entendido.

SD: Me dijiste que la lengua de señas la aprendiste desde chiquita, fue lo primero que aprendiste.

MIG: Si, de mirar. Nosotros, los que somos HOPAS (Hijos oyentes de padres sordos) o CODA en inglés, somos muy observadores, tenemos esa característica, algunos podemos leer los labios, otros no, pero somos muy observadores. Y es algo innato, lo aprendés con la lengua de señas (...).

SD: ¿Consideras que los sordos son discapacitados o una minoría lingüística?

MIG: Para mí, es una minoría lingüística, porque el problema de la discapacidad de ellos es que no les funciona el oído, si es por tema de qué es lo que no le funciona le puedo decir discapacidad, pero en realidad el cerebro les funciona bien, siempre y cuando sea temprana el adquirir la lengua de señas, si lo tienen temprano son brillantes. Conozco gente que son sordos

y cuando hablan (señan) me siento orgullosa, porque al adquirirlo tempranamente se pueden desarrollar. Y también necesitan mucho apoyo, porque al estar inmersos en una sociedad tan grande no van al ritmo de ellos. Me paso porque yo trabajo en educación, en UTU y trabajé en secundaria, los tiempos de ellos son distintos, no son distintos por que no tengan capacidad, la capacidad la tienen, el problema es cómo adquirieron la lengua de señas, si la adquirieron en el mismo momento que las personas oyentes, son un avión, porque son muy perceptivos, muy visuales. También hay un problema en la adecuación con los docentes. Cuando pasan esas cosas nosotros sugerimos cómo se puede adecuar el sistema de aprendizaje para el sordo. Si están los docentes acostumbrados a hacer un dictado, lleven un papel pronto así ellos van copiando de ahí. Es muy difícil con los docentes porque hay docentes que no se adecúan a la persona sorda. Me paso en la universidad con este muchacho de licenciatura en la comunicación que la intérprete faltó y me llamó a mí y tenía que interpretar una pila, en fracciones de segundos, y le pregunté al profesor qué es una pila, “que lo vea el alumno” me contestó, le dije que no era por el alumno, es por mí por que necesito el concepto para poder saber si uso una pila de batería o una batería de auto u otra cosa, necesito saber, y me contestó “y bueno, estudie usted”. Y yo quedé mal por qué no era yo la que estaba estudiando entonces se lo deletree. Por suerte un compañero le dibujó lo que era una pila y vimos como hacer la seña. Hasta en eso no hay adecuación, no hay voluntad. Pero también hay docentes que hacen de todo para que el alumno entienda. Me pasó con derecho con una profesora puntual que vive dando ejemplos, y eso está bárbaro porque lo lleva a tierra y lo compara y después escribe, y las palabras difíciles se las pone entre paréntesis un sinónimo fácil. Porque lo importante no es simplificarle, lo importante es que ellos vayan adquiriendo palabras nuevas. Eso está bueno, eso es constructivo. Pero no todos los docentes hacen eso. Me pasó con uno que no dictaba pero le hacía escribir a los alumnos, cuando el alumno sordo decidió no ir, yo apenas me levanté dijo “bueno, ahora volvemos a la normalidad”, y empezó a dictar otra vez. Y yo quedé mal y me repetía a mi misma “Mary Inés sos intérprete en este momento, no sos hija de sordos”.

SD: Hoy en día, la educación de los sordos en primaria y liceo ¿Considerás que se necesita hacer más?

MIG: Con la escuela de sordos no tengo mucha vinculación, si conozco intérpretes que son maestras ahí. Ellos trabajan mucho con el español como lengua extranjera, entonces les facilita más. Ahora están mucho mejor comparados a antes. Antes no les permitían hablar en lengua de señas, les pegaban en las manos, los ataban y les ponían las manos abajo del pupitre para que no muevan las manos, antes era más difícil. Ahora hay un acceso más fácil, más sencillo, tienen más acceso para aprender. El problema

puntual como toda educación es en la casa, ellos necesitan mucho apoyo. Si no saben lengua de señas y no lo apoyan mucho en la casa ahí es medio complicado, porque todo depende cómo llegaron a la lengua de señas, a que edad llegaron, si llegaron a temprana edad, si llegaron tarde, muchos de los sordos llegan a la escuela tarde, entonces llegan a la lengua de señas tarde, la información les llega tarde, entonces están más limitados, toda esa maduración de aprendizaje y eso es más lento, entonces es complejo, por eso depende.

SD: ¿Sabés si cuando se aprobó la ley de reconocimiento de la lengua de señas se consultó a la comunidad sorda?

MIG: Si, en realidad fue impulsada por la asociación de sordos y la comunidad de sordos, fueron ellos que se acercaron al parlamento y pidieron. Me parece que fue por Julita Pou, lo presentó el senador Garat del partido blanco. El tema es que ellos fueron con la carpeta a todos los políticos, a todos los sectores, a todos, y consiguieron que Garat lo presentara y trabajara en el proyecto. La comunidad trabajó mucho en el proyecto. Eso es lo primero, faltan un montón de cosas. Ahora por ejemplo está la ley de medios en discusión en el parlamento. Iba a estar en la LUC y lo sacaron y lo modificaron. Cuando se enteró la comunidad sorda fueron a hablar porque parece que el intérprete como que no iba a estar, era como que podía como que no podía, ahí pierdo mi trabajo en el canal 10. La cosa es que ellos decían que no porque hay un sector mayoritariamente adulta que no saben leer y el subtítulo no les sirve. Les sirve para la persona que sabe leer, o el que perdió la audición, pero para un sector importante puntualmente o para el interior no hay intérpretes, hay carencias. Creo que si me voy para el interior soy rica. En la educación, lamentablemente, si estudiaste un año de lengua de señas ya podés trabajar y es espantoso, porque un año no es suficiente. La gente del interior está re complicada. En Maldonado no, por que esta la carrera. En realidad falta mucho. Hay muchos sordos escondidos porque los familiares no los muestran.

SD: ¿Qué está faltando a la sociedad para que los oyentes realmente reciban a los sordos?

MIG: Es muy utópico, para eso todos tendríamos que saber la lengua de señas, para empezar. Y segundo tratar de abrir la cabeza y no buscar que sea parecido a uno. El no va a tener la misma mirada que uno ni va a tener el mismo pensamiento que uno porque toda su vida es visual. Y nosotros lo hacemos por el oído. Falta mucho, si bien en Montevideo hay mucha accesibilidad, en el interior falta mucho. Y que es lo que falta.... un montón..... empezando con los médicos que abran la cabeza, que no te digan con el tapabocas puesto que entras con el paciente y te diga “yo con él me entiendo”, entonces yo contenta le pregunto si sabe lengua de señas y me dice que

no, que se entienden igual. Miro al médico con tapabocas, miro al paciente sordo con tapabocas y me pregunto cómo hacen para entenderse. ¿Cómo se entenderán? ¿Telepatía? Falta abrir la cabeza, porque son distintos, pero eso no significa excluirlos. Me pasa con mi familia, si voy a lo chiquito, mi papá es sordo y toda la familia es oyente, si yo no interpreto todo lo que se habla, él no se entera, por que la hermana no le esta diciendo todo lo que dicen los demás, le dirán una cosita y nada más, soy yo la que interpreto. Hasta que tuve a mi hija, cuando era chiquita, que tuve que dejar de interpretar porque no podía porque estaba con la bebé. Ahora vuelvo a hacer ese rol, sino quedan perdidos. En lo chiquito cuesta, imagínate en la sociedad. ¿Qué falta? Es abrir la cabeza.

SD: Así como por muchos años se enseñó italiano, francés en la escuela y los liceos, ¿Es viable que se enseñe la lengua de señas?

MIG: Si, pero la lengua de señas debe ser enseñada por un sordo y un docente, no cualquiera puede enseñar lengua de señas. Desde la asociación y la federación mundial de sordos exigen eso, porque no solo enseñan la lengua, sino también la cultura. Yo siendo hopas no puedo enseñar, no me lo permiten. Y lo respeto y considero que está bien, porque vos de repente decís voy al baño de una forma y te digo hablando que lo tenes que decir de otra manera, pero te lo digo hablando y no usando la lengua de señas. Terminas usando una lengua de señas con una estructura distinta, lo terminás haciendo bimodal, como lo llaman ellos: que es seña por palabra y no respetás la estructura de la lengua de seña, la modificás. En ese sentido, es por eso que los sordos lo tienen que enseñar, y no los oyentes. Y hay mucha gente, inclusive intérpretes, que están enseñando y los sordos están pidiendo que por favor no, por un tema de respetar la cultura de ellos, y son pocos profesores. Mi hermano quiere hacer un proyecto para presentarlo en el parlamento para que se enseñe braille y lengua de señas en las escuelas. Buscando desde los niños que es más fácil, porque los niños lo toman con más naturalidad. Los niños desde su inocencia y su manera es más fácil de llegarles para que haya más empatía y todo lo demás ya que ahora hay mucho individualismo en la sociedad, ser empático es raro. Ser empático debería ser lo primero, es lo fundamental, si no hay eso es difícil.

ENTREVISTA CARLA GONZÁLEZ

17 de octubre de 2021

(Intérprete lsu - Escribana Pública)

SD: ¿Cuál es tu vinculación con la cultura sorda?

CG: Yo soy intérprete de lengua de señas desde el año 2016 y a su vez actualmente doy clases en la carrera de intérprete de lengua de señas para aquellos estudiantes oyentes que quieran llegar a ser intérpretes. Doy clases en la carrera en CINDE que es el centro de investigación y desarrollo para la persona sorda donde se dan los cursos para intérprete. No doy clases de lengua de señas, doy clases de una materia específica que es la interpretación de la lengua de señas a lengua oral. Esa es mi vinculación actual, por esos dos lados: por el lado de ser intérprete y por el lado de la enseñanza.

SD: ¿Por qué estudiaste para ser intérprete?

CG: Esa es una de las preguntas que te hacen en la carrera en primer año, porque llegaste a la asociación, porque llegaste a CINDE, vos sabés que realmente no lo sé. (...) Y resulta que cuando estudié notariado en quinto año una profesora llevó una persona sorda para ver el momento de los otorgamientos especiales. Y ahí me dije: yo tengo que aprender lengua de señas, toda mi vida quise, y empecé a buscar y encontré a CINDE donde empecé a estudiar. Mi idea era saber la lengua, pero me apasionó y seguí un año más, un año más, y terminé siendo intérprete. Me preguntás bien porque y no lo sé, siempre me llamó la atención. Y después de que entrás en esa comunidad no querés salir más. A mi por lo menos me pasó eso.

SD: ¿Cómo se denominan a las personas sordas? ¿Es correcto el uso del término “sordomudo”?

CG: No. Siempre te voy a dar mi punto de vista subjetivo, como intérprete, como integrante de la comunidad y como escribana, quizá no sea idónea en el tema. En este caso, el término “sordomudo” se usa por desconocimiento. Actualmente la denominación correcta es “persona sorda” o “sordo”. Porque la mayoría de los sordos no son mudos, tienen voz, lo que pasa es que no la utilizan. No necesitan con su lengua, con la lengua de señas, usar su voz, o no quieren. Pero, esto viene de defecto de hace muchos años, es más, la asociación de sordos del Uruguay hasta el año 1997 en sus estatutos

era “Asociación de sordomudos”, entonces viene desde ahí también el error, desde la propia asociación, desde el propio sordo que se decía “sordomudo”, porque la comunidad así lo veía. La correcta denominación es “sordo”.

SD: ¿Qué me podés contar de la historia universal y nacional de los sordos?

CG: De la historia universal podés encontrar hasta en Youtube hay un libro puntualmente que una persona sorda de acá de Uruguay que es diseñador e ilustrador, Rodrigo González, el hasta hizo todos los dibujos de la historia universal ilustrada de la comunidad sorda (...). Porque esto viene de antaño, las personas sordas siempre fueron minorías estigmatizadas, fueron tomados como locos, animales, enfermos, bobos, es más, en Grecia los mataban directamente, los tiraban desde lo alto de un precipicio. Se que por largos años fue así. Si hubo siempre una diferencia en Francia, por ejemplo. Francia siempre fue un país donde la perspectiva para la comunidad sorda fue diferente, existió el Abad de L'Épée que es muy famoso, Ponce de León también. Fueron maestros y gente que se preocupó por la comunidad sorda y de la enseñanza de los niños en su propia lengua. Pero, a nivel mundial lo que más golpeó a la comunidad sorda fue el Congreso de Milán de 1880, donde se reunieron maestros oyentes, dejaron afuera a casi todas las personas sordas, y discutieron sobre la educación de los niños. Cuál era el problema ahí: por un lado teníamos el oralismo, es enseñarle a través de la lectura labial, del uso de la voz, y dejar de lado la lengua de señas y el bilingüismo, que es la enseñanza a través de su propia lengua, a través de la lengua de señas. Estaba Francia por un lado, que estaba en pro de la lengua de señas y estaba Alemania totalmente en contra. Y se hizo ese congreso en Milán donde fueron de diferentes países y se votó que el oralismo fuera el sistema. Yo creo que eso fue un hito donde ahí comenzaron muchos años de sufrimiento para la comunidad sorda de toda Europa y eso hizo que se esparciera en el mundo. Es lamentable pero es así. Entonces ahí el oralismo cobró mucha fuerza y fue una época hasta 1930, 1950 más o menos, que fue una época muy sufrida para la comunidad. Se quitó la lengua de señas y comenzó el oralismo puro y ahí empezaron tratamientos, tratamientos muy difíciles para los niños sordos, donde se les prohibía hablar lengua de señas, pero no era solamente “no podés usar la lengua de señas”, implicaba un castigo, no solo la regla como nos pasaba a los oyentes, implicaba tratamientos con electricidad, estamos hablando de algo muy complejo, por muchos años esto fue así. Salvo en Estados Unidos, ahí siempre se trató de mantener la lengua de señas. Entre el Congreso de Milán y 1930, 1950 se vió un atraso brutal porque la educación es todo. También depende cada país: si me voy a África la historia es otra, si me voy a Asia Oriental la historia es otra, si me voy a América del Norte es una, ahora si me voy a América del Sur es otra historia. Nosotros en parte tuvimos un poco de suerte porque acá

vinieron profesores franceses, entonces Uruguay en ese sentido tuvo algún beneficio, si bien el oralismo se tuvo hasta 1987, recién ahí se implementó el bilingüismo. En comparación con otros países, dentro de todo, en mi opinión, capaz que la comunidad sorda te dice otra cosa, o otros intérpretes te dicen otra cosa, yo creo que igualmente en Uruguay tuvimos suerte en que el bilingüismo cobró importancia y la lengua de señas cobró importancia y capaz que hoy tienen más derechos que en muchos otros países no los tienen. A nivel mundial la historia fue muy sufrida, como toda minoría, vos pensás en cualquier otra minoría estigmatizada, y la comunidad sorda doblemente, porque no solo es minoría estigmatizada por ser minoría, sino que es minoría estigmatizada por tener otra lengua, y minoría estigmatizada porque sin esa lengua esas personas no desarrollan su pensamiento, no se desarrollan a nivel cognitivo. Entonces es como una minoría que encima tiene un sufrimiento mucho mayor porque las consecuencias son mucho mayores si les falta su lengua. Y el tema del oralismo les sacaba su lengua.

SD: ¿Considerás que el oralismo no permitía el desarrollo cognitivo?

CG: Exacto, ya que sólo repetían sin entender. Nosotros pensamos en nuestra lengua. Yo pienso en mi lengua: si no tengo mi lengua, ¿en qué pienso? ellos no tenían la lengua de señas, que es su lengua, la lengua que ellos pueden adquirir sin ningún problema, sin ningún tipo de aparato, ni nada que se lo fuerce, es su lengua natural. Así como nosotros aprendemos el español oral por qué escuchamos a nuestra madre y nuestro padre decir “hola”, “mamá”, “papá”, lo adquirimos porque tenemos el órgano que nos permite escuchar y hablar, ellos lo ven a través de lo visual, la lengua de señas. Al no brindarle su lengua, no tienen la posibilidad de tener el desarrollo cognitivo como lo tiene un oyente. Y ahí esta la base de todo. En realidad es un problema lingüístico de base. Es como si, por ejemplo, a vos te pusieran en una clase de geografía en china y te enseñaran geografía en chino. ¿Vos que vas a poder entender? ¿Qué vas a poder aprender? nada o casi nada. Esto es igual. Acá hay otro problema de base: yo que ya tengo mi lengua voy a aprender una segunda lengua. Sin nuestra lengua no somos nada.

SD: ¿Cómo considerás que es la educación de las personas sordas en Uruguay actualmente?

CG: Yo no sé actualmente como se están manejando puntualmente en la escuela y cuantas salas bilingües hay en las escuelas del Uruguay. En la escuela de sordos fue aproximadamente en 1987 que se implementó el bilingüismo. La escuela de sordos se fundó en 1910, imaginate que de 1910 hasta 1987, estamos hablando de 77 años: oralismo. Y recién del 87 en adelante bilingüismo. Tal vez ahora sea realmente un bilingüismo que realmente se ve su efecto en la educación de los niños. Pero antes, cuando comenzó en el 87 era un falso bilingüismo. En la comunidad el bilingüismo tiene sus pocos

años. A nivel de educación recién en el año 1996 comenzó el liceo para sordos, ¿cuantos años atrás? Muy pocos. En el 96 comenzó el liceo 32, se le dice el liceo para sordos porque comenzó con una sala para sordos con intérprete de lengua de señas. En el 96 empezó primer año de liceo. Y en el 99 empezó el IABA con intérpretes. O sea recién en el año 99, casi llegando al siglo XXI, logramos tener liceo con intérprete para que sea accesible para sordos. Implicó que recién después del 2001 aquellos sordos que habían podido hacer el liceo podían aspirar a una carrera universitaria, pero no tenían intérprete, entonces fue una lucha. Pero 2001 estamos hablando de 20 años atrás nada más. Recién en el 2001 es que se aprueba la ley que reconoce la lengua de señas como lengua natural de las personas sordas. Un poco lo que hablábamos antes de la historia: la historia de la comunidad sorda acá tiene base de registro fotográfico de 1900, mucho tiempo atrás. Ya en el 1900, 1902 hay fotos donde los sordos se reunían, se reunían en un bar, en la casa de uno, en lugares puntuales por qué no tenían lugares donde juntarse. A partir de querer tener un lugar, porque en la calle ni que hablar que no podían hablar la lengua de señas, estaba mal visto, sordos estigmatizados y criados de la manera que “no, lengua de señas no, hay que hablar oralmente, señar esta mal, pareces un mono”. Esos sordos que se empezaron a reunir en bares, en la casa de algunos, empezaron a luchar para formar una asociación, que implicaba tener un lugar de reunión, de congregación, eso fue muy importante: tener una sede, tener un lugar. El 5 de mayo de 1928 se funda la asociación de sordos del Uruguay, y eso implica que todos los sordos tuvieran adonde ir. Ahí cambió un poco la historia de los sordos en Uruguay y desde ahí empieza a cambiar un poco el tema de la educación, quieras o no. Porque desde que existe la educación los sordos de todo el país iban a Montevideo a la asociación de sordos para que se les enseñara a escribir, a tratar de leer, a que se les hiciera un curso para estar integrados, para hacer un trámite, poder comunicarse, poder tener contacto con otras personas, hacer actividades de esparcimiento, bailes, y eso comenzó gracias a la asociación de sordos. Y desde esos años, desde esos sordos que se empezaron a agrupar, es que empezó la lucha y de a poco se fueron logrando diferentes cosas. Entre ellas, la ley en 2001, que la ley no es solo gracias a la asociación de sordos, sino también de CINDE, que también luchó para tener esa ley. Esa ley salió de parte de la comunidad. No salió por parte de los legisladores que dijeron “a ver la comunidad sorda”. El proyecto lo presentó la comunidad sorda y gente vinculada a la comunidad sorda que luchaban por tener una ley que reconociera su lengua. Se presentó el proyecto de ley al Parlamento creado por sordos y oyentes relacionados con la comunidad y se empiezan a tener reuniones con diferentes diputados y senadores, entre ellos Garat, donde se les solicita que presenten el proyecto ya que es la lengua de los sordos, que es una minoría, pero son uruguayos. Porque, ¿sabés lo que le pasa al sordo acá en Uruguay? Se siente extranjero. Como un uruguayo que va a Alemania y

no sabe alemán, que tiene que hacer todo mímica y tratar de desenvolverse, al sordo le pasa lo mismo acá, pero está en su propio país, y eso es doloroso, y eso es triste. Por suerte la comunidad presenta ese proyecto de ley, se hacen modificaciones, se tienen reuniones, y se termina aprobando. Igual, te digo, que en la propia discusión parlamentaria, si ves los documentos, habían parlamentarios que no tenían ni idea que la lengua de señas era por país, que no era universal. Ojo, yo también lo creía, y mucha gente cree que la lengua de señas es universal. Cada país tiene su lengua de señas. Hubo que discutir muchas cosas y que enseñar muchas cosas. El rol del intérprete, ya que el intérprete no empezó de un día para el otro. Los primeros intérpretes fueron hijos de sordos que empezaron a cumplir el rol de intérprete. Los hijos de personas sordas que oficiaban de intérprete a sus padres o familiares también lucharon para que se creara la carrera y que no solo sean ellos los que oficien de intérprete, se les llamaba “benevolentes”, no existía el rol del intérprete, era el benevolente, el que asistía a la persona sorda. Y también se luchó para que estuvieran en la tele. Así surge CINDE que es el primer instituto que se dedica a los cursos para llegar a ser intérpretes aprobado por ANEP y ahora hace un par de años está ENCOSUR aprobado por el MEC. Surge de personas oyentes hijas de personas sordas y de los sordos, la necesidad de tener intérpretes, la necesidad de tener una ley que reconozca que en tu país tienes la lengua de señas como lengua. “es mi lengua” dice el sordo. Tuve el placer de ver a un sordo contar el momento exacto cuando estaba en el parlamento y se aprueba la ley. Lo que él sintió, lo he visto ese video donde da su testimonio y cada vez que lo veo me emociona esa parte: cuando él cuenta lo que sintió de ver que se aprobaba la lengua de señas como lengua. Y estamos hablando del 2001: estamos hablando de 20 años atrás recién, nada. Y hay mucho por hacer. El problema es que la ley está pero no esta el decreto reglamentario: a 20 años de la ley todavía no se reglamentó, y eso es un tema que es muy importante y ha quedado en el tintero. Esta la ley, se reconoce la lengua de señas, están los intérpretes, pero ¿cómo se reglamenta?, ¿cómo se cumple? Eso falta. Y lo que pasó ahí, es que no solo fue el reconocimiento de la lengua de señas, es que se modificaron artículos muy importantes para la comunidad que es el tema de que el sordo era considerado incapaz, el sordo no se podía casar si él no podía expresarse por escrito. Era una locura, ¿como una persona sorda no va a poder casarse? Porque no podía legalmente expresarse en su lengua y si no sabía escribir o no podía leer no podía dar su consentimiento. Sabía su lengua pero no podía casarse ni comprar un auto: una locura, y estamos hablando de 2001. Lamentablemente no se conoce.

SD: ¿Consideras que la regulación hoy en día del Código Civil es adecuada relativa a los sordos?

CG: Siempre se puede estar mejor, siempre se puede regular mejor. Regular capaz la presunción positiva y no la negativa. Pero, es mejor de lo que

se tenía. Vos tenes un sordo, ¿sabe lee? ¿se dá a entender por escrito? Perfecto. No sabe leer, por lo tanto no se sabe dar a entender por escrito pero sabe la lengua de señas: perfecto, va a estar asistido por un intérprete. Eso antes no estaba. Y que pasa, la mayoría de los sordos no saben leer o saben leer pero no de la manera que leemos nosotros. Si el sordo tiene su lengua, ningún problema. Ahora si el sordo no se da a entender ni por escrito ni sabe la lengua de señas, ahí si, yo considero que está bien. Por qué al no tener su lengua no se dió el desarrollo cognitivo y al no darse su desarrollo cognitivo es incapaz. No es incapaz como un demente pero es considerado para la ley como un demente, como un incapaz mental. El sordo si no tiene la lengua de señas y no sabe leer y escribir también lo es porque no tenes manera de comunicarse.

SD: ¿Es viable hoy en día, a partir de estos últimos años, encontrar niños sordos o adolescentes sordos que no saben lengua de señas?

CG: Capaz que en el interior oculto sí encontrás. (...) Por eso es tan importante el conocimiento temprano de que el niño es sordo, el detectar la sordera en forma temprana. Eso es fundamental. Y que en forma temprana comience a adquirir su lengua materna que es la que puede adquirir naturalmente: la lengua de señas.

SD: El problema supongo que es cuando un médico le informa a unos padres que su niño es sordo ya se va al paradigma clínico, a tratar de arreglar la sordera a través de un implante y no se le informa de la lengua de señas.

CG: Por suerte eso está cambiando. Podríamos hablar 5 horas solo de implante coclear y del paradigma médico. El problema es que el defecto está, para mí, en pensar que el otro tiene el problema, que el problema lo tiene el sordo, ¿Cuál es su problema? Es su oído, no escucha, ¿Cuál es la solución? El implante. Ese es el paradigma médico de los últimos años. Igual está cambiando. No solo esta cambiando eso, sino que esta el paradigma médico del implante pero que reconoce que la lengua materna es la lengua de señas, por lo tanto aparte del implante tiene que aprender lengua de señas. Eso es lo que tiene que hacerse: porque el implante no funciona dentro del agua si quiero ir a natación, si quiero ir a la playa, o bajo la ducha, o si se quedó sin pila. Esa persona va a seguir siendo sorda, aunque tenga el implante. Aparte, el implante no funciona siempre en todos los casos. No siempre da resultados: lo que siempre tenemos seguro es que esa persona es una persona sorda con o sin implante: siempre va a ser sorda, por más que tenga el implante. ¿Es sordo? necesita su lengua, la lengua de señas. Creo que ahí está la cuestión. Que el paradigma médico cambie, y eso también es una cuestión de educación, esos médicos que plantean eso, ¿Por qué piensan eso? Porque se les enseñó eso. Entonces es como una calesita. Todo pasa

por desinformación: a nivel educativo, a nivel médico, a nivel social: ¿Por qué se le dice “sordomudo”?; ¿Por qué se le enseña el oralismo?; ¿Por qué los médicos mandan implante? Por desconocimiento. Una vez que entrás en la comunidad sorda y te informás te das cuenta que el problema es lingüístico, que la lengua de señas es la base. Después el sordo puede hacer lo que quiera, con su lengua puede hacer lo que quiera.

SD: Vinculado a eso, ¿Considerás que los sordos son discapacitados o son una minoría lingüística?

CG: Son una minoría lingüística, no hay otra. Son discapacitados en tanto no sepan su lengua ni leer ni escribir. Porque hay muchos sordos que son oralizados, ¿Qué implica esto? Imaginate sordos de antes del año 87, eran puramente oralistas. Entonces los sordos que fueron a la escuela antes del 87, todos esos sordos para atrás fueron oralizados: no utilizaban la lengua de señas o la usaban solo en la asociación de sordos. Entonces, el sordo que no aprendió su lengua pero fue oralizado y sabe leer y escribir, no es incapaz. Ahora el sordo que pudo adquirir la lengua de señas tampoco es incapaz. Ahora aquel sordo que no adquirió la lengua de señas y no sabe leer ni escribir: ese si creo que es incapaz: igual hay que demostrar esa incapacidad como cualquier incapacidad. Lo que pasa es que esta el tema entre “incapaz” y “discapacitado”, una cosa es el incapaz para el Código Civil y otra cosa es cuando hablamos de discapacitado: son dos cosas diferentes. A nivel legal el sordo no es incapaz. Es una minoría lingüística, claramente lo es. Pero no implica que no pueda desarrollar su vida normalmente con la lengua de señas.

SD: ¿Te considerás parte de la comunidad sorda?

CG: Si, me considero parte, totalmente. No me veo sin contacto con la comunidad, no veo mi vida sin contacto con la lengua de señas. Tengo amigos sordos, interpreté casamientos de personas sordas, no me veo fuera, me considero parte. Tal vez la comunidad no me vea como parte. Es una comunidad cerrada por que se protegen entre sí como toda minoría que ha sufrido muchísimo.

SD: ¿Considerás que una persona sorda puede estudiar una carrera universitaria?

CG: Si, totalmente. Con un intérprete y con su lengua puede hacer lo que quiera. Claro, habrá carreras que capaz que les resultará más difícil. O habrá carreras como el notariado, que fue un poco lo que me explotó a mi la cabeza, que lamentablemente no van a poder ser, pero no van a poder ser por que no puedan estudiar, sino porque para ser escribano una de las obligaciones del escribano es leer la escritura en voz alta, y el sordo que sabe lengua de señas y de repente no sabe leer de la misma manera que un oyen-

te, no va a poder leer esa escritura en voz alta, y así todo si pudiera leer esa escritura en voz alta, correctamente, con sus pausas, con todo y lea perfecto, cuando el otorgante, el que está firmando tenga que dar su consentimiento, el sordo no va a poder escuchar ese consentimiento, tendría que haber una regulación especial donde el sordo pueda ser escribano con intérprete. Que ojo, de repente sería una opción, pero bueno, ahí implica todo un cambio de estructura notarial que creo que no lo voy a llegar a ver yo ni mi hijo, lamentablemente. Por las competencias el sordo perfectamente puede ser escribano, si lo estudia podría serlo. El tema es que lamentablemente, como está la reglamentación actual, no puede.

SD: Cambiando la reglamentación y que pueda utilizar un intérprete, como también sucede cuando el otorgante habla otro idioma, por ejemplo, la propia regulación notarial lo prevee, hay formas de asimilarlo con el tema de que lo consideramos otra lengua.

CG: El tema está en que si un extranjero, una persona que habla solo inglés, no podría ser escribano si no aprende español. Ahí está el tema. Es un problema de la lengua, siempre va a ser la lengua. No porque el que sepa inglés no pueda estudiar ni pueda aprender, pero para poder trabajar acá en Uruguay va a tener que saber español. Al sordo básicamente le pasa lo mismo y ahí está el tema. Tendría que estar asistido por un intérprete, y hoy en día la ley orgánica notarial prevee que hay que leer la escritura en voz alta y que el consentimiento debe ser recabado por el escribano a través de su oído, salvo los otorgamientos especiales, ¿de quienes? de una persona extranjera, de un sordo, de alguien que no sepa escribir, pero justamente habla de “especiales” que son únicos, en general como el escribano recaba el otorgamiento: escuchando el “sí”. Pasa con el Juez cuando va a casar a los sordos, antes de la ley, y después de la ley también, donde el sordo por más que sepa lengua de señas, el Juez le pedía que dijera “sí” oralmente. La lengua es la base: en aceptar la lengua de señas.

SD: Así como me decís que tenemos los otorgamientos especiales excepcionales, esto podría ser una regulación excepcional para los sordos, porque no es que todos los escribanos de un día para otro van a ser sordos, sería una excepción.

CG: Se podría, sí. Todavía estamos en el debe con el tema de los testigos: un sordo no puede ser testigo, ni siquiera con intérprete. En mi opinión esto pasa por el tema de la falta del reconocimiento del rol del intérprete. La poca claridad del rol del intérprete: de saber lo que hace un intérprete. Te digo por que pasa hoy en día de cuestionar a intérpretes en el liceo en un examen: “¿Pero estás respondiendo vos? Vos lo estás ayudando”, “no, no lo estoy ayudando, estoy interpretando lo que está diciendo él”, “No le des la respuesta”, “No, ¿Cómo le voy a dar la respuesta?”. Entonces si el rol del in-

térprete todavía no está lo suficientemente claro y reconocido, no podemos pretender llegar al punto de que existan escribanos sordos asistidos por intérpretes, porque cuestionarían al intérprete. Ahí está el otro tema con respecto al rol del intérprete: por que estamos hablando de una persona, del poder que a su vez tiene ese intérprete, que es un ser humano y se puede equivocar, se debería regular que pasa si se equivoca el intérprete. Porque el intérprete tendría que ser idóneo en la materia también, y prepararse de cierta manera, para ser intérprete de un escribano, por ejemplo. Te doy un ejemplo, yo empecé a estudiar para intérprete en el 2012. Yo otorgué alguna escritura donde comparecía un sordo, pero no me había recibido de intérprete todavía por lo que no podía participar como intérprete, entonces tuve que pedir la asistencia de un intérprete. Cuando yo hablaba de saneamiento o vicios ocultos, el saneamiento pensaba que era el caño que pasa por la casa, entonces yo tenía que explicarle al intérprete qué implicaba el saneamiento para que pudiera interpretarle a la persona correctamente. Pasa en todos los ámbitos, porque los intérpretes no sabemos todo, me pasó de ir a la facultad de química y tener que interpretar términos químicos que yo no tenía ni idea. Si yo no sé qué significa esa palabra ¿Cómo le voy a interpretar al sordo en lengua de señas? Entonces el rol del intérprete es muy importante, y también se tiene que preparar.

SD: Una persona sorda ¿puede traducir un texto escrito a lengua de señas?

CG: Si, puede. No todos lo pueden hacer. Sordos que sepan leer van a leer el texto, van a comprenderlo y lo van a señar en su lengua. Como si yo leyera un texto en inglés, y como estudié inglés después te lo digo en español, el tema es que no todos los sordos comprenden lo que leen. ¿Es un sordo que sabe leer correctamente? Si no saben leer correctamente le pueden quedar dudas. Como poder puede, si tiene las competencias para hacerlo, puede.

SD: ¿Cómo considerás que ven hoy en día los oyentes a los sordos?

CG: Creo que hubo un cambio desde que existe la obligatoriedad de los intérpretes en el noticiero, desde que se ve al intérprete en la tele, en los diferentes canales. Porque antes solo estaba Isabel Pastor en canal 5. Desde que está el intérprete en la tele por lo menos se preguntan qué está haciendo. ¿Ese quien es? ¿Qué está haciendo? Ahí creo que hubo un cambio. Igual creo que la mayoría ve a los sordos como tontos, como bobos. No se si como incapaz, actualmente, antes si los veían como incapaces. Pero creo que lo ven como alguien minoritario, sin duda, como un “pobrecito”, “pobrecito sordito”. Bueno, esta eso de decirle “sordomudo”, lo primero que les sale es “sordomudo”, me pasaba con mis amigos y mi familia, ahora ya saben y si llegan a decir “sordomudo” sale cachetazo. Lo mismo que “lengua” y “lenguaje”, es “lengua de señas”, el “lenguaje” es la capacidad de adquirir una

lengua. Son esos errores que vienen de años. Y la base es el desconocimiento. Entonces el oyente por desconocimiento piensa que el sordo es tonto, es bobo, o tiene algún problema mental. Son muy pocos los que piensan “ah, mirá, es una lengua diferente”, y punto. El oyente que no tiene contacto con la comunidad no piensa que la diferencia es solamente que habla en lengua de señas, siempre van a verlo como un “pobrecito”, como alguien que tiene un problema. Como hablábamos hoy, el problema lo tiene el otro, el problema es que no escucha: no, el problema es la accesibilidad, como lo es para el ciego o para el que anda en silla de ruedas. Nosotros somos el problema, no ellos. El problema no lo tienen ellos, y ahí está el paradigma médico, social, etc.

SD: ¿Qué nos esta faltando como sociedad para recibir a los sordos como iguales?

CG: Accesibilidad. Y la accesibilidad en educación y en intérpretes. En algún momento se habló que en las escuelas se enseñara lengua de señas, eso sería fantástico. ¿Por qué? Porque el sordo, cada vez que sale a la calle, capaz que puede comunicarse con el quiosquero, que se pueda comprar un caramelo. Porque en la escuela capaz que se le enseñó algo. Así como es el inglés. Si todos tienen que aprender inglés, o como antes el francés o el italiano, bueno que se aprenda lengua de señas. Por que aparte, la ley del 2001 implica que es lengua nacional, estamos hablando de una de las 3 lenguas de Uruguay. Con más razón debería ser aprendida en las escuelas. No estoy diciendo que todos tengan que ser intérpretes, pero un básico. Que se puedan comunicar, que el sordo no sienta que es un segregado. Que no sienta que solo se puede comunicar con otros sordos y nada más. Entonces, creo que la base es la educación, tanto para oyentes como para aprender la lengua de señas, como para la accesibilidad a través del intérprete. Que los sordos puedan tener al intérprete en el ámbito educativo. Que no tenga que estar peleando para conseguir un intérprete. Que no sea solo el liceo 32 y el IAVA donde puedan ir. Porque también pasa eso, que quizá hay sordos que quieran elegir otro liceo, o no les queda a mano el 32 y el IAVA, y no les queda otra porque no tienen intérprete. Hay un par de liceos más y está la UTU, esta mejor visto, ahora se anotan y después piden intérpretes. Es eso, lo que le tienen que brindar al sordo es la accesibilidad, contratar intérpretes y que el estado pague los intérpretes y les brinde el servicio. A nivel médico, a nivel judicial. Que el sordo cuando va a hacer un trámite a un banco, por que tiene que cobrar su jubilación, que el sordo tenga un intérprete que le permita hacerse entender. Si el sordo tiene una emergencia médica que pueda tener un intérprete que pueda decir lo que le pasa, lo que siente. A nivel médico es un mundo, porque es un tema básico. El rol del intérprete, el derecho de estar asistido por un intérprete, y la educación en la enseñanza de la lengua de señas en las escuelas, a mi entender, creo que es algo que

está bueno que estuviera y que ahora está faltando. Igual hay un cambio, al menos ahora el sordo puede mirar el informativo. Antes era prender la tele y ver gente que mueve los labios, y no todos los sordos saben leer los labios. (...) Y hay gente que le molesta el intérprete en la tele, que si no sacan el intérprete cambian de canal, por que no soportaban a la persona señando en el cuadradito, cuando lo que queremos nosotros es que el cuadradito sea más grande. Es una cuestión de educación, la educación es la base para todo.

ENTREVISTA MICAELA CHACON

23 de octubre de 2021

(sorda y estudiante de licenciatura en relaciones laborales en la UDELAR)

Intérprete: Mary Inés Gómez

SD: ¿Cuál es tu seña*, Micaela? (en lsu)

MC: (realiza la seña que la identifica en lsu)

SD: Mi seña es (seña de Sol) (en lsu). Micaela, muchas gracias por aceptar hacer esta entrevista, para mí es muy importante para el trabajo que estoy haciendo.

MC: De nada, gracias a vos por invitarme.

SD: Micaela, ¿Cuál es tu vinculación con la cultura sorda?

MC: Voy a explicar un poco y tal vez me extienda, por que es bueno saber la situación de la comunidad. Antes, en el mundo estaba el mundo oyente y el mundo sordo separado. Cuando yo nací estaba rodeada de oyentes, de mi familia que es del interior, del departamento de Paysandú. Nos vinimos a Montevideo cuando yo tenía 8 años. Yo no tenía ni idea de la lengua de señas. Después de los 8 años, ahí me dí cuenta que existía el mundo sordo dentro del mundo oyente. En Montevideo vivía en el hogar de sordas que ahora no existe. En 1910 se creó la primera escuela de sordos, la 197. El hogar de sordas se fundó en 1934. Se fundó porque las personas vivían muy lejos, vivían en el interior, las familias las abandonaban, entonces iban a ese hogar donde eran todas mujeres sordas. Había una comisión de oyentes encargada que dirigían el hogar y hablaban lengua de señas. Yo, cuando me vine a los 8 años no tenía casa, y me di cuenta en el hogar que existía la identidad sorda. Ahí descubrí, y yo no sabía que era, mi seña. Una persona del hogar me eligió mi seña. Yo pregunté por qué mi seña era así (pone su mano en su frente y mueve los dedos índice y medio), y me dijo que era porque siempre me cortaba yo misma el flequillo. Gracias al hogar que me enseñó aprendí con adultos la forma de comunicarse, la lengua de señas. Pero esas adultas no tenían educación. Me enseñaron la cultura. Hasta que mi mamá también trabajó de encargada en el hogar. Antes mi mamá, que seguía viviendo en Paysandú, no aceptaba la lengua de señas. Cuando vino al hogar empezó a aprender la cultura de los sordos y la lengua de señas. Y

había dentro del hogar cursos para sordos. Había muchas situaciones de la cultura sorda, pero te voy a dar un ejemplo: el hogar era una casa muy grande y éramos todas sordas, entonces el timbre era con luz, cuando se tocaba el timbre se prendía una luz roja. Eso es bien de cultura sorda. La mesa del comedor era redonda, para vernos todos la cara y así conversar. Por ejemplo, en el ómnibus nos sentábamos en la parte de atrás para vernos todos para poder conversar. Esa es la cultura sorda. Cuando vamos a un bar, los sordos estamos acostumbrados a conversar muchas horas, en cambio los oyentes están un par de horas y se van, y nosotros seguimos conversando y conversando. ¿Por qué muchas horas? Por el tema que no tenemos comunicación con nuestras familias, entonces ahí, en esa reunión compartíamos y nos expresábamos, como una desesperación que teníamos de comunicarnos. Ahí nos informábamos de cosas, como, por ejemplo, un accidente. Y ahí pasamos horas, nunca terminamos, conversamos hasta largas horas de la mañana, así somos los sordos. Yo te hablo antes, de cuando no tenía educación. Después es distinto, cambia la situación. Hay cosas que son de la cultura sorda particularmente. Las familias oyentes, por ejemplo, en una fiesta, en navidad o año nuevo, los sordos pasan comiendo, mientras que los oyentes pasan hablando. Al no poder conversar comemos o vemos una película. (...) La identidad dentro de la cultura sorda es la lengua de señas, es lo que nos conecta con nuestra cultura. Lo importante que reconocemos dentro de nuestra identidad es la lengua de señas, eso nos ayuda a construir y a seguir adelante. Tener más independencia, no depender de mi familia, por ejemplo. Que no necesito a nadie y que valgo por mí misma y que soy sorda: yo soy una persona sorda: no soy sordomuda, soy sorda. Y es diferente la discapacidad auditiva de la discapacidad lingüística. Antes, sin educación, no tenían accesibilidad, no tenían información, no tenían intérprete. Por eso te mencionaba la situación antes de la educación. Esa población sorda dependía mucho de las personas oyentes. Como yo te decía hablaban en el bar, compartían muchas horas, les faltaba información, al no tener información buscaban información entre sus pares. Con la educación se amplió el acceso al secundario, a la utu, a la universidad, que antes no había. Terminaban la escuela, iban a trabajar a fábricas, pero no llegaban a avanzar, no avanzaban en temas de derechos humanos, política, no llegaban a preguntarse a sí mismos ¿qué es la persona sorda? No reflexionaban para poder avanzar. También un tema psicológico, cognitivo, al no tener educación. Entonces las personas sordas pensaban que estaba todo bien, no tenían ímpetu de lucha, de expresarse. La asociación de sordos se creó por los sordos porque queríamos un futuro mejor y una mejor calidad de vida. Queríamos ser independientes y no depender de los oyentes, pero no había acceso a la educación. Y ellos lucharon mucho para difundir. La escuela, cuando se creó en 1910 era oralista, era una escuela totalmente oralista, hasta 1985 o 1990, más o menos, empezó la educación bilingüe. Bilingüe quiere decir

que usan la lengua de señas y el español escrito y antes era el español oral y el español escrito. Bilingüe porque nuestra primera lengua es la lengua de señas y nuestra segunda lengua es el español escrito. Es como el oral: se habla el español primero y luego la lengua escrita. Entonces ahí recién se creó el bilingüe: viste todo ese tiempo desde 1910 hasta 1990 era oralista, ahí no avanzaban, llegaban hasta un punto. Yo fui una de las alumnas de la primera generación que llegó al liceo 32, ahí hubo un gran cambio. Es como una evolución que hubo en la comunidad sorda, ahí pudimos avanzar en el secundario, cosa que antes era solo primaria y ahí se trancaban, no podían avanzar más. Y yo ahí quiero explicar el tema de la educación, en mí experiencia, la primera generación que llegó al liceo 32, antes, el tema del liceo estaba integrado con oyentes y sordos. (...) Y el docente no sabía que hacer, usaba el pizarrón para que nosotros copiáramos, pero no explicaba los conceptos ni de que se trataba, solo copiábamos. Entonces, la directora Cabrera, insistió con el tema del intérprete porque era una gran luchadora. La asociación de sordos, apasu (Asociación de padres y amigos de sordos del Uruguay) y cinde (Centro de investigación y desarrollo de la persona sorda), lucharon para que hubieran intérpretes. Ahí estaba José, que era sordo y era un gran líder, él es profesor y arquitecto, era un gran luchador para que crearan el rol del intérprete en la educación. Los profesores y la directora del liceo 32 integraron a 2 intérpretes. Nosotros cuando vimos los intérpretes no entendíamos qué rol cumplían adentro del aula. Por ejemplo, la profesora hacía una pregunta, los oyentes enseguida levantaban la mano y los sordos no. ¿Que significaba esa palabra dentro de la pregunta? Nos preguntábamos. Y ahí José recomendó que se separaran los alumnos sordos de los oyentes, porque los sordos pueden, pero tienen tiempos distintos, es una forma distinta de trabajar. Los profesores no se habían dado cuenta, la dirección tampoco, que no iba a funcionar estar integrados sordos y oyentes. (...) Probamos solo alumnos sordos y ahí funcionábamos. Los docentes enseñaban el mismo programa que los oyentes, y no es que fuera fácil, que nos adaptaran el programa. Nos daban los mismos temas: ciencias naturales, historia, todas las materias que dan en primer año, y ahí nos enseñaron, y ahí nos dimos cuenta que podíamos avanzar en tiempos distintos. Porque nosotros había palabras del español que no las conocíamos. Ese era nuestro problema. Igual nosotros luchamos y nos esforzamos, estudiamos, fuimos progresando. Era una educación bilingüe real en el liceo. Hasta que llegue al IAVA a hacer el bachillerato. Ahora nada que ver, pero antes era como una dictadura. Nos exigían mucho, nos daban mucha información y no entendíamos. Teníamos que estudiar, estudiar, estudiar. Era demasiado, pero aprendí una forma de estudiar, de avanzar. En cuarto estábamos en un grupo sólo sordos, en quinto y sexto que estaban las orientaciones ahí estábamos integrados con los oyentes. La directora, Margarita Arias, luchó para que estuvieran los intérpretes, la misma situación que en el liceo 32, donde

los intérpretes llegaron en 1996. En el IAVA en el año 1999 se creó la educación para los sordos y comenzó la lucha por los intérpretes. La verdad, yo cero, no entendía nada, porque era muy exigente, igual que a los oyentes, era imposible. Pero no explicaban a los sordos, no les importaba, daban el tema y ya está. Yo repetí cuarto porque no entendía nada, me costaba. El grupo que siguió avanzando me decía que quinto año era re difícil porque estaban integrados, son tantas orientaciones que es más complicado hacer grupos de sordos, no podían hacer un grupito solo de sordos, así que ahí nos chocábamos con la comunidad oyente. Además, antes los exámenes eran obligatorios, era mucho más difícil. Cuando llego a quinto año yo elegí humanístico porque me gustaba la filosofía, la literatura, la sociología, el derecho. Empecé en quinto integrada con los oyentes, había intérprete, pero el profesor hablaba y ellos interpretaban, no nos dejaban preguntar nada. Era totalmente diferente que en primer año, era lo que decía el profesor y no había momento para cuestionar y preguntar. Entonces buscaba alguna herramienta que me facilitara estudiar. Los oyentes tomaban apuntes, escuchaban y tomaban apuntes. Pero nosotros mirábamos al intérprete y no teníamos momento para anotar. Entonces yo empecé a observar que una compañera era muy prolija en la letra al tomar apuntes y le pedía prestado los apuntes y les sacaba fotocopia. Empecé a intercambiar y estudiar junto con ella, una persona oyente de quinto año de humanístico. En sexto hice derecho y ahí cambian los alumnos por que en ese momento hice quinto y sexto al mismo momento. Me encantaba ir a la biblioteca, iba mucho a la biblioteca del IAVA. Llegaba de mañana y me iba a la biblioteca a estudiar, después de la clase me quedaba en la biblioteca estudiando, y de noche llegaba a mi casa. Esa era mi rutina. Mi mamá no me creía que yo pasaba tantas horas en la biblioteca. Un día llamó a la directora a ver si era verdad que yo estaba en la biblioteca. La directora le preguntó a la funcionaria que trabaja en la biblioteca “¿es verdad que viene todos los días Micaela?”, si, si, le contestó la funcionaria. Quedó como una marca en mi historia. Ahí cambió la evolución de los sordos, nosotros decidimos, nosotros, no que la familia nos dijera, porque antes nos decían que dependíamos mucho de la familia. Nos decían “hay que hacer esto, hay que hacer lo otro”, y nosotros dijimos “no: ahora nosotros decidimos que queremos estudiar, que es lo que queremos tener de profesión, de que nos queremos recibir”, pero antes nos decían como que no podíamos, y ¿porque no podíamos? Ese era el tema. A mi no me gustaba trabajar de empleada o en una fábrica: yo quería acceder a más. Y ahí fue el gran cambio, gracias a la ley aprobada en 2001 que reconoce la lengua de señas. Y ahí los intérpretes estaban en los liceos, en secundaria, en la universidad, en la Udelar. En el 2007 ahí empezaron a ingresar los sordos en la Udelar, que hizo un convenio con bienestar estudiantil que era el responsable de instruir y pagar a los intérpretes. Yo ingresé en la facultad de derecho en el 2009. Todos los sordos compañeros míos, entre 15 o 20 sordos,

se recibieron del IAVA, gracias a los intérpretes, gracias a que lucharon en estudiar. En poco tiempo hemos avanzado un montón.

SD: ¿Y cómo fue tu experiencia en la facultad?

MC: Yo terminé el liceo en el 2005, 6to de derecho. Yo en realidad no creí que iba a entrar en la facultad de derecho, no lo pensé. Yo fui a la Utu a hacer administración, ahí hice prácticas con Mary Ines, la intérprete. Había 2 sordas y yo, pero después yo abandoné porque viajaba a Maldonado a trabajar de profesora de lengua de señas, iba y venía, necesitaba dinero entonces dejé la Utu. Mi mamá trabajaba de doméstica, entonces tenía que ayudar a mi madre, tenía que compartir gastos. Yo andaba mal, estuve deprimida un año, porque yo desde chica estudiaba, nunca dejé, nunca. Me encantaba estudiar y tuve que abandonar. Me sentía vacía, había algo que no me llenaba, como que me faltaba algo. Yo tenía un novio, ahora ex, que vivía afuera, y él no sabía sobre el recibo de sueldo, el derecho laboral, trabajaba en negro, hacía changas y no reclamaba. Por eso yo te decía que faltaba información, y ahí me di cuenta que él no tenía recibo de sueldo, que no tenía sociedad médica, y yo hice la denuncia al MTSS, lo acompañé y ganó el juicio. Y ahí me puse a pensar y ahí me di cuenta: nos faltaba información sobre el derecho laboral. Buscando en internet, encontré una tecnicatura de relaciones laborales que ahora es licenciatura. Yo elegí esa carrera, y ahí me empezó a interesar el derecho laboral, sobre las empresas, los sindicatos, cómo funcionaba, sus normas, y me resultaba re interesante y me anoté y entré a la facultad. Yo pensaba ¿Que es la facultad en sí? No tenía idea, yo imaginé que iba a ser como el liceo, iba a ir a una clase, iba a estar sentada, y en realidad no, en realidad había un montón de gente y no tenía donde sentarme, no tenía intérprete en ese momento, no era fácil, y yo veía que esto era algo distinto, y yo siendo sorda ¿Qué hago? Me empecé a poner nerviosa. El profesor hablando con un micrófono y yo pensando ¿Qué hago acá? Ahí como que me vino una laguna porque todo lo que hablaban yo no escuchaba. 2 o 3 días fui así. Y me dije: yo ya me anoté y tengo que ir. Voy a ir a bienestar universitario a decir que necesito intérprete. Me trajeron un intérprete. Me di cuenta que tenía que ir media hora antes de la clase a buscar una silla y sentarme. Sino se llenaba y yo no tenía lugar. El intérprete llegaba en hora. Me di cuenta que el profesor hablaba un lenguaje judicial, hablaba de temas jurídicos, yo pensé que iba a hablar de una forma más coloquial, pero ahí hablaban distinto. Ahí me empecé a confundir, a tratar de entender, a leer, “tenés que leer muchos libros” me decía el profesor, era un sacrificio porque eran 2 horas seguidas de clase, yo pensaba que había un recreo pero no había recreo, ni 5 minutos. Al tiempo veía una compañera que tenía una letra prolija, y ahí lo mismo, dije “esta va a ser mi apoyo”, porque si escribe unos garabatos yo no voy a entender lo que dice, en cambio si tiene una letra prolija es más fácil copiar o sacar una fotocopia. Mi compañera me dijo “yo te

lo mando por mail, no es necesario que saques fotocopia”, wow, dije....muy buena idea, no había pensado en la tecnología, perfecto, me lo mandas por mail. Y ahí me puse a pensar... los alumnos oyentes llevaban un grabador y se lo dejaban al profesor, el profesor hablaba y lo grababan. El intérprete hablaba la lengua de señas y yo no podía sacar apuntes, el intérprete interpretaba y yo no tenía momento de sacar apuntes, quería escribir pero no podía. Entonces ¿qué hago? pensé. Se me ocurrió que antes estaban las filmadoras digitales, dije voy a usar eso como herramienta, lo voy a filmar al intérprete. Le expliqué al profesor, los demás llevan una grabadora, yo no puedo, yo tendría que filmar y lo guardo como archivo para estudiar. El profesor dijo que sí, que no había problema. Acordé con el intérprete también, por que es su exposición, por que hay intérpretes que se sienten ofendidos, hay que decirles que es algo confidencial, que es algo mío, que no es para mostrar, que es solo un recurso para que yo pueda estudiar, le pareció una buena idea. Empecé a filmar. Y ahí empecé a mejorar el estudio. Yo filmaba, tomaba algún apunte importante y el examen depende del profesor es difícil. Hay profesores que no nos entienden a la comunidad sorda, el tema del español cien por ciento no lo entendemos, el tema jurídico viste que tienen que ser palabras correctas, precisas, no podía resumir y a veces yo hacía como un resumen de lo que quería decir. Entonces iba a profesor particular para empezar a escribir el español correcto en el lenguaje judicial. Ahí fui salvando, algún examen perdí, igual que mis compañeros oyentes. Yo pensaba antes que los oyentes sabían más que yo, pero en realidad no, estaba equivocada, estábamos al mismo nivel, la diferencia entre el oyente y yo es que ellos escuchan y yo no escucho, es la oreja, en realidad. Y que nosotros podíamos estudiar lo que quisiéramos. Yo dejé 10 años de estudiar en la facultad porque viajé mucho, tuve otros problemas. Ahora retomé, estoy haciendo exámenes libres. El profesor me preguntó si quería hacer el examen libre, le dije que sí. Me preguntó si podía hacer un examen oral en lengua de señas, yo le dije que sí, porque ahí me expreso mejor, me es más fácil. Yo estudié y estudié porque era un examen libre y lo salvé. Me faltan solo 2 materias. Mi carrera, tecnicatura en relaciones laborales, es vieja, tengo que terminar y tengo un título intermedio y tengo un año más para recibirme de licenciada en relaciones laborales.

SD: ¿Cómo considerás que ven los oyentes a los sordos?

MC: Mi opinión, yo ya te dije antes, que a la comunidad sorda le cuesta luchar, saber bien de los derechos humanos y la sociedad en general, nos ven como el “sordito”, el que no puede, el incapaz, que no podemos avanzar. Un ejemplo: la comunidad sorda debemos luchar en difundir, en mostrarnos, que no somos personas incapaces, que no somos sordomudos, los conceptos de lengua y lenguaje. Que las personas se confunden: que son conceptos totalmente distintos. Que la lengua en sí es un idioma. Falta que

nosotros los sordos difundamos. No es culpa de la sociedad. En realidad, como no se pueden comunicar, piensan que no podemos, que hay que cuidarnos, protegernos, es una carga para la familia, y en realidad no, nosotros podemos. Nosotros solos podemos, hay que cambiar ese concepto, nosotros tenemos que animarnos, nosotros tenemos que luchar.

SD: En tu opinión, ¿Qué está faltando en la sociedad para poder recibir a los sordos?

MC: Primero, falta información. Si damos información ellos se van a dar cuenta, nos van a integrar, y se van a dar cuenta que la lengua de señas es fundamental, es lo básico, porque ahí nos vamos a entender perfecto. La comunicación va a ser más fluida. No es solo lo básico: hola, buen día, como estas, solo lo básico no. Deben de saber también cómo funcionamos la cultura sorda, porque la lengua no es solo el idioma, los oyentes piensan que nos excluimos y en realidad es que tenemos la barrera de la comunicación, entonces preferimos estar con nuestros pares. Yo quiero que quede claro que el oyente debe adaptarse a nosotros y no nosotros adaptarnos a los oyentes, Los oyentes también se tienen que adaptar, tener un poco de empatía y pensar un poco en nosotros. Eso es para que puedan entender. Por que los sordos están excluidos toda la vida, ahora el ¿por qué? no, siempre fue así, de toda la vida, y siempre tuvimos esa frustración. Si quieren saber lengua de señas, lo básico, puede ser, hay tutoriales en YouTube, en Apasu, en el Cle. Ahora yo trabajo en la Intendencia, soy profesora de lengua de señas y enseño a los funcionarios de la intendencia el curso básico, para justamente que tengan información, que sepan, es importante la accesibilidad. No ignorarlos, porque, por ejemplo, una persona oyente no conoce a una persona sorda, a veces tiene miedo de comunicarse, el sordo quiere acercarse pero el oyente no quiere, entonces el oyente debe dar el primer paso. Yo sé que no es fácil. (...)

ENTREVISTA VERÓNICA GASTELU

24 de octubre de 2021
(Sorda, directora de la escuela 197)

Preguntas

1. ¿Cómo se denominan las personas sordas? ¿Es correcto el uso del término "sordomudo"?
2. ¿Qué opinión te merece la historia de los sordos tanto a nivel mundial como nacional?
3. ¿Cómo consideras que es la educación de las personas sordas en Uruguay? ¿Es adecuada o debe mejorar?
4. ¿A qué edad aprendiste la Lengua de Señas Uruguaya? ¿Cuál es tu lengua materna y cuál tu segunda lengua?
5. ¿Qué opinión te merecen el método oral y el método de señas?
6. ¿Consideras que los sordos son discapacitados o simplemente tienen una lengua diferente al español?
7. ¿Consideras que las personas sordas en Uruguay son una comunidad lingüística minoritaria?
8. ¿Consideras que un Sordo puede estudiar una carrera universitaria?
9. ¿Qué opinión te merece la imposibilidad de los sordos de ejercer como escribanos públicos?
10. ¿Cómo consideras que ven los Oyentes a los Sordos?
11. ¿Qué nos está faltando como sociedad para realmente recibir en ella a los Sordos como iguales?

Respuestas

- 1- No es correcto, se denominan "PERSONAS SORDAS"
- 2- Es una historia de continua lucha en defensa de nuestros derechos que va acorde con la evolución histórica en general.

- 3- La educación se implante en una modalidad Bilingüe- bicultural la cual también va evolucionando en la medida que avanzamos como sociedad.
- 4- A los 18 años, hoy por hoy y hace mucho tiempo atrás digo que mi primera lengua en la LSU, mi segunda lengua el español.
- 5- El método español en lengua oral se imparte a nivel clínico a quienes realmente pueden realizarlo, el método lengua de señas debería ser universal para todos los sordos independientemente si puede también hacer un tratamiento en español oral.
- 6- Tienen una lengua diferente a la de la mayoría lo que crea barreras para su total desenvolvimiento.
- 7- Si, son parte de una comunidad lingüística minoritaria.
- 8- Si, es más, hay evidencia de ello, varios sordos en Uruguay son egresados de carreras universitarias.
- 9- Desconocía esa afirmación y realmente si es así habría que profundizar en los argumentos que se dan para ello.
- 10- En la mayoría de los casos cuando hay un total desconocimiento de lo que es la comunidad sorda, una comunidad de minoría lingüística, etc nos ven como discapacitados.
- 11- Información por sobre todas las cosas, luego métodos accesibles.

ENTREVISTA RODRIGO GONZÁLEZ

27 de octubre de 2021

(Sordo, licenciado en bellas artes)

Preguntas

1. ¿Cuál es tu vinculación con la cultura sorda?
2. ¿Cómo consideras que es la educación hoy en día de las personas sordas en Uruguay?
3. ¿Tuviste inconvenientes prácticos cuando estudiaste en la universidad?
¿Cómo fue tu experiencia?
4. ¿Consideras que los sordos son discapacitados o una comunidad lingüística minoritaria?
5. ¿Cómo consideras que ven los oyentes a los sordos?
6. En tu opinión, ¿Qué nos está faltando como sociedad para realmente recibir en ella a los sordos como iguales?

Respuestas

Respuesta 1: El primer contacto que tuve con la cultura sorda fue dentro de la escuela de sordos, porque en mi familia son todos oyentes, yo era el único sordo. Yo nací sordo. Mi mamá y mi papá descubrieron que yo era sordo porque nunca gritaba o lloraba, no me sobresaltaba con los ruidos. Cuando tuve un año y medio mis papás empezaron a hacer más ruidos fuertes cerca mío y ahí se dieron cuenta que era sordo. Ahí me llevaron al médico a ver que era lo que tenían que hacer. Ahí encontraron la información de la escuela de sordos, y ahí entre a la escuela de sordos desde jardín de infantes. En la escuela había instructores sordos en lengua de señas, son los que nos enseñan la lengua de señas, nos enseñan la cultura sorda, la identidad sorda. Ahí empecé a vincularme con la cultura sorda. Terminé la escuela y fui al liceo, terminé el liceo y fui a la facultad. Ahí me integré con los oyentes, siempre estuve con el intérprete, pero yo seguí dentro de la cultura sorda y sigo en la Asociación hasta ahora en contacto con los sordos. Yo

quería aclarar una cosa, yo en realidad estoy con los oyentes porque en mi trabajo soy el único sordo, también en la facultad, pero tengo más accesibilidad con los sordos porque nos manejamos con la lengua de señas.

Respuesta 2: Una muy buena pregunta. Te voy a hablar en general de la educación, en todo el Uruguay, comparando treinta años atrás, ha mejorado ahora, obviamente, pero falta más. Faltan avances, falta lucha, pero comparado con antes, la educación ha cambiado, eso es gracias a la educación bilingüe. Treinta años atrás hubo un cambio brutal, porque la educación era oralista, no había accesibilidad con la lengua de señas. Nos obligaban a hablar con el español oral, era muy complicado porque nos enseñaban a hablar pero no era nuestra lengua natural, nuestra lengua natural es más visual, y con la lengua de señas aprendemos mejor el español escrito como segunda lengua. Ese era el enfoque errado que había antes. A veces, la familia que rodea al sordo, no lo apoya, y al sordo se le hacía muy complicada la educación, depende del entorno familiar que tenga. Si lucha, puede mejorar, pero en cambio en la educación bilingüe, que los maestros aceptaron la lengua de señas, que hay instructores sordos, ahí fue cambiando. Es bilingüe porque la primera lengua es la lengua de señas y la segunda lengua es el español escrito, y ahí es mejor la accesibilidad. La escuela de sordos ha cambiado. Gracias a la ley de reconocimiento de la lengua de señas del 2001 hubo cambios en la educación. En secundaria, en el liceo, hay más lucha todavía. En 1996 estaban los alumnos sordos del liceo 132 con un intérprete. Después luchamos para que hubiera bachillerato en el IAVA en 1999, y ahí también había intérprete. Es más difícil en el interior porque no hay intérpretes para acceder a la educación, a veces van practicantes o algún estudiante intérprete. Pero tenemos que luchar más, porque en todo el Uruguay hay 30.000 sordos, y hay unos 200 intérpretes recibidos, compará que todavía no se llega. Estoy seguro que en un futuro va a cambiar. La Asociación de Sordos tiene que seguir luchando para que los intérpretes en la educación lleguen a todos los departamentos, que no quede ningún sordo excluido. En la facultad, de a poco, se van incorporando los intérpretes. En Montevideo está cubierto, en el interior hay muy pocos. Hace más de 100 años que está la escuela de sordos en Montevideo, pero cuando era oralista estaba prohibida la lengua de señas. El objetivo era la oreja, no importaba el derecho lingüístico, el objetivo era que el sordo tenía que ser oralista porque los oyentes son mayoritarios, los sordos somos minoritarios. Antes nos discriminaban por un tema lingüístico. Durante el período de método oralista de la escuela, igual los chiquilines se comunicaban a escondidas con la lengua de señas, la lengua de señas tiene más de 100 años de historia, siempre fue clandestina, ahora ha cambiado ya que tenemos la ley que la reconoce como lengua natural. Pero antes estaba prohibida y se hablaba a escondidas. Solo en la Asociación de Sordos hablábamos la lengua de señas. Ahora eso cambió, ahora se ven los intérpretes en la tele, en el informativo. Pero la escuela de

sordos que estuvo a partir de 1910, antes, ya había un grupo de sordos que empezó en 1870 cuando vino una española que era docente de lengua de señas. En esa época decían que eran sordomudos. En 1891 logró tener una clase de 8 alumnos sordos en una escuela de oyentes, a los que enseñaba el método de lengua de señas. Esos 8 niños luego cuando crecieron fueron líderes sordos. Uno de ellos, Ernesto Ucart, aprendió la lengua de señas de joven y fue el fundador y primer presidente de la Asociación de Sordos del Uruguay. Todos le damos gracias a la lengua de señas.

Respuesta 3: Buena pregunta. Te voy a contar mi experiencia cuando entré a la universidad. Yo estaba acostumbrado en el liceo a que los trámites me los hacía el intérprete. Cuando ingresé a la universidad, tuve que ir a Bienestar Universitario a solicitar el intérprete, tuve que presentar una carta y hacer yo el trámite. Me lo aprobaron y Bienestar Universitario proveía el intérprete y lo abonaba. Ahí fue el primer paso, no fue fácil acceder a la universidad, yo era el primer estudiante sordo en la facultad de Bellas Artes. Ya había habido una alumna sorda pero había abandonado porque no había intérprete en 1989. La primera vez que accedí a estudiar fue difícil, complicado, tuve que adaptarme porque era la única persona sorda, mis compañeros eran todos oyentes. Tenía que integrarme. Por suerte tuve un compañero oyente que estaba aprendiendo el curso básico de lengua de señas y que después también fue intérprete. Ahí compartimos información. Por suerte la facultad de Bellas Artes es muy abierta, no hay discriminación, hay mucha integración. Pero en otras facultades hay mucha discriminación. Me acuerdo cuando fui a clases cuando mostraban una película y apagaban las luces yo no veía el intérprete, entonces el profesor tenía que buscar una lámpara que iluminara al intérprete, fue muy gracioso. Después ya se acostumbraron a que como estaba allí tenía que tener una luz para iluminar al intérprete. Una vez un docente nos dió un trabajo y nos mandó un archivo para armar el trabajo, pero era un video que no tenía subtítulos. Cuando volví a la clase el profesor me preguntó porque no había hecho el trabajo, y le expliqué que como no escuchaba y no tenía subtítulos no lo había podido hacer. El profesor no sabía cómo pedirme disculpas porque no se había dado cuenta, entonces me buscó un material escrito para que pudiera hacer el trabajo. Yo entré en el 2009 a la facultad, había poca información sobre la accesibilidad de las personas sordas. En este momento hay mucho más información y ha cambiado, ahora nada que ver.

Respuesta 4: Para mí, hay varias posturas: yo soy una persona sorda y somos una minoría lingüística. Pero pese a que es un problema lingüístico, la sociedad mayoritaria nos genera una discapacidad porque no tenemos acceso. Nosotros no consideramos que tengamos problemas porque no escuchamos, no es culpa nuestra culpa, es la sociedad que nos califica de discapacitados por no tener oído. Si me preguntás a mí somos una comu-

nidad minoritaria lingüística y nuestra lengua es la lengua de señas, pero hay una barrera que no podemos acceder y no podemos decir que no somos discapacitados auditivos, pero es porque la sociedad nos ve de esa manera, porque tenemos una barrera que no podemos llegar.

Respuesta 5: De distintas formas, la mayoría, lo normal, las personas que no saben nada de la comunidad sorda preguntan “¿vos sos sordomudo?” No, soy sordo, le escribo “soy sordo”, yo puedo hablar pero prefiero la lengua de señas, como puedo escribir prefiero escribirte, y siguen insistiendo preguntando, y es difícil explicarles, son muy cerrados a veces los oyentes en ese sentido, puede ser por falta de información, igual antes era peor. Las personas oyentes nos veían “pobrecito sordomudo, hay que ayudarlo, ay pobre”, lo mismo sucede con los otros discapacitados. La ONU tiene la Convención de los derechos de las personas con discapacidad. Cambió la mirada de las personas discapacitadas, y es nuestro derecho ser igual a las demás personas. Demora mucho el cambio, la única solución es seguir trabajando y divulgar y divulgar siempre. No podemos dejar de luchar, tenemos que seguir trabajando. Antes era peor, está cambiando, gracias a la tecnología porque divulgamos, mostramos, a través de redes sociales. Nosotros tratamos de decir que no somos sordomudos, que es “lengua” de señas y no “lenguaje”, y seguimos trabajando y luchando.

Respuesta 6: En mi opinión es importante que toda la comunidad sorda divulguemos y lleguemos a la comunidad oyente. Necesitamos que el Estado tenga políticas públicas, que el Estado esté presente. Las autoridades de los ministerios, de las intendencias, del Mides deberían estar en contacto con la comunidad sorda. Porque necesitamos el apoyo para poder divulgar más, en radio, en televisión. Nosotros solos haciendo el esfuerzo con voluntad, tratando de ir a todos lados es difícil. Necesitamos el Estado que nos ayude. La ley que reconoce la lengua de señas del 2001 es clara en que el gobierno nos tiene que dar accesibilidad y que nos tiene que ayudar, y nosotros tenemos que estar todo el tiempo avisándole para que se mueva. En la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad, ratificado por Uruguay, el estado se comprometió a ayudar y cuidar a las personas con discapacidad, así que falta. No queremos que sea solo la comunidad sorda, necesitamos al Estado. También nosotros pagamos impuestos, ¿y qué nos da el gobierno a nosotros? Nada.

